IDEOs
Centro de Investigación
y Producción Científica

Entre la intención y la muerte

La delgada frontera jurídica del feminicidio en grado de tentativa



Jimmy Yhoselin Vargas Calla

Entre la intención y la muerte

La delgada frontera jurídica del feminicidio en grado de tentativa

Editor

IDEOs
Centro de Investigación
y Producción Científica

Entre la intención y la muerte

La delgada frontera jurídica del feminicidio en grado de tentativa

Jimmy Yhoselin Vargas Calla

Editado por

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN CIENTÍFICA IDEOS E.I.R.L

Dirección: Calle Teruel N° 292, Urb. Las Américas - Miraflores-Perú

RUC: 20606452153

Primera edición digital, Mayo de 2026

Libro electrónico disponible en www.tecnohumanismo.online

ISBN: 978-612-5241-15-3

Depósito Legal N°: 202604803

ISBN 978-612-5241-15-3

9 786125 241153

CC BY

Jimmy Yhoselin Vargas Calla

rocabado077@hotmail.com

https://orcid.org/0000-0002-7458-2766

Universidad Nacional de Madre de Dios, Madre de Dios – Perú

RESEÑA

El presente libro aborda una problemática jurídica de alta relevancia en el ámbito del derecho penal contemporáneo: la delimitación del *iter criminis* en la calificación del delito, específicamente en la distinción entre tentativa de feminicidio y lesiones en contextos de violencia contra la mujer. La obra se sitúa en un punto de convergencia entre la teoría del delito y la práctica judicial, proponiendo un análisis integral que articula fundamentos dogmáticos con evidencia empírica proveniente del estudio de casos.

Desde su estructura, el libro se organiza de manera lógica y progresiva. En el primer capítulo se desarrollan los fundamentos teóricos del *iter criminis* y la tentativa, abordando su evolución doctrinaria, sus elementos constitutivos y su relevancia en la configuración del delito de feminicidio. Este apartado permite establecer las bases conceptuales necesarias para comprender la problemática central de la investigación.

El segundo capítulo introduce la violencia familiar como variable jurídica y social, destacando su carácter estructural y su influencia en la configuración de conductas delictivas. A través del análisis de sus manifestaciones, factores socioculturales y marco normativo, se evidencia la importancia de considerar el contexto de violencia de género como un elemento clave en la interpretación jurídica. Este enfoque permite superar visiones fragmentadas del delito y aporta una comprensión más amplia del fenómeno.

El tercer capítulo constituye el eje aplicado de la obra, en el que se desarrolla un caso de estudio orientado a analizar la práctica judicial. A partir de un diseño metodológico cualitativo, se examinan expedientes, resoluciones y percepciones de operadores jurídicos, evidenciando las principales dificultades en la calificación de los hechos. Este capítulo no solo describe la problemática, sino que también propone criterios interpretativos que buscan mejorar la aplicación del derecho penal, integrando elementos objetivos, subjetivos y contextuales.

Uno de los principales aportes del libro radica en su **enfoque integrador**, que combina el análisis dogmático con la realidad empírica. Esta articulación permite identificar la brecha existente entre la teoría del delito y su aplicación en la práctica, ofreciendo herramientas concretas para reducir dicha distancia. Asimismo, la obra destaca la importancia de incorporar el enfoque de género y el contexto de violencia familiar en la interpretación jurídica, lo que contribuye a una respuesta más adecuada frente a la violencia contra la mujer.

En términos críticos, el libro evidencia la necesidad de fortalecer la capacitación de los operadores jurídicos y de promover la uniformidad en los criterios de calificación, aspectos que resultan fundamentales para garantizar la seguridad jurídica y la protección efectiva de los derechos fundamentales. Asimismo, plantea la urgencia de superar enfoques reduccionistas que limitan la comprensión del delito y que pueden derivar en decisiones que no reflejan la verdadera gravedad de los hechos.

En conclusión, la obra constituye un aporte significativo tanto para el ámbito académico como para la práctica jurídica, al ofrecer una reflexión profunda y propuestas concretas sobre una problemática compleja y actual. Su enfoque interdisciplinario y su orientación aplicada la convierten en una herramienta útil para investigadores, estudiantes y operadores del sistema de justicia interesados en mejorar la interpretación y aplicación del derecho penal en materia de violencia contra la mujer.

INTRODUCCION

La violencia contra la mujer constituye uno de los problemas más persistentes y complejos en las sociedades contemporáneas, no solo por su magnitud, sino por la dificultad de abordarla de manera integral desde el derecho y las políticas públicas. Se trata de un fenómeno que trasciende lo individual y se inserta en estructuras sociales, culturales y económicas que reproducen relaciones de poder desiguales, en las que la mujer continúa siendo uno de los sujetos más vulnerables. En este escenario, las manifestaciones de violencia no siempre se presentan de forma aislada o claramente delimitada, sino que responden a dinámicas progresivas que pueden escalar desde agresiones físicas o psicológicas hasta atentados contra la vida, generando zonas grises que desafían la interpretación jurídica.

En el ámbito penal, esta complejidad se refleja de manera particular en la dificultad para calificar adecuadamente determinados hechos de violencia, especialmente cuando se trata de distinguir entre una tentativa de feminicidio y el delito de lesiones por violencia familiar. Esta distinción no es meramente formal, sino que implica consecuencias jurídicas sustanciales en términos de tipificación, sanción y protección de la víctima. Sin embargo, en la práctica, los operadores del sistema de justicia enfrentan serias limitaciones para establecer criterios claros y uniformes que permitan diferenciar ambos supuestos, lo que conlleva riesgos de subvaloración del daño, decisiones dispares y, en algunos casos, situaciones de impunidad.

En este contexto, adquiere especial relevancia el análisis del iter criminis como herramienta conceptual para comprender el desarrollo del hecho delictivo. El iter criminis, entendido como el proceso que recorre la conducta delictiva desde su concepción hasta su consumación, permite identificar las distintas fases de ejecución y, con ello, precisar en qué momento una conducta trasciende el ámbito de las lesiones para configurarse como tentativa de feminicidio. La adecuada valoración de este recorrido resulta fundamental para determinar la existencia del dolo, la intensidad de la acción y el peligro concreto generado

para el bien jurídico protegido, que en este caso es la vida de la mujer. No obstante, su aplicación en la práctica judicial no siempre se realiza con el rigor necesario, lo que evidencia la necesidad de profundizar en su comprensión y uso.

El análisis se sitúa en el contexto peruano, donde, pese a los avances normativos orientados a la protección de la mujer, persisten importantes desafíos en la interpretación y aplicación del derecho penal frente a la violencia de género. En particular, la realidad de la región de Puno ofrece un escenario significativo para el estudio de esta problemática, debido a la coexistencia de factores culturales, sociales y económicos que influyen en la dinámica de la violencia familiar. La persistencia de patrones culturales arraigados, como el machismo, y las particularidades de la interacción social en contextos pluriculturales, inciden en la forma en que se manifiestan y se perciben los hechos de violencia, así como en la manera en que estos son procesados por el sistema de justicia.

A partir de este panorama, el presente libro tiene como propósito analizar de manera crítica y sistemática la delimitación del iter criminis como criterio para diferenciar la tentativa de feminicidio de las lesiones por violencia familiar, aportando elementos teóricos y prácticos que contribuyan a una mejor calificación jurídica de estos hechos. Se busca, en ese sentido, no solo profundizar en el desarrollo doctrinario de las categorías involucradas, sino también examinar su aplicación en un caso concreto, evidenciando las dificultades existentes y proponiendo criterios que permitan superar las ambigüedades actuales.

Este trabajo se proyecta, así, como una contribución al fortalecimiento del análisis jurídico en materia de violencia contra la mujer, orientada a mejorar la coherencia en la toma de decisiones y a garantizar una protección más efectiva de los derechos fundamentales. En un contexto en el que la violencia de género continúa siendo una problemática urgente, resulta imprescindible contar con herramientas conceptuales y metodológicas que permitan comprenderla en toda su complejidad y responder a ella con la debida rigurosidad, evitando reducciones simplistas y promoviendo una justicia más equitativa y especializada.

CAPÍTULO I

ITER CRIMINIS Y CONFIGURACIÓN DE LA TENTATIVA DE FEMINICIDIO

El análisis de la violencia contra la mujer en el ámbito penal exige una comprensión rigurosa de las categorías dogmáticas que permiten interpretar y calificar jurídicamente las conductas delictivas. Entre ellas, el iter criminis ocupa un lugar central, en tanto constituye el eje que explica el desarrollo progresivo del delito, desde su gestación en la esfera interna del sujeto hasta su eventual consumación. Esta noción no solo permite ordenar teóricamente el comportamiento del agente, sino que se convierte en una herramienta decisiva para delimitar responsabilidades penales, especialmente en aquellos supuestos en los que el resultado no llega a concretarse plenamente.

En el contexto de los delitos contra la vida de la mujer, esta problemática adquiere una especial relevancia. La configuración de la tentativa de feminicidio implica un análisis fino de la conducta desplegada por el agresor, en la que resulta imprescindible identificar en qué momento el accionar trasciende actos de violencia que podrían ser calificados como lesiones y se orienta inequívocamente hacia la supresión de la vida. Esta distinción no siempre es evidente, ya que las manifestaciones de violencia pueden presentarse de forma progresiva, escalando en intensidad y gravedad, lo que genera dificultades en la determinación del grado de ejecución del delito.

El iter criminis permite, en este sentido, descomponer el hecho delictivo en fases claramente diferenciadas, facilitando la identificación de los actos preparatorios, ejecutivos y consumativos. A partir de esta estructura, es posible evaluar no solo la materialidad de la conducta, sino también la intención del agente, el grado de peligro generado y la proximidad al resultado final. La tentativa, como categoría jurídica, se inserta precisamente en este recorrido, representando aquellas situaciones en las que el agente ha iniciado la ejecución del delito con voluntad de consumarlo, pero este no se concreta por causas ajenas a su

control. Su correcta delimitación resulta esencial para evitar tanto la sobrecriminalización como la subvaloración de conductas que afectan gravemente bienes jurídicos fundamentales.

En el caso específico del feminicidio, la interpretación del iter criminis adquiere una dimensión aún más compleja, debido a la necesidad de integrar elementos objetivos y subjetivos que permitan evidenciar la intención de matar por razones de género. No basta con la existencia de actos violentos; es necesario analizar el contexto, la dinámica de la agresión y los indicios que revelan una voluntad dirigida a la eliminación de la víctima. De ahí que la tentativa de feminicidio no pueda ser entendida de manera aislada, sino como el resultado de un proceso que debe ser reconstruido a partir de criterios jurídicos sólidos y coherentes.

El presente capítulo se orienta, por tanto, a desarrollar los fundamentos teóricos del iter criminis y su vinculación con la configuración de la tentativa de feminicidio, abordando tanto su construcción doctrinaria como los principales problemas que surgen en su aplicación práctica. A través de este análisis, se busca establecer una base conceptual que permita comprender con mayor claridad las diferencias entre las distintas fases del delito y aportar elementos que contribuyan a una adecuada calificación jurídica de los hechos de violencia contra la mujer, en un marco que garantice la protección efectiva del bien jurídico vida y el respeto a los principios del derecho penal.

1.1. Referentes teóricos

El estudio del iter criminis y su vinculación con la tentativa de feminicidio exige situarse, en primer lugar, en el desarrollo teórico que ha dado forma a estas categorías dentro de la dogmática penal. No se trata únicamente de conceptos operativos, sino de construcciones jurídicas que han evolucionado a partir de distintas corrientes doctrinarias orientadas a explicar cómo se estructura el delito, cómo se manifiesta la voluntad del agente y en qué momento una conducta adquiere relevancia penal. En este sentido, los referentes

teóricos permiten comprender no solo el contenido de estas instituciones, sino también los criterios que han guiado su interpretación y aplicación en diversos contextos.

La teoría del delito constituye el punto de partida para este análisis, al ofrecer un marco sistemático que organiza los elementos necesarios para la configuración de una conducta punible. Dentro de este esquema, el iter criminis emerge como una herramienta que descompone el proceso delictivo en fases, facilitando la identificación de la progresión de la conducta y su grado de desarrollo. Esta descomposición no es meramente descriptiva, sino que responde a la necesidad de establecer límites claros entre lo que es jurídicamente relevante y aquello que aún pertenece al ámbito de lo no punible, como ocurre con la fase interna del delito.

A partir de esta base, la doctrina ha desarrollado diversas aproximaciones respecto de la tentativa, entendida como una forma imperfecta de realización del delito. Las discusiones teóricas han girado en torno a aspectos como el inicio de la ejecución, la idoneidad de los medios empleados, la proximidad al resultado y la presencia del dolo, elementos que resultan determinantes para diferenciar la tentativa de otras figuras como los actos preparatorios o las conductas que no alcanzan relevancia penal. Estas construcciones han permitido dotar de contenido a una categoría que, en la práctica, presenta importantes desafíos interpretativos.

En paralelo, el feminicidio ha sido objeto de un desarrollo doctrinario y normativo relativamente reciente, impulsado por la necesidad de visibilizar y sancionar de manera específica la violencia extrema contra la mujer por razones de género. Este proceso ha incorporado enfoques provenientes no solo del derecho penal, sino también de disciplinas como la sociología y los estudios de género, lo que ha enriquecido su comprensión, pero también ha introducido nuevos retos en su aplicación, especialmente en lo que respecta a la identificación de los elementos subjetivos que lo caracterizan.

En consecuencia, abordar los referentes teóricos de estas categorías permite construir una base sólida para el análisis posterior, integrando los aportes de la doctrina clásica y

contemporánea. Este enfoque no solo facilita una comprensión más profunda del iter criminis y la tentativa, sino que también contribuye a esclarecer los criterios que deben emplearse al momento de calificar jurídicamente conductas complejas, como aquellas vinculadas a la violencia contra la mujer, evitando interpretaciones reduccionistas y promoviendo una aplicación más coherente y fundamentada del derecho penal.

1.1.1. Evolución de la teoría del delito

La teoría del delito ha evolucionado como una construcción dogmática destinada a explicar de manera sistemática cuándo una conducta humana puede ser considerada penalmente relevante. Este desarrollo no ha sido estático, sino que responde a distintas corrientes que han buscado precisar los elementos del delito y su estructura, en función de las necesidades del derecho penal en cada etapa histórica. En ese sentido, la teoría del delito constituye la base sobre la cual se comprende el *iter criminis*, pues permite identificar las fases de desarrollo de la conducta delictiva y su relevancia jurídica (Bacigalupo, 1988).

En una primera etapa, el análisis del delito se centró en una visión predominantemente objetiva, en la que la conducta era entendida como un hecho externo vinculado a un resultado. Esta concepción permitía explicar el delito desde la relación causal entre acción y resultado, dejando en segundo plano los elementos subjetivos. Sin embargo, esta perspectiva resultó insuficiente para explicar la complejidad del comportamiento humano, especialmente en aquellos casos en los que la intención del agente juega un papel determinante (Jiménez, 1958).

Posteriormente, el desarrollo de la teoría del delito incorporó elementos valorativos, permitiendo analizar no solo la existencia de una conducta, sino su relevancia jurídica dentro del ordenamiento. Así, la tipicidad dejó de ser un simple encuadre descriptivo para convertirse en un juicio normativo sobre la conducta realizada. En este contexto, el delito comienza a entenderse como una construcción jurídica compleja, integrada por elementos como la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad (Muñoz, 1989).

Un avance significativo en la evolución de la teoría del delito se produce con la incorporación del análisis de la conducta como acción final, es decir, como un comportamiento dirigido por la voluntad hacia un fin. Esta perspectiva permite integrar el elemento subjetivo dentro de la estructura del delito, lo que resulta fundamental para comprender fenómenos como la tentativa. En este sentido, la conducta delictiva no puede ser entendida únicamente como un hecho externo, sino como una acción orientada por la intención del agente (Peña & Almanza, 2010).

En etapas más recientes, la teoría del delito ha sido desarrollada desde enfoques más integradores, que buscan articular los elementos objetivos y subjetivos de la conducta dentro de un sistema coherente. Así, se reconoce que el delito no solo implica una conducta típica y antijurídica, sino también una valoración sobre la imputación del hecho al autor. Este enfoque permite analizar con mayor precisión la responsabilidad penal, especialmente en situaciones complejas como aquellas en las que el delito no llega a consumarse (Villavicencio, 2009).

En este contexto, el *iter criminis* se configura como una herramienta fundamental para comprender el desarrollo del delito, ya que permite identificar las distintas fases por las que atraviesa la conducta delictiva, desde su concepción hasta su ejecución. Como señala Arango (2001), el *iter criminis* representa el camino del delito, en el cual se distinguen etapas que resultan esenciales para determinar el grado de realización del hecho punible. Esta estructura permite diferenciar entre actos preparatorios, actos de ejecución y consumación, lo que resulta clave para la configuración de la tentativa.

De este modo, la evolución de la teoría del delito ha permitido pasar de una visión limitada del comportamiento delictivo a una comprensión más compleja e integral, en la que se consideran tanto los aspectos objetivos como subjetivos de la conducta. Este desarrollo resulta especialmente relevante para el análisis de la tentativa de feminicidio, ya que exige evaluar no solo el resultado producido, sino la intención del agente y el grado de ejecución alcanzado. En consecuencia, la teoría del delito proporciona el marco conceptual necesario

para delimitar adecuadamente las conductas que constituyen tentativa y diferenciarlas de otros supuestos como las lesiones por violencia familiar.

1.1.2. Construcción dogmática del iter criminis

La construcción dogmática del *iter criminis* constituye uno de los desarrollos más relevantes dentro de la teoría del delito, en tanto permite comprender el delito no como un hecho aislado, sino como un proceso dinámico que se despliega en el tiempo. Esta perspectiva resulta fundamental para el derecho penal, ya que posibilita identificar en qué momento una conducta adquiere relevancia jurídica y, sobre todo, en qué fase puede ser objeto de sanción. En ese sentido, el *iter criminis* no solo describe el camino del delito, sino que establece los límites entre lo punible y lo no punible, lo que lo convierte en una herramienta esencial para la correcta aplicación del derecho penal (Arango, 2001).

Desde el punto de vista dogmático, el *iter criminis* se entiende como el proceso de desarrollo del delito que se inicia en la mente del autor y culmina, en su caso, con la consumación del hecho delictivo. Esta construcción implica reconocer que la conducta delictiva no surge de manera inmediata, sino que atraviesa distintas etapas que deben ser analizadas con precisión para determinar su relevancia jurídica. En esta línea, la doctrina penal ha establecido una división clásica entre fase interna y fase externa del delito, distinción que permite delimitar con claridad los momentos en los que el derecho penal puede intervenir (Salas, 2007).

La fase interna del *iter criminis* comprende el proceso psicológico que se desarrolla en la mente del sujeto, en el cual se genera la idea delictiva, se evalúan las posibles formas de ejecución y se adopta la decisión de llevar a cabo el hecho. Esta etapa incluye la ideación, la deliberación y la resolución criminal. Sin embargo, desde la perspectiva del derecho penal, estos actos carecen de relevancia jurídica, ya que no trascienden al mundo exterior. En consecuencia, no pueden ser sancionados, en virtud del principio que establece que el pensamiento no delinque (*cogitationis poenam nemo patitur*) (Hurtado, 1987). Esta

exclusión responde a la necesidad de garantizar la libertad individual, evitando que el derecho penal intervenga en el ámbito interno de las personas.

Por otro lado, la fase externa del *iter criminis* comprende aquellas conductas que se exteriorizan y que, por tanto, pueden ser percibidas y valoradas jurídicamente. Esta fase se subdivide en actos preparatorios, actos de ejecución y consumación. Los actos preparatorios consisten en aquellas conductas orientadas a facilitar la comisión del delito, como la obtención de medios o la planificación del hecho. En principio, estos actos no son punibles, salvo en aquellos casos en que el legislador los tipifica de manera expresa, debido al peligro que representan (Peña & Almanza, 2010).

Los actos de ejecución, en cambio, marcan el inicio de la realización del tipo penal. En esta etapa, el sujeto comienza a desplegar una conducta que se encuentra directamente orientada a la consumación del delito. Es precisamente en este punto donde adquiere relevancia la tentativa, ya que se trata de aquellos supuestos en los que el agente inicia la ejecución del delito, pero este no se consuma por causas ajenas a su voluntad. La determinación de cuándo se inicia la ejecución del delito ha sido uno de los principales debates en la doctrina penal, debido a la necesidad de establecer un criterio claro que permita diferenciar los actos preparatorios de los ejecutivos (Mañalich, 2004).

Finalmente, la consumación del delito se produce cuando se realizan todos los elementos del tipo penal, es decir, cuando la conducta del agente cumple con los requisitos establecidos por la norma. En esta fase, el delito alcanza su máxima expresión, generando la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido. Sin embargo, no todos los delitos siguen necesariamente este recorrido completo, ya que pueden quedar en grado de tentativa o frustración, lo que refuerza la importancia de analizar cada etapa del *iter criminis* (Garrido, 2003).

La construcción dogmática del *iter criminis* no solo tiene un valor teórico, sino también práctico, ya que permite al operador jurídico analizar el comportamiento del agente de manera secuencial, identificando el grado de desarrollo del delito y, en consecuencia,

determinando la responsabilidad penal. En el caso de delitos complejos, como aquellos vinculados a la violencia contra la mujer, esta herramienta adquiere una relevancia particular, pues permite diferenciar entre conductas que pueden ser calificadas como lesiones y aquellas que constituyen tentativa de feminicidio.

En este sentido, el *iter criminis* se convierte en un criterio fundamental para la calificación jurídica de los hechos, ya que permite evaluar no solo la conducta realizada, sino también la intención del agente y el riesgo generado para el bien jurídico. Tal como señala Castro (2013), el análisis de las etapas del *iter criminis* resulta indispensable para comprender la estructura del delito y su aplicación práctica en los distintos tipos penales, especialmente en aquellos en los que la línea entre la tentativa y la consumación no es claramente definida.

En consecuencia, la construcción dogmática del *iter criminis* permite dotar al derecho penal de una herramienta analítica que facilita la comprensión del fenómeno delictivo en toda su complejidad. Su adecuada aplicación no solo contribuye a una mejor interpretación de la norma penal, sino que también garantiza una respuesta más justa y proporcional frente a las conductas delictivas, evitando tanto la impunidad como la sanción indebida de actos que aún no han alcanzado un nivel de relevancia penal suficiente.

1.1.3. Desarrollo doctrinario de la tentativa

La tentativa constituye una de las categorías más complejas dentro de la teoría del delito, debido a que se ubica en un punto intermedio entre la plena realización del hecho punible y las conductas que aún no alcanzan relevancia penal. Su estudio ha sido objeto de amplio desarrollo doctrinario, precisamente porque implica determinar en qué momento una conducta, que no ha producido el resultado típico, puede ser considerada jurídicamente reprochable. En este sentido, la tentativa no solo representa una forma imperfecta de realización del delito, sino también un desafío interpretativo que exige articular elementos objetivos y subjetivos dentro de la estructura del ilícito (Bacigalupo, 1988).

Desde una perspectiva general, la tentativa se define como el inicio de la ejecución de un delito con la intención de consumarlo, sin que este llegue a concretarse por causas ajenas a la voluntad del agente. Esta definición pone de relieve dos elementos esenciales: por un lado, la existencia de un comportamiento que ha superado la fase preparatoria y ha ingresado en el ámbito de ejecución; y, por otro, la presencia del dolo, entendido como la voluntad dirigida a la realización del tipo penal. En este marco, la tentativa no puede ser comprendida únicamente desde el resultado, sino desde la finalidad que orienta la conducta (Peña & Almanza, 2010).

El desarrollo doctrinario de la tentativa ha girado, en gran medida, en torno a la determinación del momento en que se inicia la ejecución del delito. Este punto ha generado diversas posiciones, entre las cuales destacan aquellas que proponen criterios objetivos, centrados en la proximidad de la conducta al resultado, y aquellas que incorporan elementos subjetivos, relacionados con la intención del agente. Así, algunos autores sostienen que la ejecución comienza cuando la conducta pone en peligro directo el bien jurídico protegido, mientras que otros consideran que basta con que el sujeto haya exteriorizado de manera inequívoca su voluntad delictiva (Mañalich, 2004).

En este contexto, se han desarrollado diversas teorías para explicar la naturaleza de la tentativa. Una de las más relevantes es la teoría objetiva, que centra el análisis en la peligrosidad de la conducta y su proximidad a la consumación del delito. Desde esta perspectiva, la tentativa es punible porque representa un riesgo concreto para el bien jurídico protegido, independientemente de si el resultado se produce o no. Por otro lado, la teoría subjetiva pone énfasis en la voluntad del agente, considerando que lo relevante es la intención de cometer el delito, incluso si la conducta no genera un peligro significativo (Gonzales, 2002).

Asimismo, se han propuesto enfoques mixtos que buscan integrar ambos criterios, reconociendo que la tentativa debe ser evaluada tanto desde la conducta objetiva como desde la intención subjetiva del autor. Esta posición permite superar las limitaciones de las teorías puras, ofreciendo una visión más equilibrada que se adecúa mejor a la complejidad del

fenómeno delictivo. En esta línea, se entiende que la tentativa es punible cuando el agente ha iniciado la ejecución del delito mediante actos idóneos e inequívocos, dirigidos a su consumación (Merchan, 2011).

Otro aspecto relevante en el desarrollo doctrinario de la tentativa es su clasificación. Tradicionalmente, se distingue entre tentativa acabada e inacabada. La tentativa acabada se presenta cuando el agente ha realizado todos los actos necesarios para la consumación del delito, pero el resultado no se produce por causas externas. En cambio, la tentativa inacabada ocurre cuando el sujeto no logra completar todos los actos de ejecución, ya sea por interrupción externa o por desistimiento voluntario. Esta distinción resulta fundamental para determinar el grado de responsabilidad penal y la intensidad del reproche jurídico (Pavón, 2001).

De igual forma, la doctrina ha analizado el desistimiento como una figura vinculada a la tentativa, que permite excluir la responsabilidad penal cuando el agente, de manera voluntaria, decide no continuar con la ejecución del delito o evita la producción del resultado. Este elemento introduce una dimensión valorativa en el análisis de la conducta, en la medida en que reconoce la capacidad del sujeto para apartarse del camino delictivo (Quintero, 2011).

En el ámbito del derecho penal contemporáneo, la tentativa adquiere una relevancia particular en aquellos delitos en los que el resultado no siempre se materializa, pero la conducta del agente revela una clara intención de lesionar gravemente el bien jurídico protegido. Tal es el caso de los delitos contra la vida, donde la delimitación entre tentativa y consumación resulta crucial para la correcta calificación jurídica. En estos supuestos, el análisis del *iter criminis* permite identificar el grado de desarrollo de la conducta y establecer si esta ha alcanzado el nivel necesario para ser considerada tentativa.

En consecuencia, el desarrollo doctrinario de la tentativa evidencia la complejidad de esta figura y la necesidad de abordarla desde una perspectiva integral que considere tanto los aspectos objetivos como subjetivos de la conducta. Su correcta interpretación resulta

esencial para garantizar una aplicación justa del derecho penal, especialmente en contextos donde la diferenciación entre tentativa y otras figuras, como las lesiones, tiene implicancias significativas en la protección de bienes jurídicos fundamentales.

1.1.4. Tratamiento del feminicidio en el derecho comparado

El feminicidio ha sido incorporado en los ordenamientos jurídicos de diversos países como respuesta a la necesidad de visibilizar y sancionar de manera específica la violencia extrema contra la mujer por razones de género. Su desarrollo en el derecho comparado no ha sido uniforme, sino que presenta diferencias tanto en su configuración normativa como en los criterios de interpretación y aplicación. Este panorama evidencia que, si bien existe un reconocimiento global del problema, las soluciones jurídicas adoptadas responden a contextos sociales, culturales y políticos particulares (Jove, 2017).

En América Latina, la incorporación del feminicidio como tipo penal ha seguido dos grandes líneas. Por un lado, algunos países han optado por regularlo mediante leyes especiales, separadas de sus códigos penales; por otro, varios ordenamientos lo han integrado directamente dentro de sus códigos penales como una figura autónoma. Esta diversidad normativa refleja distintas concepciones sobre la naturaleza del delito y su relación con otras figuras como el homicidio o el parricidio. En países como Guatemala y Costa Rica, el feminicidio ha sido regulado mediante leyes específicas, mientras que en Perú, México, Colombia, Argentina y Chile se ha incorporado dentro del código penal, lo que demuestra una tendencia hacia su integración en el sistema penal general (Jove, 2017).

Una de las principales discusiones en el derecho comparado gira en torno a la definición misma del feminicidio. En algunos sistemas jurídicos, se exige que la muerte de la mujer se produzca “por su condición de tal” o por razones de género, lo que introduce un elemento subjetivo que puede resultar difícil de probar. Esta exigencia ha sido objeto de críticas, ya que puede generar dificultades probatorias y limitar la eficacia de la norma penal. En contraste, otros ordenamientos han optado por establecer criterios más objetivos,

incorporando circunstancias específicas que permiten identificar el delito sin necesidad de acreditar de manera directa la motivación de género (Toledo, 2009).

Asimismo, el derecho comparado muestra una gran diversidad en cuanto a las penas establecidas para el feminicidio. Algunos países han previsto sanciones que van desde largos periodos de privación de libertad hasta la cadena perpetua, lo que refleja la gravedad atribuida a este delito. Sin embargo, la ausencia de uniformidad en las penas evidencia que no existe un consenso regional sobre la respuesta penal más adecuada frente a este fenómeno. Esta situación pone de manifiesto la necesidad de evaluar no solo la severidad de las sanciones, sino también su eficacia en la prevención y reducción de la violencia contra la mujer (Trujillo, 2011).

Otro aspecto relevante en el análisis comparado es la determinación del sujeto activo del delito. Mientras que en algunos países se exige que el autor sea un varón, en otros se admite que cualquier persona pueda cometer feminicidio, siempre que concurran las circunstancias que configuran el delito. Esta diferencia responde a distintas interpretaciones sobre el carácter estructural de la violencia de género y el rol que desempeñan las relaciones de poder en su configuración (Jove, 2017).

A pesar de los avances normativos, el derecho comparado también evidencia limitaciones en la aplicación práctica del feminicidio. En muchos casos, la incorporación del tipo penal no ha logrado reducir significativamente los índices de violencia contra la mujer, lo que sugiere que la respuesta penal, por sí sola, no es suficiente para enfrentar este fenómeno. Factores como la impunidad, la falta de capacitación de los operadores de justicia y las deficiencias en la recolección de datos continúan afectando la eficacia de las normas (Pacheco, 2013).

En este contexto, los instrumentos internacionales han desempeñado un papel fundamental en la configuración del feminicidio como una categoría jurídica relevante. Convenciones como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer han establecido estándares que obligan a los Estados a

adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género. Estos instrumentos han influido en la legislación interna de los países, promoviendo la incorporación de enfoques de género en el derecho penal y fortaleciendo la protección de los derechos de las mujeres.

En el caso peruano, la tipificación del feminicidio responde a este proceso de armonización con estándares internacionales, incorporando elementos que buscan reflejar la particularidad de la violencia de género. No obstante, su aplicación práctica enfrenta desafíos similares a los observados en otros países de la región, especialmente en lo que respecta a la correcta calificación de los hechos y la diferenciación con otras figuras penales, como las lesiones o el homicidio simple.

En consecuencia, el análisis del feminicidio en el derecho comparado permite identificar tanto avances como limitaciones en la respuesta jurídica frente a la violencia contra la mujer. Este enfoque resulta especialmente útil para comprender la complejidad del fenómeno y para proponer criterios que contribuyan a una aplicación más efectiva del derecho penal, particularmente en lo que respecta a la delimitación entre tentativa de feminicidio y otras formas de violencia, en un contexto que exige respuestas jurídicas cada vez más precisas y fundamentadas.

1.1.5. Estudios previos sobre calificación del delito de feminicidio

El análisis de la calificación jurídica del delito de feminicidio ha sido abordado en diversos estudios doctrinarios y empíricos que evidencian la complejidad de su interpretación dentro del sistema penal. Estos estudios han puesto de relieve que, pese a la incorporación del feminicidio como tipo penal autónomo en varios ordenamientos jurídicos, persisten dificultades en su aplicación práctica, especialmente en la determinación de sus elementos constitutivos y en su diferenciación con otras figuras delictivas como el homicidio o las lesiones (Castillo, 2014).

Uno de los principales aportes de los estudios previos radica en evidenciar que la calificación del feminicidio no depende únicamente de la verificación del resultado muerte,

sino también de la identificación de circunstancias específicas que revelen que el hecho se produjo por razones de género. Esta exigencia introduce un componente subjetivo que, en muchos casos, resulta complejo de acreditar, lo que genera interpretaciones dispares entre los operadores del sistema de justicia. En este sentido, se ha señalado que la dificultad probatoria del elemento de género puede llevar a una subcalificación de los hechos, reduciendo casos de feminicidio a delitos menos graves (Toledo, 2009).

Asimismo, diversas investigaciones han destacado la importancia del contexto en el que se produce la violencia. El feminicidio no puede ser entendido como un hecho aislado, sino como el resultado de un proceso de violencia progresiva que se desarrolla dentro de relaciones de poder desiguales. En este marco, la existencia de antecedentes de violencia familiar, amenazas o agresiones previas constituye un elemento clave para la correcta calificación del delito. Sin embargo, estos factores no siempre son considerados adecuadamente en la práctica judicial, lo que limita la comprensión integral del fenómeno (Flora Tristán, 2005).

Desde una perspectiva empírica, estudios realizados en el ámbito latinoamericano han evidenciado que la aplicación del tipo penal de feminicidio enfrenta obstáculos estructurales, como la falta de capacitación de los operadores jurídicos, la ausencia de criterios uniformes de interpretación y las deficiencias en la recolección de información. Estas limitaciones afectan la consistencia de las decisiones judiciales y contribuyen a la persistencia de la impunidad en casos de violencia extrema contra la mujer (Pacheco, 2013).

En el contexto peruano, investigaciones como la de Quinto (2015) han puesto de manifiesto que, si bien existe un alto nivel de conocimiento sobre la tipificación del feminicidio entre los operadores jurídicos, persisten dificultades en su aplicación práctica. En particular, se ha identificado que la calificación del delito puede verse influenciada por factores subjetivos y por la interpretación individual de los elementos del tipo penal, lo que genera inconsistencias en las decisiones adoptadas. Esta situación evidencia la necesidad de desarrollar criterios más claros y uniformes que orienten la actuación de los operadores del sistema de justicia.

Por otro lado, estudios comparativos han señalado que la incorporación del feminicidio como figura penal no siempre ha tenido un impacto significativo en la reducción de los casos de violencia contra la mujer. Esto sugiere que la respuesta penal, aunque necesaria, no es suficiente por sí sola para enfrentar el problema, y que debe ser complementada con políticas públicas integrales orientadas a la prevención, protección y atención de las víctimas (Jove, 2017).

En relación con la tentativa de feminicidio, los estudios previos evidencian una problemática aún más compleja, ya que la ausencia del resultado muerte obliga a centrar el análisis en la conducta del agente y en su intención. En estos casos, la correcta aplicación del *iter criminis* resulta fundamental para determinar si la conducta constituye una tentativa de feminicidio o si debe ser calificada como lesiones. Sin embargo, la falta de criterios claros para realizar esta distinción ha generado un vacío interpretativo que afecta la coherencia del sistema penal.

En consecuencia, los estudios previos sobre la calificación del delito de feminicidio coinciden en señalar que, a pesar de los avances normativos, persisten importantes desafíos en su aplicación práctica. La complejidad del fenómeno, la dificultad para acreditar el elemento de género y la ausencia de criterios uniformes de interpretación constituyen obstáculos que deben ser abordados desde una perspectiva integral. En este contexto, resulta necesario fortalecer el análisis dogmático del delito y promover una interpretación más rigurosa y coherente que permita garantizar una adecuada protección de los derechos de las mujeres y una correcta administración de justicia.

1.2. Nociones fundamentales del iter criminis y tentativa

El estudio del *iter criminis* y la tentativa requiere, además del sustento teórico previamente desarrollado, una aproximación conceptual que permita delimitar con precisión sus elementos esenciales y su aplicación dentro del derecho penal. Estas nociones constituyen el núcleo operativo para comprender cómo se estructura el delito en su dimensión dinámica, es decir, como un proceso que se desarrolla en el tiempo y que puede

ser analizado en distintas fases. En este sentido, no basta con abordar estas categorías desde una perspectiva abstracta, sino que es necesario descomponerlas en sus componentes fundamentales, a fin de identificar los criterios que permiten su correcta interpretación y aplicación.

El *iter criminis*, entendido como el camino del delito, permite reconstruir el desarrollo de la conducta delictiva desde su concepción hasta su eventual consumación, diferenciando claramente aquellas etapas que carecen de relevancia penal de aquellas que sí pueden ser objeto de sanción. Esta distinción resulta clave para el derecho penal, ya que delimita el ámbito de intervención del Estado y evita la criminalización de conductas que aún no han alcanzado un nivel suficiente de exteriorización. Tal como se ha señalado en la doctrina, el análisis del *iter criminis* permite identificar el momento en que una conducta trasciende el plano interno y se proyecta hacia el mundo exterior, adquiriendo relevancia jurídica (Arango, 2001).

Por su parte, la tentativa se inserta dentro de este recorrido como una forma imperfecta de realización del delito, que se configura cuando el agente inicia la ejecución del hecho con la intención de consumarlo, pero no logra alcanzar el resultado por causas ajenas a su voluntad. Su comprensión exige analizar no solo la conducta desplegada, sino también la finalidad que la orienta y el grado de desarrollo alcanzado dentro del proceso delictivo. En este contexto, la tentativa no puede ser entendida de manera aislada, sino en relación directa con las distintas fases del *iter criminis*, ya que su delimitación depende precisamente de la identificación del inicio de la ejecución (Peña & Almanza, 2010).

La articulación entre ambas categorías permite establecer criterios más precisos para la calificación jurídica de las conductas, especialmente en aquellos casos en los que no se produce el resultado típico. En situaciones complejas, como las vinculadas a la violencia contra la mujer, esta relación adquiere una importancia particular, pues permite diferenciar entre conductas que constituyen lesiones y aquellas que configuran una tentativa de feminicidio. La correcta comprensión de estas nociones resulta, por tanto, indispensable

para garantizar una adecuada aplicación del derecho penal y evitar interpretaciones erróneas que puedan afectar la protección de los bienes jurídicos involucrados.

En consecuencia, el desarrollo de las nociones fundamentales del *iter criminis* y la tentativa tiene como finalidad establecer una base conceptual sólida que permita abordar, en los apartados siguientes, el análisis detallado de sus elementos, características y criterios de delimitación. A partir de esta base, será posible profundizar en la comprensión de estas categorías y en su aplicación práctica, contribuyendo a una interpretación más rigurosa y coherente del derecho penal en contextos de alta complejidad jurídica.

1.2.1. El iter criminis

El *iter criminis* constituye una de las categorías centrales de la dogmática penal, en tanto permite comprender el delito como un proceso progresivo que se desarrolla en el tiempo y no como un hecho instantáneo o aislado. Esta concepción resulta fundamental para el análisis jurídico, ya que posibilita identificar las distintas fases por las que atraviesa la conducta delictiva, delimitando con precisión en qué momento esta adquiere relevancia penal. En este sentido, el *iter criminis* no solo describe el camino del delito, sino que establece los criterios necesarios para diferenciar entre actos no punibles y aquellos que pueden ser objeto de sanción (Arango, 2001).

Desde una perspectiva conceptual, el *iter criminis* se entiende como el conjunto de etapas que recorren la ideación, preparación, ejecución y consumación de un delito. Esta construcción permite descomponer el comportamiento del agente en momentos claramente diferenciados, lo que facilita su análisis jurídico y la determinación de la responsabilidad penal. Tal como señala la doctrina, el delito no surge de manera espontánea, sino que responde a un proceso que inicia en la esfera interna del sujeto y se exterioriza progresivamente hasta afectar un bien jurídico protegido (Salas, 2007).

La primera fase del *iter criminis* es la fase interna, la cual se desarrolla en el ámbito psicológico del sujeto. En esta etapa se configuran la ideación, la deliberación y la resolución criminal. La ideación implica la concepción inicial de la conducta delictiva; la

deliberación supone la evaluación de los medios y las consecuencias del acto; y la resolución criminal representa la decisión final de ejecutar el delito. Sin embargo, estos actos carecen de relevancia penal, en tanto no se exteriorizan ni generan una afectación concreta al orden jurídico. En consecuencia, el derecho penal no sanciona los pensamientos o intenciones, en respeto al principio de libertad individual (Hurtado, 1987).

La segunda fase corresponde a la fase externa, en la cual la conducta delictiva se manifiesta en el mundo exterior. Esta etapa adquiere relevancia jurídica, ya que implica la realización de actos que pueden ser percibidos y evaluados desde el derecho penal. Dentro de esta fase se distinguen tres momentos: los actos preparatorios, los actos de ejecución y la consumación.

Los actos preparatorios comprenden aquellas conductas orientadas a facilitar la comisión del delito, como la obtención de instrumentos, la planificación del hecho o la búsqueda de condiciones favorables para su realización. En principio, estos actos no son punibles, ya que no representan una afectación directa al bien jurídico. No obstante, en determinados casos, el legislador ha optado por sancionarlos de manera excepcional, debido al riesgo que implican, especialmente en delitos de alta peligrosidad (Peña & Almanza, 2010).

Los actos de ejecución constituyen el momento en que el sujeto inicia la realización del tipo penal. En esta fase, la conducta ya no se limita a la preparación, sino que se dirige directamente a la consumación del delito. La identificación de este momento resulta crucial, ya que marca el inicio de la punibilidad en los casos de tentativa. La doctrina ha señalado que estos actos deben ser idóneos e inequívocos, es decir, deben revelar de manera clara la intención del agente de cometer el delito (Castro, 2013).

Finalmente, la consumación se produce cuando el agente realiza todos los elementos del tipo penal, generando la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido. En este punto, el delito alcanza su máxima expresión, y la responsabilidad penal se configura

plenamente. Sin embargo, no todos los delitos llegan a consumarse, lo que da lugar a figuras como la tentativa, que se ubica dentro de la fase de ejecución (Garrido, 2003).

La importancia del *iter criminis* radica en que permite analizar la conducta del agente de manera integral, considerando tanto su desarrollo temporal como su contenido subjetivo. Esta herramienta resulta especialmente útil en casos complejos, donde la delimitación entre distintas figuras delictivas no es evidente. En el contexto de la violencia contra la mujer, el *iter criminis* adquiere una relevancia particular, ya que permite diferenciar entre conductas que constituyen lesiones y aquellas que configuran una tentativa de feminicidio, a partir del grado de ejecución y la intención del agente.

En consecuencia, el *iter criminis* se configura como un instrumento indispensable para la interpretación y aplicación del derecho penal, en tanto permite establecer criterios claros para la calificación jurídica de las conductas. Su adecuada comprensión no solo contribuye a una mejor sistematización del delito, sino que también garantiza una respuesta penal más justa y proporcional, acorde con la gravedad de los hechos y el nivel de afectación del bien jurídico protegido.

1.2.1.1. Concepto y fases

El *iter criminis* es una categoría fundamental dentro de la teoría del delito que permite comprender el fenómeno delictivo como un proceso progresivo, estructurado en distintas etapas que reflejan el desarrollo de la conducta del agente. Desde una perspectiva dogmática, el *iter criminis* se define como el camino que recorre el delito desde su concepción en la mente del sujeto hasta su eventual consumación, incluyendo todas las fases intermedias que permiten identificar el grado de ejecución alcanzado (Arango, 2001). Esta construcción resulta esencial para el derecho penal, ya que delimita el momento en el que una conducta adquiere relevancia jurídica y, por tanto, puede ser objeto de sanción.

El concepto de *iter criminis* parte de la idea de que el delito no surge de manera instantánea, sino que es el resultado de un proceso que se desarrolla de forma gradual. Este proceso implica una serie de decisiones y acciones que permiten al sujeto pasar de la mera

intención a la realización concreta del hecho delictivo. En este sentido, el *iter criminis* no solo tiene un valor descriptivo, sino también normativo, ya que establece los límites entre lo que es penalmente irrelevante y aquello que puede ser sancionado por el ordenamiento jurídico (Salas, 2007).

La doctrina penal ha estructurado el *iter criminis* en dos grandes fases: la fase interna y la fase externa. Esta distinción responde a la necesidad de diferenciar entre los procesos mentales del sujeto, que no son punibles, y las conductas exteriorizadas, que pueden tener relevancia penal.

La fase interna comprende el conjunto de procesos psicológicos que se desarrollan en la mente del autor antes de la ejecución del delito. En esta etapa se identifican tres momentos: la ideación, la deliberación y la resolución criminal. La ideación consiste en la aparición de la idea delictiva; la deliberación implica la evaluación de los medios, riesgos y consecuencias; y la resolución criminal representa la decisión firme de cometer el delito. Sin embargo, estos actos carecen de relevancia jurídica, ya que no se manifiestan en el mundo exterior. En consecuencia, el derecho penal no sanciona esta fase, en virtud del principio de que el pensamiento no delinque (Hurtado, 1987).

Por su parte, la fase externa se inicia cuando la conducta del sujeto se exterioriza y se proyecta hacia el mundo real. Esta fase adquiere relevancia penal, ya que implica la realización de actos que pueden afectar o poner en peligro un bien jurídico protegido. Dentro de esta etapa, la doctrina distingue tres momentos fundamentales: los actos preparatorios, los actos de ejecución y la consumación.

Los actos preparatorios son aquellas conductas que tienen como finalidad facilitar la comisión del delito, tales como la planificación, la obtención de instrumentos o la creación de condiciones favorables para la ejecución. En principio, estos actos no son punibles, ya que no implican una afectación directa al bien jurídico. No obstante, en determinados casos, el legislador ha decidido sancionarlos de manera excepcional, cuando representan un riesgo significativo (Peña & Almanza, 2010).

Los actos de ejecución marcan el inicio de la realización del tipo penal. En esta fase, el sujeto comienza a ejecutar directamente la conducta prohibida por la norma, lo que permite afirmar que ha ingresado en el ámbito de lo punible. La identificación de este momento es crucial, ya que determina la configuración de la tentativa en caso de que el delito no llegue a consumarse. Para que estos actos sean considerados de ejecución, deben ser idóneos e inequívocos, es decir, deben revelar de manera clara la intención del agente de cometer el delito (Castro, 2013).

Finalmente, la consumación del delito se produce cuando el agente realiza todos los elementos del tipo penal, generando la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido. En esta etapa, el delito alcanza su máxima expresión y se configura plenamente la responsabilidad penal. Sin embargo, no todos los delitos llegan a esta fase, lo que da lugar a figuras como la tentativa, que se ubica dentro de la fase de ejecución (Garrido, 2003).

En consecuencia, el concepto y las fases del *iter criminis* permiten comprender el delito como un proceso estructurado que facilita su análisis jurídico. Esta construcción no solo contribuye a una mejor sistematización del derecho penal, sino que también resulta indispensable para la correcta calificación de las conductas, especialmente en aquellos casos en los que es necesario diferenciar entre actos preparatorios, tentativa y consumación. Su adecuada aplicación garantiza una respuesta penal proporcional y acorde con el grado de desarrollo del hecho delictivo.

1.2.1.2. Fase interna y externa

El análisis del *iter criminis* exige distinguir con claridad entre la fase interna y la fase externa del delito, en tanto esta diferenciación constituye uno de los pilares de la dogmática penal para delimitar el ámbito de intervención del derecho penal. Esta distinción no es meramente teórica, sino que tiene profundas implicancias prácticas, ya que permite determinar qué conductas pueden ser objeto de sanción y cuáles permanecen dentro del ámbito de la libertad individual. En ese sentido, la separación entre ambas fases responde al principio fundamental de que el derecho penal solo puede intervenir frente a conductas

exteriorizadas que generen una afectación o peligro para un bien jurídico protegido (Arango, 2001).

La fase interna del *iter criminis* se desarrolla en el plano psicológico del sujeto y comprende el conjunto de procesos mentales que preceden a la ejecución del delito. Esta fase incluye tres momentos claramente diferenciados: la ideación, la deliberación y la resolución criminal. La ideación representa el surgimiento de la idea delictiva en la mente del sujeto; la deliberación implica el análisis de los medios, las circunstancias y las posibles consecuencias del acto; y la resolución criminal constituye la decisión final de llevar a cabo el delito. Sin embargo, pese a su importancia en la formación de la conducta, estos actos carecen de relevancia penal, ya que no se traducen en una manifestación externa que permita su control por el ordenamiento jurídico (Hurtado, 1987).

La exclusión de la fase interna del ámbito penal se fundamenta en el principio de libertad individual, que protege la esfera íntima de las personas frente a la intervención del Estado. En este sentido, el derecho penal no sanciona pensamientos, intenciones o deseos, por más reprochables que estos puedan ser, en virtud del principio *cogitationis poenam nemo patitur*. Esta limitación resulta esencial para evitar un uso arbitrario del poder punitivo y garantizar el respeto de los derechos fundamentales (Bacigalupo, 1988).

Por otro lado, la fase externa del *iter criminis* se inicia cuando el sujeto exterioriza su conducta, proyectándola hacia el mundo real. A partir de este momento, la acción adquiere relevancia jurídica, ya que puede ser percibida, evaluada y eventualmente sancionada por el derecho penal. Esta fase comprende los actos preparatorios, los actos de ejecución y la consumación, siendo los dos últimos los que, en principio, determinan la punibilidad de la conducta (Salas, 2007).

Los actos preparatorios constituyen la primera manifestación externa de la conducta delictiva. En esta etapa, el sujeto realiza acciones orientadas a facilitar la comisión del delito, como la obtención de instrumentos, la planificación del hecho o la búsqueda de condiciones favorables. No obstante, en la mayoría de los casos, estos actos no son sancionados, debido

a que aún no representan un peligro directo para el bien jurídico protegido. Sin embargo, el legislador puede tipificarlos de manera excepcional cuando su peligrosidad lo justifica (Peña & Almanza, 2010).

La verdadera relevancia penal se configura con los actos de ejecución, en los cuales el sujeto inicia la realización del tipo penal. En esta etapa, la conducta ya no se limita a la preparación, sino que se dirige directamente a la consumación del delito, lo que permite afirmar que el agente ha ingresado en el ámbito de lo punible. La identificación de este momento resulta crucial, ya que marca el inicio de la tentativa en aquellos casos en los que el delito no se consuma. Para ello, la doctrina exige que los actos sean idóneos e inequívocos, es decir, que revelen de manera clara la intención del sujeto de cometer el delito (Castro, 2013).

Finalmente, la consumación representa el punto culminante de la fase externa, en el cual se realizan todos los elementos del tipo penal y se produce la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido. En este momento, el delito alcanza su máxima expresión y se configura plenamente la responsabilidad penal. Sin embargo, no todos los delitos llegan a esta fase, lo que refuerza la importancia de analizar las etapas previas para determinar el grado de ejecución alcanzado (Garrido, 2003).

En consecuencia, la distinción entre fase interna y fase externa del *iter criminis* permite establecer los límites del derecho penal y garantizar una aplicación adecuada del principio de legalidad. Esta diferenciación no solo tiene un valor teórico, sino también práctico, ya que resulta esencial para la correcta calificación de las conductas, especialmente en aquellos casos en los que es necesario determinar si una acción ha alcanzado el nivel de ejecución requerido para ser considerada tentativa. Su adecuada comprensión contribuye a una interpretación más precisa del derecho penal y a una respuesta más justa frente a las conductas delictivas.

1.2.1.3. Actos preparatorios, ejecutivos y consumativos

La comprensión del *iter criminis* se concreta, en términos operativos, a través de la identificación de tres momentos dentro de la fase externa del delito: los actos preparatorios, los actos de ejecución y la consumación. Esta clasificación permite delimitar con mayor precisión el grado de desarrollo de la conducta delictiva y, en consecuencia, determinar su relevancia penal. No se trata únicamente de una división teórica, sino de un criterio fundamental para establecer cuándo una conducta puede ser sancionada y bajo qué figura jurídica debe ser calificada (Arango, 2001).

Los actos preparatorios constituyen el primer nivel de exteriorización de la conducta delictiva. En esta etapa, el sujeto realiza acciones orientadas a facilitar la comisión del delito, como la planificación, la obtención de instrumentos o la generación de condiciones favorables para su ejecución. Sin embargo, estos actos, en principio, no son punibles, ya que no implican una afectación directa al bien jurídico protegido. La razón de esta exclusión radica en que el derecho penal no sanciona meras intenciones exteriorizadas de forma indirecta, sino conductas que representen un peligro concreto. No obstante, en determinados supuestos, el legislador ha considerado necesario sancionar ciertos actos preparatorios debido a su elevada peligrosidad, especialmente en delitos graves (Peña & Almanza, 2010).

El paso de los actos preparatorios a los actos de ejecución constituye uno de los puntos más debatidos en la doctrina penal, debido a la necesidad de establecer un criterio claro que permita diferenciar ambas etapas. Los actos de ejecución se caracterizan por ser aquellas conductas que inician directamente la realización del tipo penal, es decir, que se encuentran orientadas de manera inmediata a la consumación del delito. En este sentido, la doctrina ha señalado que estos actos deben ser idóneos e inequívocos, lo que implica que deben revelar de forma clara la intención del agente de cometer el delito y generar un peligro concreto para el bien jurídico protegido (Castro, 2013).

La importancia de los actos de ejecución radica en que marcan el inicio de la punibilidad en los casos de tentativa. A partir de este momento, el derecho penal puede

intervenir, ya que la conducta ha superado el ámbito de la preparación y ha ingresado en una fase en la que el riesgo para el bien jurídico es evidente. La correcta identificación de esta etapa resulta esencial para evitar tanto la sanción de conductas que aún no han alcanzado un nivel suficiente de peligrosidad como la impunidad de aquellas que ya representan una amenaza real (Mañalich, 2004).

Finalmente, la consumación del delito se produce cuando el agente realiza todos los elementos del tipo penal, es decir, cuando la conducta desplegada cumple plenamente con los requisitos establecidos por la norma. En esta etapa, el delito alcanza su máxima expresión, generando la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido. La consumación no solo implica la realización de la conducta, sino también la verificación del resultado típico, cuando este es exigido por la norma penal (Garrido, 2003).

Es importante señalar que no todos los delitos siguen necesariamente este recorrido completo. En muchos casos, la conducta del agente puede quedar en grado de tentativa, es decir, en la fase de ejecución sin alcanzar la consumación. Esta situación refuerza la importancia de distinguir claramente entre los actos preparatorios, ejecutivos y consumativos, ya que de ello depende la correcta calificación jurídica del hecho y la determinación de la responsabilidad penal.

En el ámbito de los delitos contra la vida, como el feminicidio, esta diferenciación adquiere una especial relevancia. La línea que separa una conducta calificada como lesiones de una tentativa de feminicidio suele encontrarse precisamente en la identificación de los actos de ejecución y en la valoración de la intención del agente. En estos casos, el análisis del *iter criminis* permite reconstruir el desarrollo de la conducta y determinar si esta se encontraba orientada a la consumación del delito o si se trataba de una agresión que no alcanzaba ese nivel.

En consecuencia, la distinción entre actos preparatorios, ejecutivos y consumativos constituye un elemento esencial para la aplicación del derecho penal, en tanto permite establecer criterios claros para la delimitación de la punibilidad. Su adecuada comprensión

no solo contribuye a una mejor interpretación de las normas penales, sino que también garantiza una respuesta jurídica más justa, proporcional y coherente frente a las distintas manifestaciones del comportamiento delictivo.

1.2.2. La tentativa

La tentativa constituye una categoría esencial dentro de la teoría del delito, en tanto permite sancionar aquellas conductas que, aun no habiendo alcanzado la consumación, revelan una clara intención delictiva y un grado significativo de peligro para el bien jurídico protegido. Su estudio resulta imprescindible para comprender el funcionamiento del *iter criminis*, ya que se ubica en la fase de ejecución del delito, marcando el tránsito entre los actos preparatorios y la consumación. En este sentido, la tentativa representa una forma imperfecta de realización del delito, pero con suficiente entidad jurídica para justificar la intervención del derecho penal (Bacigalupo, 1988).

Desde una perspectiva conceptual, la tentativa puede definirse como el inicio de la ejecución de un delito con la intención de consumarlo, sin que este llegue a producirse por causas ajenas a la voluntad del agente. Esta definición pone de manifiesto la concurrencia de dos elementos fundamentales: por un lado, el elemento objetivo, referido a la realización de actos de ejecución; y, por otro, el elemento subjetivo, vinculado al dolo, es decir, a la voluntad dirigida a la consumación del delito. En consecuencia, la tentativa no puede ser entendida únicamente desde la ausencia del resultado, sino desde la existencia de una conducta que revela de manera inequívoca la intención delictiva (Peña & Almanza, 2010).

Uno de los principales problemas en el estudio de la tentativa radica en la determinación del momento en que se inicia la ejecución del delito. Este punto resulta crucial, ya que marca el límite entre los actos preparatorios, que en principio no son punibles, y los actos de ejecución, que sí lo son. La doctrina ha desarrollado diversos criterios para establecer esta distinción, destacando aquellos que exigen que los actos sean idóneos e inequívocos, es decir, que se encuentren directamente orientados a la realización del tipo penal y que revelen de forma clara la intención del agente (Castro, 2013).

En el ámbito normativo, la tentativa encuentra reconocimiento en el Código Penal peruano, el cual establece que el agente responde por tentativa cuando inicia la ejecución del delito y este no se consuma por causas independientes de su voluntad. Esta regulación refleja la importancia de sancionar conductas que, aunque no hayan producido el resultado típico, representan un peligro real para el bien jurídico protegido (Código Penal, 1991).

Desde el punto de vista doctrinario, la tentativa ha sido objeto de diversas clasificaciones. Una de las más relevantes distingue entre tentativa acabada e inacabada. La tentativa acabada se presenta cuando el agente ha realizado todos los actos necesarios para la consumación del delito, pero el resultado no se produce por circunstancias externas. En cambio, la tentativa inacabada ocurre cuando el sujeto no logra completar todos los actos de ejecución, ya sea por interrupción externa o por decisión propia. Esta distinción resulta fundamental para determinar el grado de reproche penal y la intensidad de la sanción (Pavón, 2001).

Otro aspecto importante en el análisis de la tentativa es el desistimiento, que se produce cuando el agente decide voluntariamente no continuar con la ejecución del delito o evita la producción del resultado. En estos casos, el derecho penal reconoce una reducción o incluso la exclusión de la responsabilidad penal, en la medida en que el sujeto demuestra un alejamiento voluntario del comportamiento delictivo (Quintero, 2011).

Asimismo, la doctrina ha señalado que la tentativa debe implicar un peligro concreto para el bien jurídico protegido, lo que justifica su punibilidad. No basta con la mera intención del agente, sino que es necesario que la conducta desplegada haya alcanzado un nivel de desarrollo que represente una amenaza real. En este sentido, la tentativa se configura como una respuesta del derecho penal frente a conductas que, aunque no hayan producido el resultado, evidencian una clara tendencia hacia su realización (Gonzales, 2002).

En el contexto de los delitos contra la vida, como el feminicidio, la tentativa adquiere una especial relevancia, ya que permite sancionar aquellas conductas en las que el agente

ha iniciado la ejecución del delito con la intención de causar la muerte, pero no logra consumarlo. La correcta delimitación de esta figura resulta crucial para diferenciarla de otras conductas, como las lesiones, en las que no existe una intención homicida claramente determinada. En estos casos, el análisis del *iter criminis* permite identificar el grado de ejecución y la finalidad de la conducta, elementos esenciales para la calificación jurídica del hecho.

En consecuencia, la tentativa se configura como una institución clave dentro del derecho penal, que permite garantizar una respuesta adecuada frente a conductas que representan un peligro significativo para los bienes jurídicos. Su correcta interpretación y aplicación resultan fundamentales para asegurar la coherencia del sistema penal y la protección efectiva de los derechos fundamentales, especialmente en contextos donde la diferenciación entre tentativa y otras figuras delictivas presenta particular complejidad.

1.2.2.1. Definición jurídica

La tentativa, desde una perspectiva jurídica, constituye una forma imperfecta de realización del delito que adquiere relevancia penal cuando el agente ha iniciado la ejecución del hecho típico con la intención de consumarlo, pero este no se concreta por causas ajenas a su voluntad. Esta definición permite ubicar a la tentativa dentro de la fase de ejecución del *iter criminis*, diferenciándola claramente de los actos preparatorios, que en principio no son punibles, y de la consumación, en la que el delito se realiza plenamente (Peña & Almanza, 2010).

En el ordenamiento jurídico peruano, la tentativa se encuentra regulada en el Código Penal, el cual establece que existe tentativa cuando el agente comienza la ejecución del delito y este no se consuma por circunstancias independientes de su voluntad (Código Penal, 1991). Esta formulación normativa recoge los elementos esenciales de la tentativa, integrando tanto el componente objetivo —inicio de la ejecución— como el componente subjetivo —intención de consumar el delito—, lo que permite una interpretación sistemática dentro de la teoría del delito.

Desde el punto de vista dogmático, la definición jurídica de la tentativa implica la concurrencia de tres elementos fundamentales. En primer lugar, debe existir un inicio de ejecución, lo que supone que el agente ha superado la fase preparatoria y ha ingresado en la realización del tipo penal. Este elemento es determinante, ya que marca el límite entre lo no punible y lo punible dentro del *iter criminis*. En segundo lugar, debe verificarse la presencia del dolo, entendido como la voluntad dirigida a la consumación del delito. Sin este elemento subjetivo, la conducta no puede ser considerada tentativa, sino que podría encuadrarse en otras figuras como el delito culposo. En tercer lugar, es necesario que el delito no se haya consumado por causas ajenas a la voluntad del agente, lo que implica que la interrupción del proceso delictivo no debe ser resultado de una decisión voluntaria del sujeto (Bacigalupo, 1988).

La doctrina penal ha resaltado que la tentativa no puede definirse únicamente por la ausencia del resultado, sino que debe ser entendida como una conducta que ha alcanzado un grado de desarrollo suficiente para poner en peligro el bien jurídico protegido. En este sentido, la tentativa se justifica en la necesidad de sancionar comportamientos que, aun sin haber producido el resultado típico, evidencian una clara orientación hacia su realización (Gonzales, 2002).

Asimismo, se ha señalado que la definición jurídica de la tentativa exige que los actos realizados por el agente sean idóneos e inequívocos, es decir, que tengan la capacidad de producir el resultado y que revelen de manera clara la intención delictiva. Este criterio resulta fundamental para evitar la sanción de conductas ambiguas o de mera preparación, garantizando así el respeto al principio de legalidad (Castro, 2013).

En consecuencia, la tentativa se configura como una institución que permite al derecho penal intervenir en aquellos supuestos en los que el delito no ha llegado a consumarse, pero en los que la conducta del agente ha superado el umbral de la mera preparación y ha ingresado en una fase de ejecución que pone en riesgo el bien jurídico protegido. Su definición jurídica no solo delimita su ámbito de aplicación, sino que también establece los criterios necesarios para su correcta interpretación, asegurando una respuesta

penal proporcional y coherente frente a las distintas manifestaciones del comportamiento delictivo.

1.2.2.2. Tentativa acabada e inacabada

Dentro del desarrollo doctrinario de la tentativa, una de las clasificaciones más relevantes es la que distingue entre tentativa acabada e inacabada, en tanto permite precisar el grado de ejecución alcanzado por el agente dentro del *iter criminis*. Esta distinción no solo tiene un valor teórico, sino también práctico, ya que incide directamente en la valoración de la conducta, el nivel de peligrosidad y la determinación de la responsabilidad penal. En ese sentido, analizar ambas formas de tentativa resulta esencial para comprender la intensidad del reproche jurídico frente a conductas que no han llegado a consumarse (Pavón, 2001).

La tentativa inacabada, también conocida como tentativa incompleta, se configura cuando el agente no ha realizado todos los actos necesarios para la consumación del delito. En este supuesto, la ejecución del delito se ve interrumpida antes de que el sujeto agote completamente su plan delictivo, ya sea por causas externas —como la intervención de terceros o circunstancias imprevistas— o por la imposibilidad de continuar con la ejecución. En este tipo de tentativa, el proceso delictivo queda truncado en una fase intermedia, lo que implica que el grado de proximidad al resultado es menor en comparación con la tentativa acabada (Peña & Almanza, 2010).

Por otro lado, la tentativa acabada, también denominada tentativa completa o delito frustrado en algunos sistemas, se presenta cuando el agente ha realizado todos los actos que considera necesarios para la consumación del delito, pero el resultado no se produce por causas ajenas a su voluntad. En este caso, el sujeto ha desplegado íntegramente su conducta delictiva, alcanzando el máximo grado de ejecución posible dentro del *iter criminis*, sin lograr el resultado esperado. La diferencia fundamental con la tentativa inacabada radica en que, en la tentativa acabada, el fracaso del delito no depende de la falta de ejecución, sino de factores externos que impiden la producción del resultado (Pavón, 2001).

Desde el punto de vista dogmático, esta clasificación permite evaluar con mayor precisión el grado de peligrosidad de la conducta. La tentativa acabada revela un nivel más elevado de riesgo para el bien jurídico protegido, ya que el agente ha agotado todos los medios a su alcance para lograr el resultado. En cambio, la tentativa inacabada, aunque también es punible, refleja un menor grado de desarrollo del delito, lo que puede incidir en la determinación de la pena (Bacigalupo, 1988).

Asimismo, esta distinción se encuentra estrechamente vinculada con el análisis del *iter criminis*, ya que permite ubicar la conducta del agente dentro de las distintas fases de ejecución. Mientras que la tentativa inacabada se sitúa en un momento inicial o intermedio de la ejecución, la tentativa acabada se ubica en el límite inmediato anterior a la consumación. Esta ubicación resulta clave para la correcta calificación jurídica de los hechos, especialmente en casos complejos donde la diferencia entre tentativa y consumación no es evidente (Garrido, 2003).

En el ámbito de los delitos contra la vida, como el feminicidio, esta clasificación adquiere una especial relevancia. La tentativa acabada puede presentarse, por ejemplo, cuando el agente realiza todos los actos dirigidos a causar la muerte de la víctima, pero esta sobrevive por intervención médica o circunstancias fortuitas. En cambio, la tentativa inacabada se configura cuando el agente inicia la agresión con intención homicida, pero no logra completar su ejecución. En ambos casos, la intención del agente es determinante, pero el grado de ejecución permite diferenciar la intensidad del reproche penal.

En consecuencia, la distinción entre tentativa acabada e inacabada constituye una herramienta fundamental para el análisis del delito, en tanto permite valorar el nivel de desarrollo de la conducta y su impacto sobre el bien jurídico protegido. Su adecuada comprensión contribuye a una aplicación más precisa del derecho penal, garantizando que la respuesta jurídica sea proporcional al grado de ejecución alcanzado por el agente dentro del *iter criminis*.

1.2.2.3. Elementos del dolo en la tentativa

El análisis de la tentativa no puede desvincularse del estudio del dolo, en tanto este constituye el elemento subjetivo que orienta la conducta del agente hacia la realización del delito. A diferencia de otras formas de imputación, la tentativa exige necesariamente la presencia de dolo, ya que implica una actuación consciente y voluntaria dirigida a la consumación del tipo penal. En este sentido, el dolo no solo acompaña la conducta, sino que le da sentido dentro del *iter criminis*, permitiendo identificar la finalidad del agente y diferenciar la tentativa de otras figuras como los delitos culposos (Bacigalupo, 1988).

Desde una perspectiva dogmática, el dolo se entiende como el conocimiento y la voluntad de realizar los elementos del tipo penal. Esta definición implica la concurrencia de dos componentes fundamentales: el elemento cognitivo y el elemento volitivo. El primero se refiere al conocimiento que tiene el agente sobre las circunstancias del hecho, es decir, la comprensión de que su conducta se encuentra dirigida a la realización de un delito. El segundo, por su parte, implica la voluntad de llevar a cabo esa conducta, orientándola hacia la producción del resultado típico (Muñoz, 1989).

En el contexto de la tentativa, el elemento cognitivo del dolo exige que el agente tenga conocimiento de que su conducta forma parte de la ejecución de un delito y que, de continuar con su desarrollo, podría conducir a la consumación. Este conocimiento no requiere una certeza absoluta sobre el resultado, pero sí una representación clara de la posibilidad de su realización. En este sentido, el sujeto debe ser consciente de que su acción es idónea para afectar el bien jurídico protegido (Peña & Almanza, 2010).

Por su parte, el elemento volitivo del dolo se manifiesta en la decisión del agente de dirigir su conducta hacia la consumación del delito. En la tentativa, este aspecto adquiere una relevancia especial, ya que el resultado no se produce, lo que obliga a centrar el análisis en la intención del sujeto. Así, la tentativa se configura cuando el agente no solo conoce la naturaleza de su conducta, sino que además quiere llevarla a cabo con el propósito de

consumar el delito. Esta voluntad es la que permite distinguir la tentativa de conductas en las que el resultado se produce de manera no intencional (Gonzales, 2002).

La doctrina ha señalado que el dolo en la tentativa debe ser necesariamente un dolo directo, en la medida en que el agente actúa con la intención clara de realizar el delito. Sin embargo, también se ha admitido la posibilidad de dolo eventual en ciertos supuestos, siempre que el sujeto acepte la posibilidad de producir el resultado y continúe con la ejecución de la conducta. Esta discusión refleja la complejidad del análisis subjetivo en la tentativa, especialmente en aquellos casos en los que la intención del agente no se manifiesta de manera explícita (Villavicencio, 2009).

Asimismo, el dolo en la tentativa se encuentra estrechamente vinculado con la idoneidad e inequívocidad de los actos de ejecución. Para que exista tentativa, no basta con que el agente tenga la intención de cometer el delito, sino que es necesario que esta intención se exteriorice a través de actos que permitan inferir de manera clara su propósito. En este sentido, el dolo se convierte en un elemento que debe ser interpretado a partir de la conducta desplegada, el contexto en el que se produce y las circunstancias del hecho (Castro, 2013).

En delitos complejos como el feminicidio, el análisis del dolo adquiere una especial relevancia, ya que no solo se trata de determinar la intención de causar la muerte, sino también de identificar si esta se encuentra vinculada a razones de género. En estos casos, el dolo debe ser evaluado a partir de elementos contextuales, como la existencia de violencia previa, la relación entre el agresor y la víctima, y las circunstancias en las que se desarrolla la conducta. Esto permite diferenciar la tentativa de feminicidio de otras conductas como las lesiones, en las que no existe una intención homicida claramente definida.

En consecuencia, los elementos del dolo en la tentativa constituyen un componente esencial para la configuración de esta figura jurídica, en tanto permiten identificar la intención del agente y su orientación hacia la consumación del delito. Su adecuada interpretación resulta fundamental para garantizar una correcta calificación jurídica de los

hechos y una aplicación coherente del derecho penal, especialmente en contextos donde la determinación de la intención delictiva presenta particular complejidad.

1.2.3. Feminicidio como tipo penal

El feminicidio se configura como una figura penal autónoma que responde a la necesidad de reconocer, visibilizar y sancionar de manera específica la violencia extrema contra la mujer por razones de género. Su incorporación en el derecho penal no constituye únicamente una ampliación del catálogo de delitos contra la vida, sino una reconfiguración del enfoque tradicional, al introducir elementos que permiten identificar la particularidad de esta forma de violencia estructural. En este sentido, el feminicidio no puede ser entendido como un simple homicidio agravado, sino como un tipo penal que incorpora un contexto de discriminación, desigualdad y violencia sistemática contra la mujer (Castillo, 2014).

En el ordenamiento jurídico peruano, el feminicidio se encuentra tipificado en el Código Penal como un delito que sanciona la muerte de una mujer en determinadas circunstancias que evidencian la existencia de violencia de género. Esta regulación responde a la necesidad de brindar una protección reforzada al bien jurídico vida, en aquellos casos en los que la agresión se produce en un contexto de subordinación o discriminación por condición de mujer. Asimismo, esta tipificación se encuentra en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Código Penal, 1991).

Desde una perspectiva dogmática, el feminicidio presenta elementos específicos que lo diferencian de otras figuras delictivas. En primer lugar, el bien jurídico protegido es la vida de la mujer, entendida no solo como un valor individual, sino también como un derecho fundamental que debe ser garantizado frente a formas de violencia basadas en género. En segundo lugar, el tipo penal exige la concurrencia de circunstancias que permitan identificar que el hecho se produce por razones de género, lo que introduce un componente subjetivo que debe ser analizado a partir del contexto en el que se desarrolla la conducta (Toledo, 2009).

Estas circunstancias pueden manifestarse en diversas formas, como la existencia de violencia familiar previa, el abuso de poder, la subordinación de la víctima o la presencia de actos de violencia física, psicológica o sexual. En este sentido, el feminicidio no se limita al resultado muerte, sino que requiere un análisis integral de la conducta del agente y del contexto en el que se produce, lo que permite diferenciarlo de otros delitos contra la vida (Castillo, 2014).

Asimismo, el feminicidio se caracteriza por la presencia de un elemento subjetivo reforzado, en la medida en que no basta con la intención de matar, sino que es necesario que dicha intención se encuentre vinculada a razones de género. Este aspecto ha generado importantes debates en la doctrina, debido a la dificultad de acreditar la motivación del agente. Sin embargo, se ha señalado que esta exigencia puede ser inferida a partir de indicios objetivos, como la relación entre el agresor y la víctima, la existencia de antecedentes de violencia o las circunstancias en las que se produce el hecho (Toledo, 2009).

Desde el punto de vista criminológico, el feminicidio se inscribe dentro de un fenómeno más amplio de violencia contra la mujer, que tiene raíces en estructuras sociales y culturales que reproducen relaciones de poder desiguales. En este contexto, la tipificación del feminicidio busca no solo sancionar la conducta individual, sino también reconocer la existencia de un problema estructural que requiere una respuesta integral por parte del Estado (Flora Tristán, 2005).

En relación con la tentativa, el feminicidio plantea desafíos particulares, ya que la ausencia del resultado muerte obliga a centrar el análisis en la conducta del agente y en su intención. En estos casos, la correcta aplicación del *iter criminis* resulta fundamental para determinar si la conducta constituye una tentativa de feminicidio o si debe ser calificada como lesiones. Esta distinción depende, en gran medida, de la identificación del dolo y del grado de ejecución alcanzado por el agente, lo que refuerza la importancia de los conceptos desarrollados en los apartados anteriores.

En consecuencia, el feminicidio como tipo penal representa una evolución del derecho penal hacia una mayor sensibilidad frente a la violencia de género, incorporando elementos que permiten una mejor comprensión y sanción de esta problemática. Su adecuada interpretación y aplicación resultan esenciales para garantizar la protección efectiva de los derechos de las mujeres y para asegurar una respuesta penal acorde con la gravedad de los hechos.

1.2.3.1. Bien jurídico protegido

El análisis del feminicidio como tipo penal exige, en primer lugar, identificar con claridad el bien jurídico que se busca proteger, ya que este constituye el fundamento de la intervención del derecho penal y orienta la interpretación de la norma. En términos generales, el bien jurídico protegido en el feminicidio es la vida de la mujer; sin embargo, esta afirmación resulta insuficiente si no se considera la particularidad de este delito, que se enmarca en un contexto de violencia estructural basada en el género. En este sentido, el feminicidio no solo protege la vida en su dimensión biológica, sino también en su dimensión social y jurídica, vinculada a la dignidad, la igualdad y el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia (Castillo, 2014).

Desde la teoría del delito, el bien jurídico se entiende como aquel interés o valor fundamental que el ordenamiento jurídico considera digno de protección. En los delitos contra la vida, este bien jurídico ha sido tradicionalmente concebido como el derecho a la existencia. No obstante, en el caso del feminicidio, esta protección adquiere una dimensión reforzada, debido a que la conducta delictiva no se produce de manera aislada, sino en un contexto de discriminación y subordinación que afecta de manera particular a las mujeres (Villavicencio, 2009).

El reconocimiento del feminicidio como tipo penal autónomo responde precisamente a la necesidad de visibilizar esta forma específica de violencia. En este contexto, el bien jurídico protegido no se limita a la vida individual de la víctima, sino que se extiende a la protección de las mujeres como grupo históricamente vulnerable frente a la

violencia de género. Esta perspectiva permite comprender que el feminicidio no es únicamente un atentado contra una persona, sino también una manifestación extrema de desigualdad estructural (Toledo, 2009).

Asimismo, la protección del bien jurídico en el feminicidio se encuentra respaldada por el marco constitucional y los instrumentos internacionales de derechos humanos, que reconocen la obligación del Estado de garantizar el derecho a la vida, la integridad y la dignidad de las personas, en especial de aquellos grupos en situación de vulnerabilidad. En el caso peruano, la Constitución establece la protección de la persona humana como fin supremo de la sociedad y del Estado, lo que refuerza la necesidad de sancionar de manera efectiva las conductas que atentan contra la vida de las mujeres (Fernández, 2005).

En este sentido, el bien jurídico protegido en el feminicidio debe ser interpretado de manera integral, considerando no solo el resultado muerte, sino también el contexto en el que se produce la conducta. La existencia de violencia previa, relaciones de poder desiguales o situaciones de subordinación son elementos que permiten identificar la afectación del bien jurídico en su dimensión más amplia. Esta interpretación resulta fundamental para diferenciar el feminicidio de otras figuras delictivas, como el homicidio simple, en las que no se presenta este componente estructural.

Por otro lado, en los casos de tentativa de feminicidio, la protección del bien jurídico adquiere una dimensión preventiva, ya que el delito no llega a consumarse, pero la conducta del agente pone en peligro la vida de la víctima. En estos supuestos, el derecho penal interviene para sancionar la amenaza real al bien jurídico, aun cuando no se haya producido el resultado. Esto refuerza la importancia de analizar el *iter criminis* y el dolo del agente, a fin de determinar si la conducta se encontraba orientada a la consumación del delito.

En consecuencia, el bien jurídico protegido en el feminicidio no puede ser entendido de manera restringida, sino como una categoría compleja que integra la vida, la dignidad y la igualdad de las mujeres frente a la violencia de género. Su adecuada comprensión resulta esencial para la correcta aplicación del tipo penal y para garantizar una respuesta jurídica

que reconozca la gravedad de esta forma de violencia, contribuyendo a la protección efectiva de los derechos fundamentales.

1.2.3.2. Elementos constitutivos

La configuración del feminicidio como tipo penal exige la identificación de sus elementos constitutivos, los cuales permiten diferenciarlo de otras figuras delictivas y garantizan una correcta calificación jurídica de los hechos. Estos elementos no solo responden a la estructura general de la teoría del delito, sino que incorporan particularidades propias de la violencia de género, lo que convierte al feminicidio en un delito de naturaleza compleja que requiere un análisis integral (Castillo, 2014).

En primer lugar, el **sujeto activo** del feminicidio es, en principio, cualquier persona que realice la conducta típica. No obstante, desde una perspectiva material, este delito se vincula con relaciones de poder históricamente desiguales, en las que el agresor suele ser un varón que ejerce dominio sobre la víctima. Sin embargo, la configuración del tipo penal no exige necesariamente una cualidad específica del sujeto activo, sino la concurrencia de circunstancias que evidencien violencia de género (Toledo, 2009).

El **sujeto pasivo** es necesariamente una mujer, en tanto el tipo penal se construye sobre la base de la protección reforzada frente a la violencia ejercida por su condición de tal. Este elemento resulta esencial, ya que delimita el ámbito de aplicación del feminicidio y permite diferenciarlo de otros delitos contra la vida. No se trata únicamente de la muerte de una persona, sino de la muerte de una mujer en un contexto específico de violencia (Castillo, 2014).

En segundo lugar, el **elemento objetivo** del tipo penal está constituido por la conducta de dar muerte a una mujer. Este resultado material es indispensable para la configuración del delito en su forma consumada. Sin embargo, el análisis no se agota en la verificación del resultado, sino que debe considerar las circunstancias en las que se produce la conducta. Estas circunstancias permiten identificar la existencia de violencia de género,

como la presencia de violencia familiar previa, abuso de poder, coacción, hostigamiento o cualquier forma de subordinación (Toledo, 2009).

En tercer lugar, el feminicidio incorpora un **elemento contextual o normativo**, que lo diferencia de otros delitos contra la vida. Este elemento se refiere a las condiciones en las que se produce el hecho, las cuales deben evidenciar que la conducta se enmarca en un contexto de discriminación o violencia por razones de género. Este aspecto resulta fundamental, ya que permite identificar el carácter estructural del delito y su vinculación con relaciones de desigualdad (Flora Tristán, 2005).

Desde el punto de vista subjetivo, el feminicidio exige la presencia de **dolo**, entendido como la voluntad de causar la muerte de la víctima. No obstante, este dolo presenta una particularidad, en la medida en que debe estar vinculado a razones de género. Esto implica que el agente no solo actúa con la intención de matar, sino que su conducta se encuentra motivada por un contexto de dominación, discriminación o violencia hacia la mujer. La acreditación de este elemento subjetivo puede realizarse a partir de indicios objetivos, como la relación entre el agresor y la víctima o la existencia de antecedentes de violencia (Villavicencio, 2009).

Asimismo, el tipo penal puede incorporar **circunstancias agravantes**, que incrementan la gravedad de la conducta en función de factores como la crueldad, la relación de confianza o dependencia, o la situación de vulnerabilidad de la víctima. Estas circunstancias no solo intensifican la sanción, sino que también refuerzan la necesidad de una protección especial frente a determinadas formas de violencia (Castillo, 2014).

En el caso de la tentativa de feminicidio, los elementos constitutivos se mantienen, con la diferencia de que no se produce el resultado muerte. En estos supuestos, el análisis se centra en la conducta del agente, el grado de ejecución y la intención de consumar el delito. La correcta identificación de estos elementos resulta crucial para diferenciar la tentativa de feminicidio de otras conductas, como las lesiones, en las que no se evidencia una intención homicida claramente definida.

En consecuencia, los elementos constitutivos del feminicidio permiten estructurar el análisis del delito desde una perspectiva integral, considerando tanto los aspectos objetivos como subjetivos y contextuales de la conducta. Su adecuada comprensión resulta fundamental para garantizar una correcta aplicación del derecho penal y una protección efectiva de los derechos de las mujeres frente a la violencia de género.

1.2.3.3. Circunstancias agravantes

Las circunstancias agravantes en el delito de feminicidio constituyen elementos normativos que incrementan la gravedad de la conducta y, en consecuencia, justifican una mayor respuesta punitiva por parte del Estado. Estas circunstancias no solo intensifican el reproche jurídico, sino que también reflejan la especial lesividad del hecho cuando este se produce en condiciones que evidencian una mayor vulnerabilidad de la víctima o una mayor peligrosidad del agente. En este sentido, las agravantes permiten una respuesta penal más acorde con la complejidad y gravedad de la violencia de género (Castillo, 2014).

Desde una perspectiva dogmática, las circunstancias agravantes cumplen una función de individualización de la pena, permitiendo valorar elementos adicionales al tipo básico que incrementan el desvalor de la acción o del resultado. En el caso del feminicidio, estas circunstancias están estrechamente vinculadas al contexto de violencia en el que se produce el delito, lo que refuerza la necesidad de analizarlas de manera integral y no aislada (Villavicencio, 2009).

Entre las principales circunstancias agravantes del feminicidio se encuentra la **relación de vínculo o cercanía entre el agresor y la víctima**, como ocurre en los casos de cónyuge, conviviente, ex pareja o cualquier relación de confianza. Esta circunstancia agrava el delito en la medida en que el agente se aprovecha de una relación previa para ejercer violencia, lo que implica una mayor traición a la confianza depositada y una intensificación del daño causado.

Otra circunstancia relevante es la **existencia de violencia previa**, ya sea física, psicológica o sexual. Este elemento permite evidenciar que el feminicidio no es un hecho

aislado, sino el resultado de un proceso de violencia progresiva que culmina en la muerte de la víctima. La presencia de antecedentes de violencia refuerza la idea de que el agente actuó en un contexto de dominación y control, lo que incrementa la gravedad de la conducta (Flora Tristán, 2005).

Asimismo, se considera agravante la **situación de vulnerabilidad de la víctima**, como ocurre cuando esta se encuentra en estado de indefensión, dependencia económica o emocional, o en condiciones que limitan su capacidad de defensa. Esta circunstancia pone de manifiesto un mayor grado de abuso por parte del agente, quien se aprovecha de la debilidad de la víctima para ejecutar el delito.

Otra agravante importante es la **crueldad o ensañamiento en la comisión del delito**, que se manifiesta cuando el agente incrementa innecesariamente el sufrimiento de la víctima antes de causarle la muerte. Este elemento refleja un mayor grado de desvalor de la acción, en tanto evidencia una conducta particularmente violenta y degradante.

También se consideran agravantes las circunstancias en las que el delito se comete **en presencia de familiares o personas cercanas a la víctima**, especialmente niños, lo que amplifica el impacto del hecho y genera un daño adicional en el entorno familiar. Este aspecto refuerza la dimensión social del feminicidio y su impacto más allá de la víctima directa.

Desde el punto de vista normativo, estas circunstancias agravantes se encuentran recogidas en el Código Penal peruano, el cual establece supuestos específicos que incrementan la pena cuando concurren determinados factores que evidencian una mayor gravedad del delito (Código Penal, 1991). Estas disposiciones responden a la necesidad de brindar una protección reforzada frente a formas de violencia que afectan de manera particular a las mujeres.

En el caso de la tentativa de feminicidio, las circunstancias agravantes también pueden ser consideradas, en la medida en que reflejan el contexto en el que se desarrolla la conducta y permiten evaluar el grado de peligrosidad del agente. Aunque el resultado muerte

no se produzca, la presencia de estas circunstancias evidencia una intención delictiva particularmente grave, lo que debe ser tenido en cuenta en la determinación de la responsabilidad penal.

En consecuencia, las circunstancias agravantes del feminicidio cumplen un papel fundamental en la estructura del tipo penal, ya que permiten una valoración más completa de la conducta y garantizan una respuesta jurídica proporcional a la gravedad del hecho. Su adecuada interpretación resulta esencial para la correcta aplicación del derecho penal y para la protección efectiva de los derechos de las mujeres frente a la violencia de género.

1.2.4. Problemas en la calificación jurídica

La calificación jurídica del feminicidio, especialmente en su forma tentada, constituye uno de los mayores desafíos dentro del derecho penal contemporáneo, debido a la complejidad de los elementos que intervienen en su configuración. A pesar de la existencia de un tipo penal autónomo, en la práctica persisten dificultades para determinar con precisión cuándo una conducta debe ser considerada tentativa de feminicidio y cuándo corresponde su calificación como lesiones u otro delito. Esta problemática no es meramente técnica, sino que tiene implicancias directas en la protección de los derechos de las víctimas y en la correcta administración de justicia (Castillo, 2014).

Uno de los principales problemas radica en la **determinación del elemento subjetivo**, es decir, en la acreditación del dolo orientado a la muerte por razones de género. En muchos casos, la conducta del agente se manifiesta a través de actos de violencia física que pueden generar lesiones graves, pero no siempre resulta evidente si existió una intención homicida. Esta dificultad se acentúa cuando el resultado muerte no se produce, obligando a los operadores jurídicos a reconstruir la intención del agente a partir de indicios y circunstancias del hecho (Villavicencio, 2009).

En este contexto, la **línea divisoria entre tentativa de feminicidio y lesiones** se vuelve particularmente difusa. Ambas figuras pueden compartir elementos objetivos similares, como la agresión física o el uso de medios peligrosos, lo que genera incertidumbre

en la calificación jurídica. La diferencia fundamental radica en la finalidad de la conducta: mientras que en la tentativa de feminicidio el agente actúa con la intención de causar la muerte, en las lesiones dicha intención no está presente. Sin embargo, la identificación de esta intención no siempre es sencilla, lo que da lugar a interpretaciones dispares (Peña & Almanza, 2010).

Otro problema relevante es la **valoración del *iter criminis***, particularmente en la identificación del momento en que la conducta pasa de ser un acto preparatorio a un acto de ejecución. La falta de criterios uniformes para determinar el inicio de la ejecución del delito genera inseguridad jurídica y puede llevar a decisiones inconsistentes. En algunos casos, conductas que deberían ser calificadas como tentativa son consideradas simples lesiones, lo que implica una subvaloración del riesgo generado para el bien jurídico vida (Arango, 2001).

Asimismo, la **interpretación del contexto de violencia de género** constituye otro desafío en la calificación jurídica. El feminicidio no puede ser entendido únicamente a partir de la conducta aislada, sino que requiere un análisis del entorno en el que se produce, incluyendo factores como la existencia de violencia previa, la relación entre el agresor y la víctima y las condiciones de subordinación. Sin embargo, estos elementos no siempre son valorados adecuadamente en la práctica judicial, lo que limita la correcta identificación del delito (Flora Tristán, 2005).

Desde una perspectiva práctica, también se identifican problemas relacionados con la **falta de capacitación de los operadores jurídicos** y la ausencia de criterios uniformes de interpretación. Estas deficiencias pueden generar decisiones contradictorias y afectar la coherencia del sistema penal. Además, la carga probatoria asociada a la acreditación del elemento de género y del dolo homicida representa un obstáculo adicional en la correcta calificación de los hechos (Pacheco, 2013).

Otro aspecto crítico es la **tendencia a la subcalificación del delito**, en la que conductas que podrían constituir tentativa de feminicidio son calificadas como lesiones, ya

sea por dificultades probatorias o por una interpretación restrictiva del tipo penal. Esta situación no solo afecta la proporcionalidad de la sanción, sino que también invisibiliza la gravedad de la violencia ejercida contra la mujer, debilitando la función preventiva del derecho penal.

En el caso de la tentativa, la problemática se intensifica, ya que la ausencia del resultado obliga a centrar el análisis en la conducta y en la intención del agente. En estos supuestos, el *iter criminis* se convierte en una herramienta clave para reconstruir el desarrollo del hecho y determinar si la conducta se encontraba orientada a la consumación del delito. No obstante, la falta de criterios claros para su aplicación genera incertidumbre y dificulta la toma de decisiones.

En consecuencia, los problemas en la calificación jurídica del feminicidio y su tentativa evidencian la necesidad de fortalecer el análisis dogmático y de desarrollar criterios interpretativos más precisos. La correcta delimitación entre tentativa y otras figuras delictivas no solo es una cuestión técnica, sino una condición indispensable para garantizar una respuesta penal adecuada frente a la violencia de género y para asegurar la protección efectiva de los derechos de las mujeres.

1.2.4.1. Ambigüedad entre tentativa y lesiones

La distinción entre la tentativa de feminicidio y el delito de lesiones constituye uno de los problemas más complejos en la calificación jurídica de los hechos de violencia contra la mujer. Esta dificultad se origina en la existencia de conductas que, desde una perspectiva objetiva, presentan características similares, pero que, desde el punto de vista jurídico, pueden encuadrarse en tipos penales distintos según la finalidad del agente y el grado de ejecución alcanzado. En este sentido, la ambigüedad entre ambas figuras no responde únicamente a una cuestión normativa, sino a la complejidad inherente al análisis del comportamiento humano dentro del *iter criminis* (Peña & Almanza, 2010).

Desde el punto de vista objetivo, tanto la tentativa de feminicidio como las lesiones pueden implicar actos de violencia física, el uso de medios peligrosos o la generación de

daños graves en la integridad de la víctima. En ambos casos, la conducta del agente se exterioriza mediante agresiones que pueden poner en riesgo la vida o la salud de la persona afectada. Esta similitud en los elementos externos es lo que genera, en gran medida, la dificultad para diferenciar ambas figuras en la práctica judicial (Michue, 2004).

Sin embargo, la diferencia fundamental radica en el elemento subjetivo de la conducta. En la tentativa de feminicidio, el agente actúa con la intención de causar la muerte de la víctima, mientras que en el delito de lesiones la finalidad es producir un daño en la integridad física o psicológica, sin que exista necesariamente una voluntad homicida. Esta distinción, aunque clara en el plano teórico, resulta difícil de acreditar en la práctica, ya que la intención del agente no siempre se manifiesta de manera explícita y debe ser inferida a partir de indicios (Villavicencio, 2009).

En este contexto, el análisis del *iter criminis* adquiere una relevancia central, ya que permite determinar el grado de desarrollo de la conducta delictiva. La tentativa de feminicidio se ubica en la fase de ejecución del delito, cuando el agente ha iniciado actos dirigidos a la consumación de la muerte. En cambio, en las lesiones, la conducta no se orienta hacia la supresión de la vida, sino hacia la afectación de la integridad física o psicológica. No obstante, cuando la agresión es particularmente violenta o pone en riesgo la vida de la víctima, la línea entre ambas figuras se vuelve difusa (Arango, 2001).

Otro factor que contribuye a esta ambigüedad es la valoración de los medios empleados y de la intensidad de la agresión. El uso de armas, la reiteración de los golpes o la localización de las lesiones en zonas vitales pueden ser indicios de una intención homicida, pero no constituyen, por sí solos, pruebas concluyentes. En estos casos, es necesario realizar un análisis integral que considere el contexto en el que se produce la conducta, incluyendo la relación entre el agresor y la víctima y la existencia de antecedentes de violencia (Castillo, 2014).

Asimismo, la ambigüedad se ve agravada por la falta de criterios uniformes en la interpretación de los elementos del tipo penal. En la práctica, los operadores jurídicos

pueden adoptar distintos enfoques al momento de calificar los hechos, lo que genera decisiones inconsistentes y afecta la seguridad jurídica. Esta situación se traduce, en muchos casos, en una tendencia a calificar como lesiones conductas que podrían constituir tentativa de feminicidio, lo que implica una subvaloración del riesgo generado para el bien jurídico vida.

Desde una perspectiva práctica, la correcta diferenciación entre tentativa y lesiones requiere un análisis conjunto de tres elementos: la conducta objetiva, el contexto en el que se produce y la intención del agente. Ninguno de estos elementos, por sí solo, resulta suficiente para determinar la calificación jurídica, lo que obliga a realizar una valoración integral que permita reconstruir el desarrollo del hecho delictivo.

En consecuencia, la ambigüedad entre tentativa de feminicidio y lesiones pone de manifiesto la necesidad de fortalecer los criterios interpretativos dentro del derecho penal, a fin de garantizar una correcta calificación de los hechos. La adecuada aplicación del *iter criminis* y la valoración del dolo del agente resultan esenciales para superar esta problemática y asegurar una respuesta jurídica coherente y proporcional frente a las distintas manifestaciones de la violencia contra la mujer.

1.2.4.2. Criterios subjetivos vs objetivos

La determinación de la calificación jurídica en los delitos contra la vida, y en particular en la tentativa de feminicidio, se encuentra atravesada por una tensión permanente entre criterios subjetivos y objetivos de análisis. Esta dualidad constituye uno de los principales desafíos de la dogmática penal, ya que implica definir si la conducta debe evaluarse prioritariamente en función de la intención del agente o de las características externas del hecho. La dificultad radica en que ambos enfoques, aunque necesarios, pueden conducir a resultados distintos si no se integran adecuadamente (Bacigalupo, 1988).

Los **criterios objetivos** se centran en la conducta observable del agente, es decir, en los actos que este realiza y en su capacidad para producir el resultado típico. Desde esta perspectiva, el análisis se orienta a determinar si los actos ejecutados son idóneos para

causar la muerte y si representan un peligro concreto para el bien jurídico protegido. Elementos como el tipo de arma utilizada, la intensidad de la agresión, la reiteración de los actos y la zona del cuerpo afectada adquieren especial relevancia, ya que permiten inferir la gravedad de la conducta (Peña & Almanza, 2010).

Por otro lado, los **criterios subjetivos** se enfocan en la intención del agente, es decir, en el dolo que orienta su conducta. En este enfoque, lo determinante no es únicamente lo que el sujeto hace, sino lo que quiere lograr con su acción. Así, para calificar una conducta como tentativa de feminicidio, es necesario acreditar que el agente actuó con la voluntad de causar la muerte de la víctima. Este elemento resulta esencial, ya que permite diferenciar la tentativa de otras figuras como las lesiones, en las que no existe una intención homicida (Villavicencio, 2009).

El problema surge cuando ambos criterios no coinciden de manera clara. Existen situaciones en las que la conducta objetiva del agente es altamente peligrosa, pero no se logra acreditar de manera concluyente la intención de matar. En estos casos, la aplicación estricta de un criterio subjetivo podría conducir a la calificación del hecho como lesiones, mientras que un enfoque predominantemente objetivo podría justificar su calificación como tentativa de feminicidio. Esta tensión evidencia la necesidad de adoptar un enfoque integrador que permita valorar ambos elementos de manera conjunta (Gonzales, 2002).

En el marco del *iter criminis*, esta discusión adquiere una especial relevancia, ya que la tentativa se ubica en la fase de ejecución del delito, donde la conducta aún no ha producido el resultado. En estos casos, el análisis del dolo se vuelve determinante, pero debe ser inferido a partir de la conducta objetiva del agente y del contexto en el que se desarrolla el hecho. De este modo, los criterios subjetivos no pueden ser analizados de manera aislada, sino en relación con los elementos externos que permiten evidenciar la intención del agente (Arango, 2001).

Asimismo, en los delitos de feminicidio, la incorporación del elemento de género introduce una complejidad adicional, ya que no solo se trata de determinar la intención de

matar, sino de establecer si esta se encuentra vinculada a razones de género. Este aspecto refuerza la necesidad de un análisis integral que considere tanto los elementos objetivos de la conducta como el contexto en el que se produce, incluyendo la existencia de violencia previa, relaciones de poder y situaciones de subordinación (Castillo, 2014).

En la práctica judicial, la falta de equilibrio entre criterios subjetivos y objetivos puede generar inconsistencias en la calificación de los hechos. Un énfasis excesivo en los elementos subjetivos puede dificultar la acreditación del delito, mientras que una valoración exclusivamente objetiva puede llevar a una sobrerreacción penal. Por ello, la doctrina ha señalado la importancia de adoptar criterios mixtos que permitan integrar ambos enfoques, garantizando una interpretación más precisa y coherente del derecho penal (Mañalich, 2004).

En consecuencia, la tensión entre criterios subjetivos y objetivos en la calificación jurídica de la tentativa de feminicidio evidencia la complejidad de esta figura y la necesidad de un análisis equilibrado. La adecuada articulación de ambos enfoques permite superar las limitaciones de cada uno y contribuye a una aplicación más justa del derecho penal, asegurando que la respuesta jurídica sea proporcional al grado de desarrollo de la conducta y a la intención del agente.

1.2.4.1. Rol del operador jurídico

La correcta calificación jurídica del feminicidio y, en particular, de su forma tentada, no depende únicamente de la norma penal, sino del rol que desempeñan los operadores jurídicos en la interpretación y aplicación del derecho. Jueces, fiscales, defensores y policías intervienen en distintas etapas del proceso penal, y sus decisiones resultan determinantes para establecer si un hecho será calificado como tentativa de feminicidio, lesiones u otra figura delictiva. En este sentido, el operador jurídico no es un mero aplicador de la ley, sino un intérprete que debe integrar elementos normativos, probatorios y contextuales para adoptar una decisión adecuada (Villavicencio, 2009).

Uno de los principales desafíos en este rol radica en la **valoración integral de los hechos**, especialmente en casos de violencia contra la mujer. El operador jurídico debe analizar no solo la conducta objetiva del agente, sino también el contexto en el que se produce, incluyendo la existencia de violencia previa, la relación entre agresor y víctima y las circunstancias que rodean el hecho. Este análisis resulta esencial para identificar si la conducta se enmarca en un proceso de violencia de género y si existe una intención dirigida a la consumación del delito (Castillo, 2014).

En este marco, el operador jurídico debe aplicar adecuadamente el *iter criminis*, a fin de determinar el grado de ejecución alcanzado por la conducta. La identificación del paso de actos preparatorios a actos de ejecución es clave para establecer la existencia de tentativa. Sin embargo, la falta de criterios uniformes puede generar interpretaciones divergentes, lo que refuerza la importancia de una formación sólida en teoría del delito y de una aplicación coherente de sus principios (Arango, 2001).

Asimismo, el operador jurídico enfrenta el reto de **inferir el dolo del agente**, elemento que no siempre se manifiesta de manera directa. Para ello, debe recurrir a indicios objetivos, como la intensidad de la agresión, los medios utilizados, la reiteración de la conducta y el contexto en el que se desarrolla el hecho. Esta labor interpretativa exige un análisis cuidadoso que evite tanto la sobrevaloración como la subvaloración de la conducta, garantizando una calificación jurídica acorde con la realidad del caso (Peña & Almanza, 2010).

Otro aspecto fundamental es la incorporación de un **enfoque de género** en la interpretación de los hechos. El operador jurídico debe reconocer que el feminicidio no es un delito común, sino una manifestación de violencia estructural contra la mujer. Esto implica considerar factores como la desigualdad de poder, la dependencia emocional o económica y la normalización de la violencia en determinados contextos. La omisión de este enfoque puede conducir a una calificación errónea de los hechos y a la invisibilización de la violencia de género (Flora Tristán, 2005).

En la práctica, uno de los problemas más recurrentes es la **tendencia a la subcalificación**, en la que conductas que podrían constituir tentativa de feminicidio son calificadas como lesiones. Esta situación puede deberse a dificultades probatorias, falta de especialización o una interpretación restrictiva del tipo penal. El operador jurídico debe evitar esta tendencia mediante un análisis riguroso que considere todos los elementos del caso y garantice la protección efectiva del bien jurídico vida.

Asimismo, el rol del operador jurídico implica una **responsabilidad en la uniformidad de criterios**, ya que la existencia de decisiones contradictorias afecta la seguridad jurídica y la confianza en el sistema de justicia. En este sentido, resulta necesario promover la capacitación continua y el desarrollo de lineamientos interpretativos que orienten la actuación de los operadores en casos de violencia de género (Pacheco, 2013).

En consecuencia, el operador jurídico desempeña un papel central en la correcta aplicación del derecho penal, especialmente en la calificación de delitos complejos como la tentativa de feminicidio. Su labor no se limita a la aplicación mecánica de la norma, sino que implica un ejercicio de interpretación que debe integrar elementos dogmáticos, probatorios y contextuales. Una actuación adecuada permite garantizar una respuesta penal justa, coherente y proporcional, contribuyendo a la protección efectiva de los derechos de las mujeres frente a la violencia de género.

El desarrollo del presente capítulo ha permitido construir una base dogmática sólida para comprender la relación entre el *iter criminis*, la tentativa y el feminicidio como tipo penal, evidenciando que la correcta calificación jurídica de los hechos no depende de un único elemento, sino de la integración sistemática de diversos componentes teóricos y prácticos. A lo largo del análisis, se ha puesto de manifiesto que el delito no puede ser entendido como un hecho aislado, sino como un proceso progresivo en el que la conducta del agente adquiere relevancia penal en función de su grado de desarrollo y de la intención que la orienta.

En este sentido, el *iter criminis* se ha consolidado como una herramienta fundamental para descomponer el comportamiento delictivo en fases claramente identificables, permitiendo delimitar el ámbito de lo punible y establecer criterios precisos para diferenciar entre actos preparatorios, ejecución y consumación. Esta estructura resulta esencial para ubicar la tentativa dentro del proceso delictivo, entendida como una forma imperfecta de realización que, pese a la ausencia del resultado, revela un nivel de peligrosidad suficiente para justificar la intervención del derecho penal (Arango, 2001).

Asimismo, el análisis de la tentativa ha evidenciado que su configuración exige la concurrencia de elementos objetivos y subjetivos, siendo el dolo un componente central para determinar la finalidad de la conducta. La distinción entre tentativa acabada e inacabada, así como la identificación del inicio de la ejecución, refuerzan la necesidad de un análisis detallado del comportamiento del agente, evitando interpretaciones simplistas que puedan afectar la correcta aplicación del derecho penal (Peña & Almanza, 2010).

Por su parte, el estudio del feminicidio como tipo penal ha permitido comprender que este delito no se agota en la protección de la vida en sentido estricto, sino que incorpora un contexto de violencia de género que exige una interpretación integral. La identificación de sus elementos constitutivos, el bien jurídico protegido y las circunstancias agravantes ha puesto en evidencia la complejidad de su configuración y la necesidad de considerar factores contextuales para su adecuada aplicación (Castillo, 2014).

Sin embargo, uno de los aspectos más relevantes del capítulo ha sido la identificación de los problemas en la calificación jurídica, particularmente la ambigüedad entre tentativa de feminicidio y lesiones, la tensión entre criterios subjetivos y objetivos, y las dificultades en la valoración del *iter criminis*. Estas problemáticas reflejan que la aplicación del derecho penal en este ámbito no es un ejercicio automático, sino una labor interpretativa que requiere rigor, coherencia y una adecuada comprensión de las categorías dogmáticas.

En este contexto, el rol del operador jurídico adquiere una importancia determinante, ya que es a través de su interpretación que se materializa la norma penal. La necesidad de integrar un enfoque de género, valorar adecuadamente los elementos del caso y aplicar criterios uniformes resulta fundamental para evitar la subcalificación de conductas y garantizar una respuesta penal acorde con la gravedad de los hechos.

En consecuencia, este capítulo no solo ha desarrollado los fundamentos teóricos necesarios para comprender la tentativa de feminicidio, sino que también ha evidenciado la necesidad de fortalecer los criterios interpretativos en la práctica jurídica. La adecuada articulación entre teoría y aplicación permite avanzar hacia una justicia más coherente y efectiva, capaz de responder de manera adecuada a la complejidad de la violencia contra la mujer.

A partir de esta base, el siguiente capítulo abordará el análisis de la violencia familiar como variable complementaria, lo que permitirá profundizar en el contexto en el que se producen estas conductas y fortalecer los criterios para su correcta calificación jurídica.

CAPÍTULO II

VIOLENCIA FAMILIAR COMO VARIABLE JURÍDICA Y SOCIA

La comprensión integral del feminicidio y de su tentativa exige situar el análisis más allá de la estructura estrictamente dogmática del delito, incorporando el contexto en el que estas conductas se producen. En este sentido, la violencia familiar emerge como una variable jurídica y social indispensable para entender la dinámica de la violencia contra la mujer, ya que constituye, en muchos casos, el espacio donde se gestan, desarrollan y escalan las agresiones que pueden culminar en la afectación más grave del bien jurídico vida.

La violencia familiar no puede ser concebida únicamente como un conjunto de actos aislados de agresión, sino como un fenómeno complejo que responde a relaciones de poder, patrones culturales y estructuras sociales que reproducen desigualdad. En este contexto, las conductas violentas se manifiestan de manera progresiva, transitando desde formas menos visibles —como la violencia psicológica o económica— hacia expresiones más graves, como la violencia física y, en los casos más extremos, el feminicidio. Esta progresividad permite entender que muchas conductas que inicialmente podrían ser calificadas como lesiones forman parte de un proceso más amplio que debe ser analizado de manera integral (Cussiánovich et al., 2007).

Desde una perspectiva jurídica, la violencia familiar ha sido objeto de regulación específica en el ordenamiento peruano, reconociéndose como una problemática que requiere una respuesta diferenciada por parte del Estado. La promulgación de normas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer refleja el reconocimiento de su carácter estructural y de la necesidad de proteger a las víctimas frente a situaciones de riesgo. Sin embargo, la aplicación de estas normas no siempre logra articularse adecuadamente con el derecho penal, lo que genera dificultades en la calificación de los hechos cuando estos escalan hacia delitos más graves (Ley N.º 30364, 2015).

En el ámbito social, la violencia familiar se encuentra profundamente influenciada por factores culturales, económicos y educativos que condicionan la forma en que se perciben y se enfrentan las situaciones de violencia. La persistencia de patrones como el machismo, la normalización de la agresión y la tolerancia social frente a determinadas conductas contribuyen a la reproducción de este fenómeno, dificultando su erradicación. En este sentido, la violencia familiar no solo es un problema jurídico, sino también un reflejo de dinámicas sociales que deben ser abordadas desde una perspectiva interdisciplinaria (Bandura, 1983).

La incorporación de la violencia familiar como variable en el análisis jurídico permite comprender que la calificación de conductas como tentativa de feminicidio no puede realizarse de manera aislada, sino considerando el contexto en el que estas se producen. La existencia de antecedentes de violencia, la relación entre el agresor y la víctima y las condiciones de subordinación constituyen elementos clave para determinar la intención del agente y el grado de peligrosidad de la conducta. De este modo, la violencia familiar se convierte en un elemento interpretativo fundamental para aplicar correctamente el *iter criminis* y diferenciar entre distintas figuras delictivas.

En consecuencia, el presente capítulo tiene como propósito desarrollar los fundamentos teóricos y conceptuales de la violencia familiar, abordándola tanto desde su dimensión jurídica como social. A través de este análisis, se busca establecer una base que permita comprender su relación con los delitos contra la vida y su incidencia en la calificación jurídica de los hechos, contribuyendo a una interpretación más completa y coherente del fenómeno de la violencia contra la mujer.

2.1. Referentes teóricos

El abordaje de la violencia familiar como variable jurídica y social requiere partir de un conjunto de referentes teóricos que permitan comprender su complejidad más allá de una visión reduccionista centrada únicamente en el acto violento. En este sentido, la violencia familiar no puede ser entendida como un hecho aislado o circunstancial, sino como un

fenómeno multidimensional que se construye a partir de interacciones sociales, patrones culturales y dinámicas de poder que se desarrollan en el ámbito familiar. La revisión de estos referentes resulta fundamental para establecer un marco conceptual que permita interpretar adecuadamente sus manifestaciones y su incidencia en el ámbito jurídico.

Desde la perspectiva de las ciencias sociales, la violencia ha sido explicada a través de diversas teorías que buscan identificar sus causas y mecanismos de reproducción. En este contexto, se ha señalado que la conducta violenta puede ser aprendida y reforzada a través de la interacción social, especialmente en entornos donde la agresión es tolerada o legitimada. Esta visión permite entender cómo la violencia familiar se perpetúa a lo largo del tiempo, reproduciendo patrones de comportamiento que se transmiten entre generaciones (Bandura, 1983).

Asimismo, el enfoque ecológico ha permitido ampliar la comprensión de la violencia familiar al situarla dentro de un sistema de relaciones que incluye factores individuales, familiares, comunitarios y sociales. Este modelo destaca que la violencia no es el resultado de una sola causa, sino de la interacción de múltiples factores que influyen en la conducta de los individuos. En este sentido, la familia se configura como un espacio en el que confluyen diversas dinámicas que pueden favorecer o inhibir la aparición de conductas violentas (Bronfenbrenner, 1979).

Desde el ámbito jurídico, la violencia familiar ha sido conceptualizada como una forma de vulneración de derechos fundamentales, lo que ha dado lugar a su regulación en normas específicas orientadas a su prevención y sanción. Este reconocimiento implica que la violencia familiar no solo debe ser analizada como un problema social, sino también como una cuestión jurídica que requiere una respuesta institucional adecuada. En este contexto, el derecho ha incorporado enfoques que buscan proteger a las víctimas y garantizar su acceso a mecanismos de justicia (Cussiánovich et al., 2007).

Por otro lado, los estudios sobre violencia de género han contribuido a visibilizar la dimensión estructural de la violencia familiar, destacando su relación con las desigualdades

de poder entre hombres y mujeres. Este enfoque permite entender que muchas manifestaciones de violencia no son hechos aislados, sino expresiones de un sistema de dominación que se reproduce en distintos ámbitos de la vida social. En consecuencia, la violencia familiar debe ser analizada no solo desde sus manifestaciones concretas, sino también desde las estructuras que la sustentan (Flora Tristán, 2005).

En el ámbito empírico, diversas investigaciones han evidenciado la magnitud y persistencia de la violencia familiar, así como sus efectos en las víctimas y en la sociedad en general. Estos estudios han puesto de relieve la necesidad de abordar el fenómeno desde una perspectiva integral que combine el análisis jurídico con el social, permitiendo una comprensión más completa de sus causas y consecuencias (Organización Mundial de la Salud, 2002).

En consecuencia, los referentes teóricos de la violencia familiar permiten construir un marco interpretativo que integra distintas disciplinas y enfoques, facilitando el análisis de este fenómeno en toda su complejidad. Este marco resulta esencial para comprender su relación con los delitos contra la vida y su impacto en la calificación jurídica de las conductas, especialmente en aquellos casos en los que la violencia familiar constituye el antecedente de formas más graves de violencia, como el feminicidio.

2.1.1. Evolución histórica de la familia

El estudio de la violencia familiar como variable jurídica y social exige comprender, en primer lugar, la evolución histórica de la familia, en tanto esta institución constituye el espacio donde se configuran las relaciones interpersonales que pueden dar lugar tanto a dinámicas de protección como de violencia. La familia no es una realidad estática, sino una construcción social que ha experimentado transformaciones significativas a lo largo del tiempo, influenciadas por factores culturales, económicos, jurídicos y políticos. En este sentido, su evolución permite entender los cambios en las relaciones de poder y en los roles asignados a sus integrantes, especialmente en lo que respecta a la posición de la mujer (Carbonnier, 1991).

En las sociedades tradicionales, la familia se estructuraba bajo un modelo patriarcal, caracterizado por la autoridad del varón como figura central y por la subordinación de la mujer y los hijos. En este contexto, las relaciones familiares estaban marcadas por una jerarquía rígida, en la que el ejercicio del poder por parte del jefe de familia era socialmente aceptado e incluso legitimado. Este modelo no solo definía la organización interna de la familia, sino que también influía en la forma en que se percibían y toleraban determinadas conductas, incluyendo la violencia (Cornejo, 1991).

Con el paso del tiempo, los procesos de modernización, urbanización y cambio social dieron lugar a una transformación progresiva de la estructura familiar. La familia dejó de ser concebida exclusivamente como una unidad económica y pasó a ser entendida como un espacio de convivencia basado en vínculos afectivos. Este cambio implicó una redefinición de los roles tradicionales, promoviendo una mayor igualdad entre sus miembros y cuestionando las relaciones de poder que caracterizaban al modelo patriarcal (Figueroa, 1995).

En el ámbito jurídico, esta evolución se ha reflejado en la transformación del derecho de familia, que ha pasado de un enfoque centrado en la autoridad y la jerarquía a uno orientado a la protección de los derechos de sus integrantes. Así, se han incorporado principios como la igualdad, la dignidad y el interés superior de los miembros de la familia, lo que ha permitido reconocer y sancionar conductas que anteriormente eran toleradas o invisibilizadas (Corral, 2005).

Asimismo, la familia contemporánea se caracteriza por una mayor diversidad en sus formas de organización, lo que ha dado lugar al reconocimiento de distintos tipos de familia, más allá del modelo tradicional. Esta diversidad refleja los cambios sociales y culturales que han redefinido las relaciones familiares, así como la necesidad de adaptar el marco jurídico a estas nuevas realidades (Roudinesco, 2005).

Sin embargo, a pesar de estos avances, persisten prácticas y patrones culturales que reproducen desigualdades dentro del ámbito familiar, especialmente en lo que respecta a la

violencia de género. La coexistencia de modelos tradicionales y modernos genera tensiones que se manifiestan en las relaciones familiares, lo que puede dar lugar a situaciones de conflicto y violencia. En este contexto, la evolución histórica de la familia permite comprender cómo ciertos comportamientos han sido naturalizados y cómo su cuestionamiento ha dado lugar a cambios en el ámbito jurídico y social.

Desde una perspectiva sociológica, la familia sigue siendo un espacio fundamental de socialización, en el que se transmiten valores, normas y patrones de conducta. En este sentido, la presencia de violencia dentro del entorno familiar no solo afecta a las víctimas directas, sino que también contribuye a la reproducción de comportamientos violentos en las generaciones futuras, lo que refuerza la necesidad de abordar este fenómeno de manera integral (Grosman & Mesterman, 1998).

En consecuencia, la evolución histórica de la familia permite entender que las dinámicas de violencia no son fenómenos aislados, sino el resultado de procesos sociales y culturales que han configurado las relaciones entre sus miembros. Este análisis resulta fundamental para comprender la violencia familiar en su contexto y para desarrollar estrategias jurídicas y sociales orientadas a su prevención y erradicación, en un marco que garantice el respeto de los derechos fundamentales de todos sus integrantes.

2.1.2. Enfoques sociológicos de la violencia

El estudio de la violencia familiar requiere un análisis que trascienda el ámbito estrictamente jurídico, incorporando los aportes de la sociología para comprender las causas, dinámicas y formas de reproducción de la violencia en el entorno social. Desde esta perspectiva, la violencia no puede ser entendida únicamente como una conducta individual, sino como un fenómeno social que se construye a partir de relaciones, estructuras y contextos que influyen en el comportamiento humano. En este sentido, los enfoques sociológicos permiten identificar los factores que favorecen la aparición de la violencia y explicar por qué esta se manifiesta con mayor intensidad en determinados entornos (Demenach et al., 1981).

Uno de los enfoques más relevantes es el que concibe la violencia como una **conducta aprendida**, desarrollado a partir de la teoría del aprendizaje social. Según esta perspectiva, los individuos adquieren comportamientos violentos a través de la observación, la imitación y el refuerzo de conductas dentro de su entorno. En el ámbito familiar, esto implica que la violencia puede ser transmitida de generación en generación, reproduciendo patrones que se normalizan en la convivencia cotidiana. Así, la exposición constante a situaciones de violencia incrementa la probabilidad de que estas conductas se repitan en el futuro (Bandura, 1983).

Otro enfoque importante es el **modelo ecológico**, que analiza la violencia como el resultado de la interacción de múltiples factores en distintos niveles: individual, familiar, comunitario y social. Este modelo permite entender que la violencia no responde a una única causa, sino a la convergencia de diversos elementos, como características personales, dinámicas familiares, condiciones socioeconómicas y normas culturales. En este sentido, la violencia familiar no puede ser abordada de manera aislada, sino en relación con el contexto en el que se produce (Bronfenbrenner, 1979).

Asimismo, los enfoques sociológicos han destacado la importancia de las **estructuras de poder y desigualdad** en la configuración de la violencia, especialmente en el caso de la violencia de género. Desde esta perspectiva, la violencia contra la mujer se entiende como una manifestación de relaciones de dominación que se han consolidado históricamente en la sociedad. Estas relaciones se reproducen en el ámbito familiar, donde las desigualdades de poder pueden dar lugar a situaciones de subordinación y control que favorecen la aparición de conductas violentas (Flora Tristán, 2005).

En esta línea, también se ha desarrollado el enfoque de la **violencia estructural**, que sostiene que la violencia no siempre se manifiesta de manera directa, sino que puede estar incorporada en las estructuras sociales que generan desigualdad y exclusión. Este tipo de violencia se expresa a través de condiciones que limitan el acceso a recursos, oportunidades y derechos, creando un entorno que favorece la aparición de conflictos y agresiones. En el

ámbito familiar, estas condiciones pueden intensificar las tensiones y contribuir a la reproducción de la violencia (Demenach et al., 1981).

Por otro lado, los enfoques sociológicos también han analizado la influencia de los **factores culturales** en la legitimación de la violencia. En muchas sociedades, determinadas formas de violencia han sido históricamente toleradas o justificadas, especialmente cuando se producen dentro del ámbito familiar. Esta normalización dificulta la identificación de la violencia como un problema y limita la intervención de las instituciones, lo que contribuye a su perpetuación (Cussiánovich et al., 2007).

Desde una perspectiva contemporánea, los estudios sociológicos han enfatizado la necesidad de abordar la violencia desde un enfoque integral que combine el análisis individual con el estructural. Esto implica reconocer que la violencia es el resultado de la interacción entre factores personales, familiares y sociales, y que su prevención requiere intervenciones en múltiples niveles, incluyendo políticas públicas, educación y fortalecimiento institucional (Organización Mundial de la Salud, 2002).

En consecuencia, los enfoques sociológicos de la violencia proporcionan un marco teórico fundamental para comprender la complejidad de la violencia familiar y su relación con la violencia de género. Estos enfoques permiten identificar las causas profundas del fenómeno y ofrecen herramientas para su análisis e intervención, contribuyendo a una comprensión más completa que resulta indispensable para su adecuada regulación y tratamiento en el ámbito jurídico.

2.1.3. Teorías de la violencia (aprendizaje, ecológica, sistémica, etc.)

El estudio de la violencia familiar exige la articulación de diversas teorías que permitan explicar su origen, desarrollo y persistencia en el tiempo. Ninguna teoría por sí sola logra abarcar la complejidad del fenómeno, por lo que resulta necesario integrar distintos enfoques que, desde perspectivas complementarias, contribuyan a una comprensión más amplia. En este sentido, las teorías del aprendizaje, ecológica y sistémica han sido especialmente relevantes para analizar la violencia como un fenómeno

multidimensional que involucra factores individuales, familiares y sociales (Demenach et al., 1981).

La **teoría del aprendizaje social** plantea que la violencia es una conducta adquirida a través de la observación y la imitación de modelos presentes en el entorno. Según este enfoque, los individuos aprenden comportamientos violentos cuando estos son reforzados o no son sancionados, especialmente en contextos donde la agresión es percibida como un medio válido para resolver conflictos. En el ámbito familiar, esta teoría explica cómo la exposición a situaciones de violencia puede influir en la reproducción de estas conductas en etapas posteriores de la vida, generando ciclos intergeneracionales de violencia (Bandura, 1983).

Por su parte, la **teoría ecológica** ofrece un enfoque más amplio al considerar que la violencia es el resultado de la interacción de múltiples factores que operan en distintos niveles. Este modelo distingue entre el nivel individual, familiar, comunitario y social, destacando que la conducta violenta no puede ser atribuida a una sola causa, sino a la convergencia de diversos elementos. En este sentido, factores como las condiciones socioeconómicas, las normas culturales y las dinámicas familiares influyen de manera conjunta en la aparición de la violencia. Este enfoque resulta especialmente útil para comprender la complejidad de la violencia familiar y su relación con el contexto social en el que se produce (Bronfenbrenner, 1979).

La **teoría sistémica**, por otro lado, analiza la violencia como un fenómeno que surge dentro de un sistema de relaciones interdependientes. Desde esta perspectiva, la familia es entendida como un sistema en el que los comportamientos de sus miembros están interrelacionados, de modo que la violencia no puede ser atribuida únicamente a un individuo, sino que responde a dinámicas de interacción que se desarrollan en el interior del sistema familiar. Este enfoque permite identificar patrones de comunicación, roles y estructuras que pueden favorecer la aparición de conductas violentas (Linares, 2006).

Asimismo, la **teoría de la violencia estructural** plantea que la violencia no siempre se manifiesta de forma directa, sino que puede estar incorporada en las estructuras sociales que generan desigualdad y exclusión. En este sentido, la violencia familiar puede ser entendida como una manifestación de condiciones estructurales que limitan las oportunidades y perpetúan relaciones de poder desiguales. Este enfoque resulta particularmente relevante en el análisis de la violencia de género, ya que permite identificar cómo las desigualdades sociales influyen en la reproducción de la violencia (Demenach et al., 1981).

Otra perspectiva relevante es la que considera la violencia como un **mecanismo de control y dominación**, especialmente en el contexto de las relaciones de género. Desde este enfoque, la violencia no es un acto impulsivo o aislado, sino una estrategia utilizada para mantener o reforzar relaciones de poder dentro del ámbito familiar. Esta visión permite comprender la violencia contra la mujer como una manifestación de desigualdades estructurales que se reproducen en el ámbito privado (Flora Tristán, 2005).

Finalmente, los enfoques contemporáneos han tendido a integrar estas teorías, reconociendo que la violencia es el resultado de la interacción de múltiples factores y que su comprensión requiere un análisis interdisciplinario. Esta integración permite superar las limitaciones de las teorías individuales y ofrece una visión más completa del fenómeno, facilitando el diseño de estrategias de prevención e intervención más efectivas (Organización Mundial de la Salud, 2002).

En consecuencia, las teorías de la violencia proporcionan un marco explicativo fundamental para comprender la complejidad de la violencia familiar y su relación con la violencia de género. Su estudio permite identificar las causas profundas del fenómeno y contribuye a una interpretación más integral, lo que resulta esencial para su adecuada regulación y tratamiento en el ámbito jurídico.

2.1.4. Estudios sobre violencia de género y familiar

El análisis de la violencia de género y la violencia familiar ha sido objeto de múltiples estudios desde enfoques jurídicos, sociológicos y empíricos, los cuales han permitido visibilizar la magnitud del fenómeno, sus causas estructurales y sus consecuencias en la vida de las víctimas. Estos estudios coinciden en señalar que la violencia no es un hecho aislado ni circunstancial, sino un proceso progresivo que se desarrolla en el tiempo y que se encuentra profundamente vinculado a relaciones de poder desiguales dentro del ámbito familiar y social (Organización Mundial de la Salud, 2002).

Desde una perspectiva empírica, diversos informes internacionales han evidenciado que la violencia contra la mujer constituye un problema de salud pública y de derechos humanos a nivel global. Se ha identificado que un alto porcentaje de mujeres ha sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida, especialmente en el ámbito familiar, lo que confirma que este espacio, lejos de ser exclusivamente un entorno de protección, puede convertirse en un escenario de riesgo (Organización Mundial de la Salud, 2002).

En el contexto latinoamericano, los estudios han puesto de relieve la estrecha relación entre la violencia familiar y el feminicidio, señalando que, en la mayoría de los casos, la muerte de la víctima es precedida por un historial de agresiones físicas, psicológicas o sexuales. Esta continuidad en la violencia permite comprender que el feminicidio no es un evento aislado, sino la manifestación más extrema de un proceso de violencia sostenida. En este sentido, el análisis de la violencia familiar resulta fundamental para identificar factores de riesgo y prevenir la escalada de la violencia (Flora Tristán, 2005).

A nivel nacional, investigaciones realizadas en el Perú han evidenciado que la violencia familiar presenta características particulares vinculadas a factores culturales, sociales y económicos. Estudios desarrollados en regiones como Puno han identificado la persistencia de patrones culturales que normalizan la violencia, así como la existencia de limitaciones en el acceso a mecanismos de protección y justicia. Estas condiciones contribuyen a la reproducción de la violencia y dificultan su erradicación (Chura, 2005).

Asimismo, los estudios han destacado la importancia de considerar las distintas formas de violencia —física, psicológica, sexual y económica— como parte de un mismo fenómeno, en el que cada una de estas manifestaciones cumple un rol en la dinámica de control y dominación. En muchos casos, la violencia psicológica precede a la violencia física, generando un proceso de escalada que puede culminar en formas más graves de agresión (Cussiánovich et al., 2007).

Desde el ámbito jurídico, los estudios han señalado que la incorporación de normas específicas para la protección de las víctimas de violencia familiar representa un avance significativo, pero no suficiente. La eficacia de estas normas depende de su correcta aplicación y de la articulación entre las distintas instituciones encargadas de su implementación. La falta de coordinación, la insuficiente capacitación de los operadores jurídicos y las dificultades probatorias continúan siendo obstáculos para una respuesta efectiva (Ramos, 2008).

Por otro lado, las investigaciones también han puesto de manifiesto los efectos de la violencia familiar en el entorno social, especialmente en niños y adolescentes que crecen en contextos de violencia. La exposición a estas situaciones no solo afecta el desarrollo emocional de las víctimas directas, sino que también incrementa la probabilidad de reproducción de conductas violentas en el futuro, lo que refuerza el carácter estructural del problema (Knapp, 2002).

En consecuencia, los estudios sobre violencia de género y familiar evidencian que este fenómeno requiere ser abordado desde una perspectiva integral que combine el análisis jurídico con el social y el empírico. La comprensión de sus causas, dinámicas y consecuencias resulta esencial para el diseño de políticas públicas efectivas y para la correcta calificación jurídica de los hechos, especialmente en aquellos casos en los que la violencia familiar constituye el antecedente de delitos más graves, como la tentativa de feminicidio.

2.2. Nociones fundamentales de la violencia familiar

El análisis de la violencia familiar como variable jurídica y social requiere establecer, en primer lugar, un conjunto de nociones fundamentales que permitan delimitar su contenido, identificar sus manifestaciones y comprender su impacto en el ámbito jurídico. Estas nociones constituyen la base conceptual para interpretar el fenómeno de la violencia dentro del entorno familiar, facilitando su análisis no solo desde el derecho, sino también desde una perspectiva social e interdisciplinaria.

La violencia familiar se configura como un fenómeno complejo que trasciende la mera agresión física, abarcando distintas formas de afectación que pueden comprometer la integridad, la dignidad y el desarrollo de las personas dentro del núcleo familiar. En este sentido, no se limita a actos aislados, sino que se caracteriza por su carácter reiterado y por la existencia de relaciones de poder que condicionan la interacción entre los miembros de la familia. Esta dinámica permite entender la violencia como un proceso que se construye progresivamente, en el que las distintas formas de agresión pueden coexistir y reforzarse mutuamente (Cussiánovich et al., 2007).

Desde una perspectiva jurídica, la violencia familiar ha sido reconocida como una vulneración de derechos fundamentales, lo que ha motivado su regulación en normas específicas orientadas a su prevención, sanción y erradicación. En el ordenamiento peruano, este reconocimiento implica que la violencia familiar no solo es un problema social, sino también una cuestión jurídica que exige la intervención del Estado para garantizar la protección de las víctimas y la sanción de los responsables (Ley N.º 30364, 2015).

Asimismo, la violencia familiar se encuentra estrechamente vinculada a factores sociales y culturales que influyen en su manifestación y reproducción. Elementos como la desigualdad de género, la normalización de la violencia, la dependencia económica y las condiciones socioeconómicas pueden contribuir a la aparición y persistencia de este fenómeno. En este contexto, la violencia familiar no puede ser entendida de manera aislada,

sino como parte de un sistema de relaciones que se desarrollan en el entorno social (Bandura, 1983).

Otro aspecto fundamental es la identificación de las distintas formas que puede adoptar la violencia familiar, las cuales incluyen la violencia física, psicológica, sexual y económica. Cada una de estas manifestaciones presenta características particulares, pero todas comparten la finalidad de ejercer control o dominio sobre la víctima. La comprensión de estas formas de violencia resulta esencial para su adecuada identificación y para la aplicación de medidas de protección eficaces (Ramos, 2008).

En relación con el derecho penal, la violencia familiar adquiere especial relevancia como contexto en el que pueden desarrollarse conductas delictivas más graves, como el feminicidio o su tentativa. En estos casos, el análisis de la violencia familiar permite identificar antecedentes, patrones de conducta y dinámicas de poder que resultan fundamentales para determinar la intención del agente y el grado de peligrosidad de la conducta. De este modo, la violencia familiar se convierte en un elemento interpretativo clave para la correcta calificación jurídica de los hechos.

En consecuencia, las nociones fundamentales de la violencia familiar permiten construir un marco conceptual que integra elementos jurídicos y sociales, facilitando una comprensión más completa del fenómeno. Esta base resulta indispensable para el desarrollo de los apartados siguientes, en los que se abordarán con mayor detalle sus componentes, características y formas de manifestación, contribuyendo a un análisis más riguroso y coherente de la violencia en el ámbito familiar.

2.2.1. Conceptualización de la familia

La comprensión de la violencia familiar exige, en primer término, una adecuada conceptualización de la familia como institución social y jurídica, en tanto constituye el espacio primario de interacción donde se desarrollan las relaciones entre sus miembros. La familia no es una realidad única ni estática, sino una construcción que ha evolucionado en

función de factores históricos, culturales y normativos, lo que ha dado lugar a diversas formas de organización y a distintas concepciones sobre su estructura y funciones.

Desde una perspectiva sociológica, la familia puede ser entendida como un grupo social básico conformado por personas unidas por vínculos de parentesco, afinidad o convivencia, que comparten un proyecto de vida en común. En este sentido, la familia cumple funciones esenciales como la socialización, la transmisión de valores, la protección de sus miembros y la satisfacción de necesidades afectivas y materiales. Sin embargo, estas funciones no se desarrollan de manera uniforme, ya que dependen de las dinámicas internas y del contexto en el que se inserta la familia (Figueroa, 1995).

En el ámbito jurídico, la familia ha sido definida como una institución protegida por el ordenamiento jurídico, en la que se reconocen derechos y deberes entre sus integrantes. Tradicionalmente, esta concepción estuvo vinculada a un modelo basado en el matrimonio y la filiación, pero con el tiempo ha evolucionado hacia una visión más amplia que reconoce distintas formas de familia. En este sentido, el derecho contemporáneo ha incorporado principios como la igualdad, la dignidad y la protección de los miembros más vulnerables, lo que ha permitido una mayor adecuación a la realidad social (Corral, 2005).

Asimismo, la doctrina ha señalado que la familia no debe ser entendida únicamente como una estructura formal, sino como un sistema de relaciones interpersonales en el que se configuran roles, normas y dinámicas de poder. Estas relaciones pueden generar espacios de protección y desarrollo, pero también pueden dar lugar a situaciones de conflicto y violencia, especialmente cuando existen desigualdades o patrones culturales que legitiman el ejercicio de la dominación (Carbonnier, 1991).

En este contexto, la conceptualización de la familia resulta fundamental para el análisis de la violencia familiar, ya que permite identificar el ámbito en el que se producen las conductas violentas y comprender las condiciones que pueden favorecer su aparición. La familia, en tanto espacio de convivencia, puede convertirse en un entorno de riesgo

cuando las relaciones entre sus miembros se estructuran sobre la base de la desigualdad o el control.

Por otro lado, la evolución de la familia ha dado lugar al reconocimiento de diversas formas de organización, como las familias nucleares, extendidas, monoparentales, reconstituidas, entre otras. Esta diversidad refleja los cambios sociales y culturales que han transformado las relaciones familiares, así como la necesidad de adaptar el marco jurídico a estas nuevas realidades. En este sentido, la violencia familiar no puede ser analizada únicamente en el contexto de la familia tradicional, sino que debe ser entendida en relación con las distintas formas de convivencia existentes (Roudinesco, 2005).

Asimismo, la familia se configura como un espacio de socialización primaria, en el que se transmiten valores, normas y patrones de comportamiento. En este proceso, la presencia de violencia puede influir de manera significativa en el desarrollo de los individuos, afectando su bienestar emocional y contribuyendo a la reproducción de conductas violentas en el futuro. Esta dimensión refuerza la importancia de abordar la violencia familiar desde una perspectiva preventiva, que considere tanto el entorno familiar como el contexto social (Grosman & Mesterman, 1998).

En consecuencia, la conceptualización de la familia permite establecer el marco en el que se desarrolla la violencia familiar, facilitando su análisis desde una perspectiva integral. Comprender la familia como una institución dinámica, diversa y compleja resulta esencial para identificar las causas y manifestaciones de la violencia, así como para diseñar estrategias jurídicas y sociales orientadas a su prevención y erradicación.

2.2.1.1. Definiciones jurídicas y sociales

La conceptualización de la familia requiere distinguir entre las definiciones jurídicas y las sociales, en tanto ambas perspectivas permiten comprender su naturaleza desde distintos enfoques que, lejos de excluirse, se complementan. Esta diferenciación resulta fundamental para el análisis de la violencia familiar, ya que permite identificar tanto el

marco normativo que regula las relaciones familiares como las dinámicas reales en las que estas se desarrollan.

Desde una perspectiva **jurídica**, la familia es entendida como una institución reconocida y protegida por el ordenamiento legal, en la cual se establecen derechos y deberes entre sus integrantes. Tradicionalmente, esta definición ha estado vinculada al matrimonio, la filiación y el parentesco, configurando un modelo estructurado que delimita las relaciones familiares en función de criterios formales. En este sentido, la familia es concebida como una unidad jurídica que cumple funciones sociales y que merece una protección especial por parte del Estado (Corral, 2005).

El derecho contemporáneo, sin embargo, ha ampliado esta concepción, reconociendo la existencia de diversas formas de familia más allá del modelo tradicional. Este cambio responde a la necesidad de adecuar el marco normativo a las transformaciones sociales, incorporando principios como la igualdad, la dignidad y la protección de los miembros más vulnerables. Así, la familia deja de ser entendida únicamente como una estructura formal y pasa a ser concebida como un espacio de relaciones que merece tutela jurídica en función de su relevancia social.

Por otro lado, desde una perspectiva **social**, la familia es definida como un grupo de personas que comparten vínculos afectivos, de convivencia y de interdependencia, independientemente de su reconocimiento formal por el derecho. Esta concepción pone énfasis en las relaciones reales entre los individuos, destacando la importancia de los lazos emocionales, la convivencia cotidiana y la construcción de un proyecto de vida en común. En este sentido, la familia es entendida como un espacio dinámico que se adapta a las condiciones sociales y culturales de cada contexto (Figueroa, 1995).

La perspectiva social permite identificar que las relaciones familiares no siempre se ajustan a los modelos jurídicos tradicionales, lo que resulta especialmente relevante en el análisis de la violencia familiar. En muchos casos, las situaciones de violencia se producen en contextos que no encajan plenamente en las definiciones legales, lo que plantea desafíos

para su reconocimiento y tratamiento desde el derecho. Por ello, resulta necesario integrar ambas perspectivas para lograr una comprensión más completa del fenómeno.

Asimismo, la doctrina ha señalado que la familia debe ser entendida como un sistema de relaciones interpersonales en el que se configuran roles, normas y dinámicas de poder. Estas relaciones pueden generar espacios de protección y desarrollo, pero también pueden dar lugar a situaciones de conflicto y violencia cuando se estructuran sobre la base de la desigualdad o el control (Carbonnier, 1991).

En este contexto, la diferencia entre las definiciones jurídicas y sociales de la familia adquiere una especial relevancia, ya que permite evidenciar las limitaciones de una concepción exclusivamente normativa y la necesidad de incorporar un enfoque más amplio que considere las realidades sociales. Esta integración resulta clave para el análisis de la violencia familiar, en tanto permite identificar con mayor precisión el ámbito en el que se producen las conductas violentas y los factores que las condicionan.

En consecuencia, las definiciones jurídicas y sociales de la familia ofrecen un marco complementario para su comprensión, facilitando el análisis de sus dinámicas internas y su relación con la violencia. Esta visión integral resulta indispensable para abordar la violencia familiar desde una perspectiva que combine el rigor jurídico con la comprensión de las realidades sociales, contribuyendo a una intervención más efectiva y adecuada frente a este fenómeno.

2.2.1.2. Tipos de familia

El reconocimiento de los distintos tipos de familia resulta esencial para comprender la diversidad de estructuras y dinámicas en las que se desarrollan las relaciones familiares. La familia contemporánea no responde a un único modelo, sino que adopta múltiples formas en función de factores sociales, culturales, económicos y jurídicos. Esta diversidad implica que la violencia familiar no puede ser analizada desde una perspectiva uniforme, sino considerando las particularidades de cada tipo de familia y las dinámicas que se generan en su interior.

Tradicionalmente, el modelo predominante ha sido la **familia nuclear**, conformada por los padres y sus hijos, considerada durante mucho tiempo como la estructura básica de la sociedad. Este tipo de familia se caracteriza por la convivencia directa entre sus miembros y por la distribución de roles que, históricamente, han estado marcados por patrones de género. Sin embargo, la evolución social ha cuestionado la rigidez de estos roles, promoviendo relaciones más igualitarias dentro del núcleo familiar (Cornejo, 1991).

Otro tipo relevante es la **familia extensa**, que incluye no solo a los padres e hijos, sino también a otros miembros como abuelos, tíos o primos que conviven o mantienen vínculos cercanos. Este modelo es frecuente en contextos donde las redes familiares cumplen una función de apoyo económico y social. En este tipo de familia, las dinámicas de convivencia pueden ser más complejas, lo que puede influir tanto en la resolución de conflictos como en la aparición de situaciones de violencia.

La **familia monoparental** está conformada por uno de los progenitores y sus hijos, generalmente como resultado de separación, divorcio, fallecimiento o decisión personal. Este tipo de familia enfrenta desafíos particulares, como la sobrecarga de responsabilidades en un solo miembro, lo que puede generar tensiones que inciden en las relaciones familiares. No obstante, también representa una forma legítima de organización familiar que debe ser reconocida y protegida por el derecho (Ramos, 2005).

Asimismo, se reconoce la **familia reconstituida o ensamblada**, que surge a partir de nuevas uniones en las que uno o ambos miembros de la pareja tienen hijos de relaciones anteriores. En este tipo de familia, la convivencia implica la integración de distintos vínculos y la redefinición de roles, lo que puede generar tanto oportunidades de desarrollo como conflictos derivados de la adaptación a la nueva estructura familiar.

Otro tipo de familia es la **familia unipersonal**, constituida por una sola persona. Aunque no responde al modelo tradicional de familia, su reconocimiento refleja los cambios en las formas de convivencia y la autonomía individual en la sociedad contemporánea. Este

tipo de estructura también puede ser relevante en el análisis de la violencia, especialmente en situaciones de aislamiento o vulnerabilidad.

Desde una perspectiva más amplia, también se reconoce la existencia de **familias de hecho o convivenciales**, que se constituyen sin un vínculo formal de matrimonio, pero que comparten una vida en común basada en relaciones afectivas y de convivencia. Estas formas de familia han adquirido un reconocimiento progresivo en el ámbito jurídico, lo que permite su inclusión dentro de los mecanismos de protección frente a la violencia familiar (Corral, 2005).

La diversidad de tipos de familia evidencia que las relaciones familiares no se ajustan a un único modelo, sino que responden a distintas realidades sociales. En este contexto, la violencia familiar puede manifestarse de manera diferente según la estructura familiar, lo que exige un análisis contextualizado que considere las particularidades de cada caso.

Asimismo, la doctrina ha señalado que, independientemente del tipo de familia, lo relevante es la existencia de relaciones de convivencia, dependencia o vínculo afectivo que puedan dar lugar a situaciones de violencia. En este sentido, el enfoque actual no se centra en la forma de la familia, sino en la protección de sus integrantes frente a cualquier forma de agresión (Cussiánovich et al., 2007).

En consecuencia, la identificación de los distintos tipos de familia permite ampliar la comprensión del fenómeno de la violencia familiar, reconociendo la diversidad de contextos en los que esta puede producirse. Esta perspectiva resulta fundamental para la adecuada aplicación del derecho y para el diseño de políticas públicas orientadas a la prevención y erradicación de la violencia en todas sus manifestaciones dentro del ámbito familiar.

2.2.2. Concepto de violencia

El concepto de violencia constituye un elemento central para el análisis de la violencia familiar, en tanto permite delimitar el fenómeno que se busca comprender y

regular desde el ámbito jurídico y social. La violencia no puede ser reducida únicamente a la agresión física, sino que abarca un conjunto amplio de conductas que implican el uso de la fuerza, el poder o la coerción para someter, controlar o dañar a otra persona. En este sentido, se trata de un fenómeno complejo que se manifiesta de diversas formas y que responde a múltiples factores individuales y sociales (Demenach et al., 1981).

Desde una perspectiva general, la violencia puede ser entendida como cualquier acción u omisión que cause daño físico, psicológico, sexual o económico a una persona, afectando su integridad, dignidad o libertad. Esta definición amplia permite reconocer que la violencia no siempre se expresa de manera visible, sino que puede adoptar formas sutiles que, aunque no dejan huellas físicas, generan consecuencias profundas en la víctima. En este contexto, la violencia se configura como un ejercicio de poder que busca imponer la voluntad de una persona sobre otra (Organización Mundial de la Salud, 2002).

En el ámbito social, la violencia ha sido analizada como un fenómeno que se construye y reproduce dentro de determinadas estructuras culturales. Factores como la desigualdad, la discriminación y la normalización de ciertas conductas contribuyen a su persistencia, especialmente en contextos donde la agresión es tolerada o justificada. En este sentido, la violencia no es únicamente un problema individual, sino una manifestación de relaciones sociales que legitiman el uso del poder de manera abusiva (Bandura, 1983).

Desde la perspectiva jurídica, la violencia implica una vulneración de derechos fundamentales, lo que justifica la intervención del Estado para su prevención y sanción. El derecho penal y las normas de protección han incorporado definiciones que buscan abarcar las distintas formas de violencia, reconociendo su impacto en la integridad y dignidad de las personas. Esta conceptualización permite establecer un marco normativo que oriente la actuación de las instituciones y garantice la protección de las víctimas (Cussiánovich et al., 2007).

Asimismo, la violencia puede ser analizada en función de su finalidad, siendo frecuente que se utilice como un mecanismo de control, dominación o coerción. En el

ámbito familiar, esta característica adquiere una especial relevancia, ya que las relaciones de cercanía pueden facilitar el ejercicio de la violencia como una forma de mantener el control sobre otros miembros del grupo familiar. Esta dinámica refuerza la idea de que la violencia no es un acto aislado, sino parte de un proceso que se desarrolla en el tiempo.

Otro aspecto importante es la distinción entre violencia directa e indirecta. La violencia directa se manifiesta a través de actos concretos de agresión, mientras que la violencia indirecta se expresa mediante condiciones que afectan el bienestar de las personas, como la privación de recursos o la limitación de oportunidades. Ambas formas pueden coexistir y reforzarse mutuamente, generando un impacto significativo en la vida de las víctimas (Demenach et al., 1981).

En consecuencia, el concepto de violencia debe ser entendido de manera amplia e integral, considerando sus distintas manifestaciones y los contextos en los que se produce. Esta comprensión resulta fundamental para el análisis de la violencia familiar, ya que permite identificar las diversas formas en que esta puede presentarse y establecer los criterios necesarios para su adecuada regulación y tratamiento en el ámbito jurídico.

2.2.2.1. Violencia como fenómeno social

La violencia, en tanto objeto de estudio, no puede ser comprendida únicamente como una conducta individual o aislada, sino como un fenómeno social que se construye, reproduce y legitima dentro de determinados contextos culturales, económicos y políticos. Esta perspectiva permite superar una visión reduccionista centrada en el acto violento y situar el análisis en las condiciones estructurales que influyen en su aparición y permanencia. En este sentido, la violencia se configura como una manifestación de relaciones sociales que reflejan desigualdades, conflictos y formas de ejercicio del poder (Demenach et al., 1981).

Desde el enfoque sociológico, la violencia se entiende como el resultado de interacciones sociales en las que intervienen múltiples factores, tales como normas culturales, procesos de socialización, condiciones económicas y estructuras de poder. Estos

elementos no solo influyen en la conducta de los individuos, sino que también determinan la forma en que la violencia es percibida, tolerada o sancionada dentro de una sociedad. En este contexto, ciertas prácticas violentas pueden ser normalizadas o incluso justificadas, lo que contribuye a su reproducción (Bandura, 1983).

Uno de los aspectos más relevantes en el análisis de la violencia como fenómeno social es su vinculación con la desigualdad. Las relaciones asimétricas de poder, ya sea por razones de género, edad, condición económica u otras, generan condiciones que favorecen la aparición de conductas violentas. En particular, la violencia de género se inscribe en este marco, al constituir una manifestación de la desigualdad estructural entre hombres y mujeres, que se reproduce en distintos ámbitos, incluyendo el familiar (Flora Tristán, 2005).

Asimismo, la violencia se encuentra influenciada por procesos de socialización que determinan la forma en que los individuos aprenden a relacionarse con los demás. En entornos donde la violencia es utilizada como un mecanismo de resolución de conflictos o como una forma de ejercicio del poder, es más probable que estas conductas se perpetúen. De este modo, la violencia se transmite y se refuerza a través de la interacción social, generando patrones que se reproducen en el tiempo (Bandura, 1983).

Otro elemento importante es la dimensión cultural de la violencia. Las creencias, valores y normas sociales pueden contribuir a la legitimación de ciertas formas de violencia, especialmente cuando estas se encuentran arraigadas en tradiciones o prácticas históricas. Esta legitimación dificulta la identificación de la violencia como un problema y limita la intervención de las instituciones encargadas de su prevención y sanción (Cussiánovich et al., 2007).

Desde una perspectiva estructural, la violencia también puede ser entendida como el resultado de condiciones sociales que generan exclusión, desigualdad y falta de acceso a recursos. Estas condiciones crean un entorno propicio para la aparición de conflictos y pueden intensificar las tensiones dentro del ámbito familiar, contribuyendo a la manifestación de conductas violentas (Demenach et al., 1981).

En consecuencia, comprender la violencia como un fenómeno social implica reconocer que su origen no se encuentra únicamente en la conducta individual, sino en un conjunto de factores interrelacionados que operan en distintos niveles. Esta visión resulta fundamental para el análisis de la violencia familiar, ya que permite identificar las condiciones que favorecen su aparición y diseñar estrategias de intervención que aborden tanto sus causas como sus manifestaciones, contribuyendo a una respuesta más integral y efectiva desde el ámbito jurídico y social.

2.2.2.2. Elementos estructurales

El análisis de la violencia como fenómeno social exige identificar los elementos estructurales que la sostienen y permiten su reproducción en el tiempo. Estos elementos no se limitan a factores individuales, sino que se encuentran arraigados en las condiciones sociales, culturales, económicas e institucionales que configuran las relaciones entre las personas. En este sentido, la violencia debe ser entendida como el resultado de un entramado complejo de factores que interactúan entre sí y que generan un entorno propicio para su manifestación (Demenach et al., 1981).

Uno de los principales elementos estructurales es la **desigualdad social**, que se expresa en la distribución desigual de recursos, oportunidades y poder dentro de la sociedad. Esta desigualdad genera condiciones de vulnerabilidad que pueden facilitar la aparición de conductas violentas, especialmente en contextos donde existen limitaciones en el acceso a educación, empleo o servicios básicos. En el ámbito familiar, estas condiciones pueden intensificar las tensiones y contribuir a la reproducción de la violencia (Organización Mundial de la Salud, 2002).

Otro elemento fundamental es la **desigualdad de género**, que se manifiesta en relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres. Esta desigualdad se encuentra profundamente arraigada en patrones culturales que asignan roles diferenciados y que, en muchos casos, legitiman el ejercicio de la dominación. En este contexto, la violencia contra

la mujer no es un hecho aislado, sino una manifestación de estructuras sociales que perpetúan la subordinación y el control (Flora Tristán, 2005).

Asimismo, los **factores culturales** desempeñan un papel clave en la configuración de la violencia. Las normas, valores y creencias que predominan en una sociedad pueden influir en la forma en que se perciben y se justifican determinadas conductas. En algunos contextos, la violencia puede ser tolerada o minimizada, especialmente cuando se produce en el ámbito familiar, lo que dificulta su identificación como un problema y limita la intervención de las instituciones (Cussiánovich et al., 2007).

Otro elemento estructural relevante es la **dinámica de poder**, entendida como la capacidad de un individuo o grupo para imponer su voluntad sobre otros. En el ámbito familiar, estas dinámicas pueden manifestarse a través del control económico, la dependencia emocional o la coerción, generando relaciones en las que la violencia se utiliza como un mecanismo para mantener el dominio. Esta dimensión resulta especialmente importante en el análisis de la violencia de género, donde las relaciones de poder juegan un papel central.

Desde una perspectiva institucional, la **respuesta del Estado y de las instituciones** también constituye un elemento estructural que influye en la violencia. La falta de mecanismos eficaces de prevención, protección y sanción puede contribuir a la impunidad y a la reproducción de conductas violentas. Por el contrario, la existencia de políticas públicas adecuadas y de un sistema de justicia eficiente puede actuar como un factor de contención y reducción de la violencia (Ramos, 2008).

Además, la **normalización de la violencia** como forma de resolver conflictos representa otro elemento estructural significativo. Cuando la violencia es percibida como una conducta aceptable o inevitable, se reduce la probabilidad de que sea cuestionada o denunciada, lo que facilita su perpetuación. Esta normalización puede estar vinculada a procesos de socialización que refuerzan la idea de que la violencia es parte de la vida cotidiana (Bandura, 1983).

En consecuencia, los elementos estructurales de la violencia permiten comprender que este fenómeno no surge de manera espontánea, sino que se encuentra condicionado por un conjunto de factores interrelacionados que operan en distintos niveles. Su identificación resulta fundamental para el análisis de la violencia familiar, ya que permite abordar el problema desde una perspectiva integral que considere tanto las causas profundas como las manifestaciones visibles, contribuyendo a una intervención más efectiva desde el ámbito jurídico y social.

2.2.3. Violencia familiar

La violencia familiar constituye una de las manifestaciones más relevantes y complejas de la violencia social, en tanto se desarrolla en el ámbito de las relaciones íntimas y de convivencia, donde deberían primar los vínculos de protección, cuidado y respeto. Sin embargo, este espacio puede transformarse en un escenario de dominación y conflicto, en el que se ejercen diversas formas de violencia que afectan la integridad, dignidad y derechos de sus integrantes. En este sentido, la violencia familiar no puede ser entendida como un hecho aislado, sino como un fenómeno estructurado que responde a dinámicas de poder y a condiciones sociales específicas (Cussiánovich et al., 2007).

Desde una perspectiva conceptual, la violencia familiar se define como cualquier acción u omisión que, dentro de una relación familiar o de convivencia, cause daño físico, psicológico, sexual o económico a uno de sus miembros. Esta definición permite abarcar las distintas formas en que se manifiesta la violencia, reconociendo que no todas ellas son visibles o inmediatas, pero que igualmente generan consecuencias profundas en las víctimas. En este contexto, la violencia se configura como un ejercicio de poder que busca controlar o someter a otro miembro del grupo familiar.

En el ámbito jurídico peruano, la violencia familiar ha sido reconocida como una vulneración de derechos fundamentales, lo que ha motivado la creación de un marco normativo específico orientado a su prevención, atención y sanción. Este reconocimiento implica que el Estado asume un rol activo en la protección de las víctimas, estableciendo

mecanismos que buscan garantizar su seguridad y restituir sus derechos. No obstante, la eficacia de estas medidas depende de su correcta aplicación y de la articulación entre las distintas instituciones involucradas (Ley N.º 30364, 2015).

Uno de los elementos característicos de la violencia familiar es su **carácter progresivo**, ya que suele desarrollarse a lo largo del tiempo, pasando de formas menos visibles a manifestaciones más graves. En muchos casos, la violencia psicológica o emocional precede a la violencia física, generando un proceso de escalada que puede culminar en situaciones extremas, como el feminicidio. Esta progresividad permite entender la violencia familiar como un proceso continuo y no como un evento aislado.

Asimismo, la violencia familiar se encuentra estrechamente vinculada a **relaciones de poder asimétricas**, en las que uno de los miembros ejerce control sobre otro. Estas relaciones pueden estar determinadas por factores como el género, la edad, la dependencia económica o la posición dentro de la familia. En este contexto, la violencia se convierte en un mecanismo para mantener o reforzar estas relaciones de dominación, lo que refuerza su carácter estructural (Flora Tristán, 2005).

Otro aspecto relevante es la **diversidad de manifestaciones** de la violencia familiar, que incluyen la violencia física, psicológica, sexual y económica. Cada una de estas formas presenta características particulares, pero todas comparten el objetivo de afectar la autonomía y el bienestar de la víctima. La identificación de estas manifestaciones resulta fundamental para su adecuada intervención y para la aplicación de medidas de protección eficaces.

Desde una perspectiva social, la violencia familiar se encuentra influenciada por factores culturales que pueden contribuir a su normalización. En algunos contextos, determinadas conductas violentas son percibidas como parte de la dinámica familiar, lo que dificulta su reconocimiento como un problema y limita la denuncia por parte de las víctimas. Esta situación refuerza la necesidad de promover cambios culturales que cuestionen la legitimidad de la violencia en el ámbito familiar (Bandura, 1983).

En relación con el derecho penal, la violencia familiar adquiere una especial relevancia como contexto en el que pueden desarrollarse delitos más graves, como el feminicidio o su tentativa. La existencia de antecedentes de violencia permite identificar patrones de conducta y evaluar el riesgo al que se encuentra expuesta la víctima, lo que resulta fundamental para la correcta calificación jurídica de los hechos. En este sentido, la violencia familiar no solo es un problema en sí mismo, sino también un indicador de posibles conductas delictivas de mayor gravedad.

En consecuencia, la violencia familiar debe ser comprendida como un fenómeno complejo que integra elementos jurídicos, sociales y culturales. Su análisis requiere una perspectiva integral que permita identificar sus causas, manifestaciones y consecuencias, contribuyendo a una intervención más efectiva orientada a su prevención, sanción y erradicación dentro del ámbito familiar.

2.2.3.1. Definición doctrinal y legal

La delimitación conceptual de la violencia familiar requiere articular la definición doctrinal con la definición legal, en tanto ambas perspectivas permiten comprender el fenómeno desde su construcción teórica y su regulación normativa. Esta doble aproximación resulta fundamental para garantizar una interpretación adecuada del concepto y su correcta aplicación en el ámbito jurídico.

Desde la perspectiva doctrinal, la violencia familiar es entendida como un conjunto de conductas de acción u omisión que, en el marco de una relación familiar o de convivencia, implican el ejercicio de poder, control o dominación de un miembro sobre otro, generando daño físico, psicológico, sexual o económico. Esta definición enfatiza el carácter estructural de la violencia, destacando que no se trata únicamente de actos aislados, sino de dinámicas relacionales que se desarrollan en el tiempo y que responden a patrones de desigualdad dentro del entorno familiar (Cussiánovich et al., 2007).

La doctrina también ha señalado que la violencia familiar debe ser analizada como un fenómeno progresivo, en el que las distintas formas de violencia se interrelacionan y

pueden escalar hacia manifestaciones más graves. En este sentido, la violencia psicológica, el control económico o la coerción emocional pueden constituir etapas iniciales de un proceso que, de no ser intervenido, puede derivar en violencia física o incluso en delitos contra la vida. Esta visión permite comprender la violencia familiar como un proceso continuo y no como un hecho aislado (Flora Tristán, 2005).

Por su parte, desde la perspectiva legal, la violencia familiar ha sido definida en el ordenamiento jurídico peruano a través de normas específicas que establecen su alcance y las medidas para su prevención y sanción. La Ley N.º 30364 define la violencia contra los integrantes del grupo familiar como cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, que se produzcan en el ámbito familiar o en relaciones de convivencia. Esta definición incorpora un enfoque amplio que permite abarcar las distintas manifestaciones de la violencia (Ley N.º 30364, 2015).

La definición legal se caracteriza por su carácter integral, al reconocer no solo las formas directas de violencia, sino también aquellas conductas que, sin causar un daño inmediato, generan un riesgo o una afectación potencial a la víctima. Asimismo, esta regulación incorpora un enfoque de protección, orientado a garantizar la seguridad de las personas afectadas y a prevenir la continuidad de la violencia.

Otro aspecto relevante de la definición legal es la delimitación del ámbito de aplicación, que incluye no solo a los miembros de la familia en sentido estricto, sino también a aquellas personas que mantienen relaciones de convivencia o vínculos afectivos. Esta ampliación permite reconocer la diversidad de formas de familia y asegurar la protección de las víctimas en distintos contextos relacionales.

La articulación entre la definición doctrinal y la legal permite identificar que la violencia familiar no es únicamente un concepto normativo, sino un fenómeno complejo que requiere ser interpretado a partir de sus características estructurales y contextuales.

Mientras la doctrina aporta una comprensión profunda de sus dinámicas y causas, la norma jurídica establece los parámetros para su regulación y sanción.

En consecuencia, la definición doctrinal y legal de la violencia familiar proporciona un marco conceptual y normativo que permite abordar este fenómeno de manera integral. Esta articulación resulta esencial para su adecuada interpretación y aplicación en el ámbito jurídico, así como para la implementación de medidas efectivas orientadas a la protección de las víctimas y la erradicación de la violencia en el entorno familiar.

2.2.3.2. Características

La violencia familiar presenta un conjunto de características que permiten identificarla como un fenómeno complejo, diferenciado de otras formas de violencia y con particularidades propias derivadas del contexto en el que se desarrolla. Estas características no solo facilitan su comprensión, sino que también resultan esenciales para su adecuada calificación jurídica y para el diseño de estrategias de intervención eficaces.

Una de las principales características de la violencia familiar es su **carácter relacional**, ya que se produce en el marco de vínculos familiares o de convivencia. A diferencia de otras formas de violencia, en este caso existe una relación previa entre el agresor y la víctima, lo que genera dinámicas de confianza, dependencia o cercanía que pueden ser utilizadas para ejercer control. Esta particularidad incrementa la complejidad del fenómeno, ya que la violencia se inserta en un contexto donde deberían predominar relaciones de cuidado y protección (Cussiánovich et al., 2007).

Otra característica fundamental es su **carácter progresivo o cíclico**. La violencia familiar no suele manifestarse de manera aislada, sino que se desarrolla a través de un proceso que puede intensificarse con el tiempo. En muchos casos, se inicia con formas de violencia psicológica o simbólica, que posteriormente pueden derivar en agresiones físicas o sexuales. Este proceso de escalada permite entender la violencia como un fenómeno continuo que requiere una intervención temprana para evitar consecuencias más graves (Flora Tristán, 2005).

Asimismo, la violencia familiar se caracteriza por su **multidimensionalidad**, en tanto puede adoptar diversas formas, como violencia física, psicológica, sexual y económica. Estas manifestaciones no son excluyentes, sino que suelen coexistir y reforzarse entre sí, generando un impacto integral en la víctima. Esta característica exige un enfoque amplio que permita identificar todas las formas de violencia presentes en una situación determinada.

Otra característica relevante es la **asimetría de poder** entre el agresor y la víctima. En la mayoría de los casos, la violencia se produce en contextos donde existe una relación desigual, ya sea por razones de género, edad, dependencia económica o posición dentro de la familia. Esta desigualdad facilita el ejercicio de la violencia como un mecanismo de control o dominación, lo que refuerza su carácter estructural (Bandura, 1983).

La **reiteración o habitualidad** es también una característica frecuente de la violencia familiar. A diferencia de otros actos violentos que pueden ser aislados, en este caso las conductas suelen repetirse en el tiempo, generando un patrón de comportamiento que afecta de manera constante a la víctima. Esta repetición contribuye a la normalización de la violencia y dificulta su denuncia, especialmente cuando la víctima se encuentra en una situación de dependencia.

Otra característica importante es su **invisibilidad o subregistro**. La violencia familiar, en muchos casos, ocurre en el ámbito privado, lo que dificulta su detección por parte de las instituciones. Además, factores como el miedo, la dependencia emocional o la presión social pueden impedir que las víctimas denuncien los hechos, lo que contribuye a la persistencia del fenómeno y a la impunidad de los agresores (Ramos, 2008).

Asimismo, la violencia familiar presenta una **dimensión estructural**, en la medida en que se encuentra vinculada a patrones culturales y sociales que legitiman o toleran determinadas conductas. Esta dimensión implica que la violencia no puede ser entendida únicamente como un problema individual, sino como una manifestación de dinámicas sociales que requieren ser abordadas de manera integral.

Finalmente, la violencia familiar tiene un **impacto multidireccional**, ya que no solo afecta a la víctima directa, sino también al entorno familiar, especialmente a niños y adolescentes que pueden verse expuestos a estas situaciones. Esta exposición puede generar efectos a largo plazo, incluyendo la reproducción de conductas violentas en el futuro.

En consecuencia, las características de la violencia familiar permiten comprender la complejidad de este fenómeno y la necesidad de abordarlo desde una perspectiva integral. Su identificación resulta fundamental para la correcta interpretación jurídica de los hechos y para el desarrollo de políticas públicas orientadas a su prevención, atención y erradicación dentro del ámbito familiar.

2.2.3.3. Dinámica de poder

La violencia familiar no puede comprenderse adecuadamente sin analizar la dinámica de poder que se configura dentro de las relaciones familiares. Este elemento constituye uno de los ejes centrales para explicar por qué la violencia no es un hecho aislado, sino una práctica que se inserta en relaciones estructuradas de dominación, control y subordinación. En este sentido, la violencia no solo implica el uso de la fuerza, sino el ejercicio de poder de un miembro sobre otro dentro del grupo familiar (Flora Tristán, 2005).

Desde una perspectiva sociológica, el poder puede ser entendido como la capacidad de influir, controlar o determinar la conducta de otra persona. En el ámbito familiar, esta capacidad se manifiesta a través de distintas formas, como la autoridad, la dependencia económica, el control emocional o la imposición de decisiones. Cuando estas formas de poder se ejercen de manera desigual y abusiva, pueden dar lugar a situaciones de violencia, en las que el agresor busca mantener o reforzar su posición dominante (Bandura, 1983).

Una de las características principales de la dinámica de poder en la violencia familiar es su **asimetría**, es decir, la existencia de una relación desigual entre el agresor y la víctima. Esta desigualdad puede estar determinada por factores como el género, la edad, la posición económica o la autoridad dentro del grupo familiar. En muchos casos, la violencia de género

se inscribe en este marco, donde las relaciones históricamente desiguales entre hombres y mujeres facilitan el ejercicio de la dominación (Cussiánovich et al., 2007).

Asimismo, la dinámica de poder se manifiesta a través de **mecanismos de control**, que pueden ser tanto visibles como invisibles. Entre los mecanismos más comunes se encuentran el aislamiento de la víctima, la vigilancia constante, la restricción de recursos económicos, la manipulación emocional y las amenazas. Estos mecanismos no siempre implican violencia física directa, pero generan un entorno de sometimiento que limita la autonomía de la víctima y refuerza la posición del agresor.

Otro aspecto relevante es la **naturalización del poder**, que se produce cuando las relaciones de dominación son percibidas como normales o legítimas dentro del entorno familiar. Esta normalización puede estar influenciada por factores culturales que justifican el ejercicio del poder por parte de determinados miembros, especialmente en contextos donde se mantienen patrones tradicionales de autoridad. Esta situación dificulta la identificación de la violencia y contribuye a su perpetuación.

La dinámica de poder también se caracteriza por su **carácter progresivo**, ya que el control ejercido por el agresor puede intensificarse con el tiempo. Lo que inicialmente puede manifestarse como control emocional o limitación de la autonomía puede evolucionar hacia formas más explícitas de violencia, incluyendo agresiones físicas o sexuales. Este proceso de escalada permite entender la violencia como un fenómeno que se desarrolla gradualmente dentro de la relación.

Desde una perspectiva jurídica, la identificación de la dinámica de poder resulta fundamental para la correcta calificación de los hechos, especialmente en delitos como el feminicidio o su tentativa. La existencia de relaciones de dominación y control permite contextualizar la conducta del agente y evaluar su intención, lo que contribuye a una interpretación más precisa del delito.

Asimismo, la dinámica de poder tiene un impacto significativo en la **capacidad de respuesta de la víctima**, ya que las relaciones de dependencia o subordinación pueden

limitar su posibilidad de denunciar o de salir de la situación de violencia. Factores como el miedo, la dependencia económica o la presión social pueden reforzar esta situación, generando un ciclo de violencia difícil de romper (Ramos, 2008).

En consecuencia, la dinámica de poder constituye un elemento esencial para comprender la violencia familiar en toda su complejidad. Su análisis permite identificar las relaciones de dominación que subyacen a las conductas violentas y facilita una interpretación más integral del fenómeno, lo que resulta indispensable para su adecuada regulación y para el diseño de estrategias efectivas de prevención y protección de las víctimas.

2.2.4. Tipos de violencia

La violencia familiar se manifiesta a través de diversas formas que, aunque pueden diferenciarse conceptualmente, suelen coexistir y reforzarse mutuamente dentro de una misma relación. La identificación de los distintos tipos de violencia resulta fundamental para comprender la complejidad del fenómeno, así como para su adecuada calificación jurídica y la adopción de medidas de protección eficaces. En este sentido, la violencia no debe ser entendida únicamente desde su expresión física, sino como un conjunto de conductas que afectan integralmente a la víctima (Cussiánovich et al., 2007).

Uno de los tipos más visibles es la **violencia física**, que se caracteriza por el uso de la fuerza para causar daño corporal a la víctima. Esta forma de violencia incluye golpes, empujones, quemaduras, lesiones con objetos u otras acciones que afectan la integridad física. Su visibilidad facilita su identificación, pero no siempre refleja la totalidad del proceso de violencia, ya que suele estar precedida por otras formas menos evidentes (Ramos, 2008).

La **violencia psicológica o emocional** constituye una de las formas más frecuentes y, a la vez, más difíciles de identificar. Se manifiesta a través de conductas como insultos, humillaciones, amenazas, manipulación, aislamiento o control excesivo. Aunque no deja huellas físicas, genera un impacto profundo en la autoestima, la estabilidad emocional y la

autonomía de la víctima. En muchos casos, esta forma de violencia es el inicio de un proceso que puede escalar hacia formas más graves (Flora Tristán, 2005).

Otro tipo relevante es la **violencia sexual**, que implica la imposición de actos de naturaleza sexual sin el consentimiento de la víctima. Esta forma de violencia puede manifestarse tanto dentro como fuera de la relación de pareja, y constituye una grave vulneración de la libertad y dignidad de la persona. Su reconocimiento resulta fundamental para garantizar la protección de las víctimas y la sanción de los responsables.

La **violencia económica o patrimonial** se refiere al control o limitación de los recursos económicos de la víctima, con el fin de generar dependencia y restringir su autonomía. Esta forma de violencia puede incluir la privación de medios de subsistencia, la administración unilateral de los ingresos o la destrucción de bienes. Aunque menos visible, tiene un impacto significativo en la capacidad de la víctima para salir de la situación de violencia.

Asimismo, se reconoce la **violencia simbólica o cultural**, que se expresa a través de prácticas, discursos o representaciones que legitiman la desigualdad y la subordinación. Esta forma de violencia se encuentra arraigada en patrones culturales que normalizan determinadas conductas y dificultan su cuestionamiento, contribuyendo a la reproducción de la violencia en el ámbito familiar (Bandura, 1983).

Es importante señalar que estos tipos de violencia no se presentan de manera aislada, sino que suelen interactuar dentro de una misma relación. Por ejemplo, la violencia psicológica puede acompañar a la violencia física, mientras que la violencia económica puede reforzar la dependencia que facilita otras formas de agresión. Esta interrelación refuerza el carácter complejo de la violencia familiar y la necesidad de abordarla de manera integral.

Desde una perspectiva jurídica, la identificación de los distintos tipos de violencia permite delimitar las conductas que deben ser objeto de protección y sanción, así como establecer medidas adecuadas para la atención de las víctimas. Asimismo, resulta

fundamental para la correcta calificación de los hechos, especialmente en aquellos casos en los que la violencia familiar constituye el antecedente de delitos más graves.

En consecuencia, la clasificación de los tipos de violencia permite una mejor comprensión del fenómeno y facilita su análisis desde una perspectiva integral. Reconocer la diversidad de sus manifestaciones es esencial para visibilizar todas las formas de agresión y para garantizar una respuesta adecuada desde el ámbito jurídico y social, orientada a la protección de las víctimas y a la erradicación de la violencia en el entorno familiar.

2.2.4.1. Física

La violencia física constituye una de las formas más evidentes y reconocibles de violencia familiar, en tanto se manifiesta a través de acciones directas que afectan la integridad corporal de la víctima. Este tipo de violencia implica el uso intencional de la fuerza con el propósito de causar daño, dolor o sufrimiento físico, y se configura como una de las expresiones más graves dentro de las dinámicas de violencia en el ámbito familiar (Ramos, 2008).

Desde una perspectiva conceptual, la violencia física puede definirse como cualquier conducta que implique agresión corporal, tales como golpes, empujones, patadas, quemaduras, estrangulamiento, uso de objetos o armas, entre otras. Estas acciones no solo generan lesiones visibles, sino que también pueden provocar consecuencias de largo plazo en la salud de la víctima, incluyendo secuelas físicas permanentes o incluso la muerte en casos extremos. En este sentido, la violencia física no debe ser analizada únicamente por la intensidad del daño inmediato, sino también por el riesgo que representa para la vida y la integridad de la persona.

Una de las características más relevantes de la violencia física es su **carácter progresivo**, ya que suele formar parte de un proceso de escalada dentro de la violencia familiar. En muchos casos, esta forma de violencia es precedida por manifestaciones psicológicas o emocionales que, al no ser identificadas o sancionadas oportunamente, evolucionan hacia agresiones físicas. Esta progresividad permite comprender que la

violencia física no es un hecho aislado, sino el resultado de dinámicas previas que se desarrollan en el tiempo (Flora Tristán, 2005).

Asimismo, la violencia física se encuentra estrechamente vinculada a **relaciones de poder asimétricas**, en las que el agresor utiliza la fuerza como un mecanismo de control y dominación. Esta relación de poder no solo se expresa en la agresión misma, sino también en la capacidad del agresor para imponer su voluntad y generar un entorno de temor que limita la capacidad de reacción de la víctima (Bandura, 1983).

Desde el punto de vista jurídico, la violencia física adquiere una especial relevancia, ya que sus manifestaciones pueden constituir delitos como lesiones, tentativa de homicidio o feminicidio, dependiendo de la gravedad de la conducta y de la intención del agente. En este contexto, la correcta calificación jurídica de los hechos requiere un análisis detallado de las circunstancias, incluyendo la intensidad de la agresión, los medios utilizados y el contexto en el que se produce la conducta.

Otro aspecto importante es la **visibilidad** de la violencia física, que la diferencia de otras formas de violencia como la psicológica o económica. La existencia de lesiones visibles puede facilitar su identificación y prueba en el ámbito judicial. Sin embargo, esta misma característica puede llevar a subestimar otras formas de violencia que, aunque menos visibles, son igualmente relevantes y pueden preceder o acompañar a la violencia física.

Además, la violencia física tiene un **impacto multidimensional**, ya que no solo afecta la salud física de la víctima, sino también su bienestar emocional y psicológico. El miedo, la ansiedad y el estrés derivados de la violencia pueden generar consecuencias duraderas que afectan la calidad de vida de la persona y su entorno familiar.

En el contexto de la violencia de género, la violencia física adquiere una particular gravedad, ya que puede constituir una etapa dentro del proceso que conduce a formas más extremas de violencia, como el feminicidio. En estos casos, la identificación temprana de la violencia física y su adecuada intervención resultan fundamentales para prevenir la escalada de la violencia y proteger la vida de la víctima.

En consecuencia, la violencia física debe ser comprendida como una manifestación grave de la violencia familiar que requiere una respuesta integral desde el ámbito jurídico y social. Su análisis no solo implica la identificación de las agresiones, sino también la comprensión de las dinámicas de poder y de los procesos que la generan, lo que resulta esencial para su prevención y erradicación.

2.2.4.2. Psicológica

La violencia psicológica constituye una de las formas más frecuentes y, a la vez, más complejas de la violencia familiar, debido a su carácter menos visible y a la dificultad para identificar sus manifestaciones. A diferencia de la violencia física, no deja huellas corporales evidentes, pero genera un impacto profundo en la salud emocional, la autoestima y la autonomía de la víctima. En este sentido, se trata de una forma de violencia que puede ser igualmente —o incluso más— lesiva, en tanto afecta la integridad psíquica y la dignidad de la persona (Flora Tristán, 2005).

Desde una perspectiva conceptual, la violencia psicológica puede definirse como el conjunto de conductas dirigidas a degradar, controlar o desestabilizar emocionalmente a la víctima. Estas conductas incluyen insultos, humillaciones, amenazas, chantaje, manipulación, aislamiento social, vigilancia constante, celos excesivos y cualquier forma de intimidación que limite la libertad o el bienestar emocional de la persona. A través de estos mecanismos, el agresor busca ejercer control sobre la víctima, generando dependencia y debilitando su capacidad de reacción (Cussiánovich et al., 2007).

Una de las principales características de la violencia psicológica es su **carácter progresivo**, ya que suele constituir la fase inicial de la violencia familiar. En muchos casos, este tipo de violencia precede a la violencia física, configurando un proceso de escalada en el que las agresiones se intensifican con el tiempo. Esta progresividad hace que, en ocasiones, la violencia psicológica sea minimizada o normalizada, lo que dificulta su identificación y su intervención oportuna (Bandura, 1983).

Asimismo, la violencia psicológica se caracteriza por su **invisibilidad**, ya que sus efectos no siempre son evidentes para terceros. Esto puede generar un subregistro del fenómeno y dificultar su prueba en el ámbito jurídico. Sin embargo, sus consecuencias son significativas, incluyendo ansiedad, depresión, pérdida de autoestima, aislamiento social y, en casos extremos, trastornos psicológicos severos. Esta situación refuerza la necesidad de reconocer esta forma de violencia como una afectación real y grave de los derechos de la persona.

Otro aspecto relevante es su **vinculación con la dinámica de poder**, en la medida en que la violencia psicológica se utiliza como un mecanismo de control y dominación. A través de la manipulación emocional y la intimidación, el agresor logra mantener una posición de superioridad dentro de la relación, limitando la autonomía de la víctima y generando un entorno de dependencia. Esta dinámica resulta especialmente evidente en contextos de violencia de género, donde las relaciones de poder desiguales facilitan la reproducción de estas conductas (Flora Tristán, 2005).

Desde el punto de vista jurídico, la violencia psicológica ha sido reconocida como una forma de violencia que merece protección y sanción, aun en ausencia de daño físico. Su incorporación en el marco normativo responde a la necesidad de visibilizar sus efectos y garantizar la protección integral de las víctimas. No obstante, su adecuada calificación jurídica plantea desafíos probatorios, ya que requiere la valoración de elementos subjetivos y contextuales que permitan acreditar su existencia.

Además, la violencia psicológica suele estar acompañada de otras formas de violencia, como la económica o la física, lo que refuerza su carácter multidimensional. Esta interrelación evidencia que no puede ser analizada de manera aislada, sino como parte de un conjunto de conductas que se desarrollan dentro de una misma dinámica de violencia.

En el contexto de la violencia familiar, la violencia psicológica adquiere una especial relevancia, ya que puede constituir el punto de partida de conductas más graves, incluyendo la tentativa de feminicidio. La identificación temprana de este tipo de violencia resulta

fundamental para prevenir la escalada de la agresión y proteger a la víctima frente a riesgos mayores.

En consecuencia, la violencia psicológica debe ser comprendida como una forma de violencia autónoma, con características propias y con un impacto significativo en la vida de las personas. Su reconocimiento y adecuada intervención son esenciales para garantizar una protección integral de las víctimas y para avanzar en la erradicación de la violencia en el ámbito familiar.

2.2.4.3. Sexual

La violencia sexual constituye una de las formas más graves de violencia familiar, en tanto implica una vulneración directa de la libertad, la integridad y la dignidad de la persona. Se caracteriza por la imposición de actos de naturaleza sexual sin el consentimiento de la víctima, mediante el uso de la fuerza, la coerción, la intimidación o cualquier forma de presión que anule o limite su voluntad. En este sentido, la violencia sexual no solo afecta el cuerpo, sino también la esfera emocional y psicológica de la persona, generando consecuencias profundas y duraderas (Cussiánovich et al., 2007).

Desde una perspectiva conceptual, la violencia sexual abarca un amplio conjunto de conductas, que incluyen la violación, los tocamientos indebidos, el acoso sexual, la explotación sexual, la imposición de prácticas sexuales no consentidas y cualquier otra acción que atente contra la libertad sexual de la persona. En el ámbito familiar, esta forma de violencia adquiere una particular gravedad, ya que se produce en un contexto de cercanía y confianza, lo que incrementa el impacto del daño y dificulta la denuncia (Flora Tristán, 2005).

Una de las características más relevantes de la violencia sexual es su **carácter coercitivo**, ya que se basa en la imposición de la voluntad del agresor sobre la víctima. Esta coerción puede manifestarse a través de la fuerza física, pero también mediante amenazas, manipulación emocional o abuso de poder. En muchos casos, la víctima se encuentra en una situación de vulnerabilidad que limita su capacidad de resistir o denunciar la agresión.

Asimismo, la violencia sexual se encuentra estrechamente vinculada a **relaciones de poder asimétricas**, en las que el agresor ejerce control sobre la víctima. En el contexto de la violencia de género, esta forma de violencia se inscribe en patrones de dominación que buscan afirmar la subordinación de la mujer. Esta dimensión estructural permite entender que la violencia sexual no es un hecho aislado, sino una manifestación de desigualdades sociales más amplias (Bandura, 1983).

Otra característica importante es su **alta invisibilidad y subregistro**, debido a factores como el miedo, la vergüenza, la dependencia emocional o económica y la presión social. En el ámbito familiar, estas condiciones se intensifican, ya que la cercanía con el agresor puede generar conflictos internos que dificultan la denuncia. Esta situación contribuye a la persistencia del fenómeno y a la impunidad de los responsables (Ramos, 2008).

Desde el punto de vista jurídico, la violencia sexual ha sido reconocida como una grave vulneración de derechos fundamentales, lo que ha dado lugar a su tipificación como delito en distintas formas. En el contexto de la violencia familiar, su reconocimiento permite la adopción de medidas de protección específicas para las víctimas, así como la sanción de los responsables. Sin embargo, la acreditación de este tipo de violencia presenta desafíos probatorios, especialmente cuando no existen evidencias físicas o cuando la denuncia se realiza de manera tardía.

Asimismo, la violencia sexual suele estar acompañada de otras formas de violencia, como la psicológica o la física, lo que refuerza su carácter multidimensional. Esta interrelación permite entender que la violencia sexual forma parte de una dinámica más amplia de control y dominación dentro del entorno familiar.

En relación con delitos más graves, como el feminicidio, la violencia sexual puede constituir un antecedente o un elemento concurrente que agrava la conducta del agente. En estos casos, su identificación resulta fundamental para la correcta calificación jurídica de los hechos y para la valoración de la gravedad del delito.

En consecuencia, la violencia sexual debe ser comprendida como una forma extrema de violencia familiar que afecta de manera integral a la víctima. Su análisis requiere una perspectiva que integre elementos jurídicos, sociales y psicológicos, permitiendo una intervención adecuada orientada a la protección de las víctimas, la sanción de los responsables y la prevención de nuevas conductas violentas.

2.2.4.4. Económica

La violencia económica constituye una forma de violencia familiar menos visible, pero altamente efectiva como mecanismo de control y dominación dentro de las relaciones de convivencia. Se caracteriza por el uso de los recursos económicos como instrumento para limitar la autonomía de la víctima, generando dependencia y restringiendo su capacidad de decisión. En este sentido, no se trata únicamente de una cuestión material, sino de una forma de ejercicio de poder que afecta la dignidad y la libertad de la persona (Cussiánovich et al., 2007).

Desde una perspectiva conceptual, la violencia económica puede definirse como cualquier acción u omisión dirigida a controlar, restringir o afectar los recursos económicos de la víctima. Esta forma de violencia incluye conductas como la privación de medios de subsistencia, la prohibición de trabajar, el control absoluto de los ingresos, la apropiación indebida de bienes, la destrucción de patrimonio o la negación de recursos necesarios para satisfacer necesidades básicas. Estas conductas generan un entorno de dependencia que limita la capacidad de la víctima para tomar decisiones autónomas (Ramos, 2008).

Una de las principales características de la violencia económica es su **carácter estructural**, ya que se encuentra estrechamente vinculada a las desigualdades de poder dentro del ámbito familiar. En muchos casos, esta forma de violencia se basa en la dependencia económica de la víctima respecto del agresor, lo que facilita el ejercicio del control y dificulta la posibilidad de romper la relación violenta. Esta situación resulta especialmente relevante en contextos de violencia de género, donde las desigualdades económicas pueden reforzar la subordinación (Flora Tristán, 2005).

Asimismo, la violencia económica se caracteriza por su **invisibilidad**, ya que sus manifestaciones no siempre son reconocidas como violencia. A diferencia de la violencia física, no deja huellas visibles, lo que puede llevar a su normalización o minimización tanto por parte de la víctima como del entorno social. Esta invisibilidad contribuye a su persistencia y dificulta su identificación en el ámbito jurídico.

Otro aspecto relevante es su **carácter progresivo**, ya que puede iniciar con conductas aparentemente leves, como el control del gasto o la supervisión de los ingresos, y evolucionar hacia formas más restrictivas que afectan de manera significativa la autonomía de la víctima. Este proceso de escalada permite entender la violencia económica como parte de una dinámica más amplia de control dentro de la relación familiar.

La violencia económica también cumple una función clave dentro de la **dinámica de poder**, en tanto refuerza la dependencia de la víctima y limita su capacidad de respuesta. Al restringir el acceso a recursos, el agresor reduce las posibilidades de la víctima de buscar ayuda, denunciar la situación o abandonar la relación, lo que perpetúa el ciclo de violencia (Bandura, 1983).

Desde el punto de vista jurídico, la violencia económica ha sido reconocida como una forma de violencia que merece protección, incorporándose en normativas que buscan garantizar el acceso de las víctimas a recursos y mecanismos de apoyo. Sin embargo, su acreditación puede presentar dificultades, ya que requiere demostrar conductas que, en muchos casos, se desarrollan en el ámbito privado y no siempre dejan evidencia tangible.

Asimismo, la violencia económica suele estar vinculada a otras formas de violencia, como la psicológica y la física, formando parte de un sistema de control más amplio. Esta interrelación refuerza la necesidad de abordar la violencia familiar desde una perspectiva integral que considere todas sus manifestaciones.

En el contexto de la violencia familiar, la violencia económica adquiere una especial relevancia, ya que puede constituir un factor que perpetúa la situación de violencia y

dificulta su superación. Su identificación resulta fundamental para el diseño de medidas de protección que permitan a la víctima recuperar su autonomía y romper el ciclo de violencia.

En consecuencia, la violencia económica debe ser comprendida como una forma de violencia estructural que afecta la autonomía y la dignidad de la persona. Su análisis y reconocimiento son esenciales para garantizar una protección integral de las víctimas y para avanzar en la erradicación de la violencia en el ámbito familiar, abordando no solo sus manifestaciones visibles, sino también aquellas que operan de manera más sutil pero igualmente efectiva.

2.2.5. Marco normativo

El abordaje de la violencia familiar desde el derecho exige la identificación del marco normativo que regula su prevención, atención, protección y sanción. Este conjunto de normas no solo establece definiciones y procedimientos, sino que refleja el reconocimiento del fenómeno como una vulneración de derechos fundamentales que requiere una respuesta integral por parte del Estado. En este sentido, el marco normativo constituye un instrumento esencial para garantizar la protección de las víctimas y orientar la actuación de los operadores jurídicos.

En el contexto peruano, la regulación de la violencia familiar ha experimentado una evolución significativa, pasando de un enfoque limitado a uno más amplio e integral. La promulgación de la **Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**, representa un hito en este proceso, al establecer un sistema de protección que abarca no solo la sanción de la violencia, sino también su prevención y la atención a las víctimas. Esta norma reconoce las distintas formas de violencia —física, psicológica, sexual y económica— e incorpora un enfoque de derechos humanos y de género (Ley N.º 30364, 2015).

El marco normativo también incluye disposiciones del **Código Penal**, que tipifican diversas conductas vinculadas a la violencia familiar, tales como las lesiones, el feminicidio y otros delitos contra la integridad y la libertad personal. Estas normas permiten sancionar

penalmente las conductas más graves, estableciendo penas proporcionales a la magnitud del daño causado y al grado de peligrosidad del agente (Código Penal, 1991).

Asimismo, el **Código Civil** regula aspectos relacionados con las relaciones familiares, estableciendo derechos y deberes entre sus miembros. Aunque su enfoque es principalmente patrimonial y relacional, estas disposiciones también contribuyen a la protección de los integrantes de la familia, especialmente en lo que respecta a la tutela de los más vulnerables.

Desde una perspectiva constitucional, la protección frente a la violencia familiar se fundamenta en el reconocimiento de derechos fundamentales como la vida, la integridad, la dignidad y la igualdad. La Constitución establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, lo que implica la obligación de garantizar condiciones que permitan el pleno ejercicio de estos derechos. En este sentido, la intervención del Estado frente a la violencia familiar no es opcional, sino una exigencia derivada del orden constitucional.

El marco normativo peruano también se encuentra influenciado por **instrumentos internacionales**, que establecen estándares para la protección de los derechos de las mujeres y la erradicación de la violencia de género. Estos instrumentos han contribuido a la incorporación de enfoques más amplios en la legislación nacional, promoviendo una visión integral que reconoce la violencia como un problema estructural que requiere una respuesta coordinada.

Un aspecto importante del marco normativo es la existencia de **medidas de protección**, que permiten intervenir de manera inmediata para salvaguardar la integridad de las víctimas. Estas medidas pueden incluir la prohibición de acercamiento, la salida del agresor del domicilio, la asistencia psicológica y otras acciones orientadas a prevenir la continuidad de la violencia. Su implementación resulta clave para evitar la escalada de las agresiones.

No obstante, a pesar de los avances normativos, persisten desafíos en su aplicación, tales como la falta de articulación institucional, la limitada capacitación de los operadores jurídicos y las dificultades en el acceso a la justicia. Estas limitaciones pueden afectar la eficacia del sistema de protección y generar situaciones de impunidad.

En relación con el derecho penal, el marco normativo adquiere una especial relevancia en la calificación jurídica de los hechos, ya que permite determinar cuándo una conducta de violencia familiar constituye un delito y cuál es la respuesta jurídica adecuada. En este contexto, la correcta aplicación de las normas resulta fundamental para diferenciar entre figuras como las lesiones y la tentativa de feminicidio, considerando el contexto de violencia en el que se producen los hechos.

En consecuencia, el marco normativo de la violencia familiar constituye un elemento esencial para su abordaje desde el derecho, en tanto establece los criterios para su prevención, protección y sanción. Su adecuada interpretación y aplicación resultan fundamentales para garantizar la protección efectiva de las víctimas y para avanzar en la erradicación de la violencia en el ámbito familiar.

2.2.5.1. Protección constitucional

La protección frente a la violencia familiar encuentra su fundamento más sólido en el ámbito constitucional, en tanto esta constituye una vulneración directa de derechos fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico. La Constitución no solo establece principios generales, sino que configura un marco normativo que obliga al Estado a garantizar la protección efectiva de las personas frente a cualquier forma de violencia, especialmente en contextos de vulnerabilidad como el ámbito familiar.

En el caso peruano, la Constitución reconoce a la **persona humana como el fin supremo de la sociedad y del Estado**, lo que implica la obligación de proteger su vida, integridad, dignidad y desarrollo integral. Este principio constituye el eje central sobre el cual se estructura la intervención estatal frente a la violencia familiar, ya que toda forma de

agresión dentro del entorno familiar representa una afectación directa a estos derechos fundamentales.

Uno de los derechos más relevantes en este contexto es el **derecho a la vida y a la integridad personal**, que incluye no solo la protección frente a la muerte, sino también frente a cualquier forma de daño físico o psicológico. La violencia familiar, en sus distintas manifestaciones, vulnera este derecho al afectar la salud física y emocional de la víctima, lo que justifica la intervención del Estado para prevenir y sancionar estas conductas.

Asimismo, la Constitución reconoce el **derecho a la dignidad humana**, entendido como el valor inherente a toda persona que debe ser respetado y protegido. La violencia familiar implica una negación de esta dignidad, en tanto somete a la víctima a situaciones de humillación, control y degradación. En este sentido, la protección constitucional no se limita a evitar el daño físico, sino que abarca la protección de la persona en todas sus dimensiones.

Otro aspecto fundamental es el **principio de igualdad y no discriminación**, que adquiere una especial relevancia en el análisis de la violencia de género. La Constitución prohíbe cualquier forma de discriminación y obliga al Estado a adoptar medidas que garanticen la igualdad real entre las personas. En el contexto de la violencia familiar, este principio implica la necesidad de reconocer y abordar las desigualdades estructurales que afectan particularmente a las mujeres.

La protección constitucional también se extiende al **derecho a vivir en un entorno libre de violencia**, que, aunque no siempre se enuncia de manera expresa, se deriva de la interpretación conjunta de los derechos fundamentales. Este derecho implica que el Estado debe adoptar medidas para prevenir la violencia, proteger a las víctimas y sancionar a los responsables, garantizando condiciones que permitan el desarrollo pleno de las personas.

Asimismo, la Constitución establece la **protección de la familia como institución fundamental de la sociedad**, lo que implica la obligación de promover relaciones basadas en el respeto, la igualdad y la protección mutua. Sin embargo, esta protección no puede ser

entendida como una justificación para tolerar la violencia dentro del ámbito familiar, sino como un mandato para erradicarla y garantizar el bienestar de sus integrantes.

Desde una perspectiva jurisprudencial, los tribunales constitucionales han desarrollado criterios que refuerzan la obligación del Estado de actuar con debida diligencia frente a la violencia familiar. Esto implica no solo la existencia de normas, sino su aplicación efectiva, así como la adopción de medidas que aseguren la protección real de las víctimas.

En consecuencia, la protección constitucional frente a la violencia familiar constituye el fundamento jurídico que legitima la intervención del Estado en este ámbito. Su reconocimiento no solo establece derechos, sino también obligaciones para las instituciones y los operadores jurídicos, quienes deben garantizar una respuesta efectiva frente a la violencia. Esta base constitucional resulta esencial para la correcta aplicación del marco normativo y para la protección integral de las personas dentro del entorno familiar.

2.2.5.2. Ley N.º 30364

La **Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**, constituye el eje central del marco normativo peruano en materia de violencia familiar. Su promulgación representa un cambio de paradigma en el tratamiento jurídico de este fenómeno, al pasar de un enfoque limitado y reactivo a uno integral que articula prevención, protección, atención y sanción. Esta norma reconoce la violencia no solo como un problema individual, sino como una manifestación de desigualdades estructurales que requieren una intervención coordinada del Estado (Ley N.º 30364, 2015).

Uno de los principales aportes de esta ley es su **enfoque integral**, que aborda la violencia desde múltiples dimensiones. No se limita a sancionar las conductas violentas, sino que incorpora medidas orientadas a prevenir su ocurrencia, brindar atención a las víctimas y garantizar su recuperación. Este enfoque reconoce que la violencia familiar es un fenómeno complejo que requiere una respuesta multidisciplinaria, en la que intervienen distintos sectores del Estado.

La ley establece una **definición amplia de violencia**, que incluye cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, psicológico, sexual o económico, así como amenazas, coacción o privación de la libertad dentro del ámbito familiar o en relaciones de convivencia. Esta amplitud permite abarcar las distintas manifestaciones de la violencia y facilita su identificación en la práctica.

Asimismo, la Ley N.º 30364 incorpora un **enfoque de género**, reconociendo que la violencia contra la mujer responde a relaciones históricas de desigualdad y discriminación. Este enfoque permite visibilizar las particularidades de la violencia de género y orienta la actuación de las instituciones hacia la protección de las mujeres como grupo vulnerable.

Otro aspecto fundamental es la implementación de **medidas de protección**, que constituyen uno de los mecanismos más importantes para garantizar la seguridad de las víctimas. Estas medidas pueden incluir la prohibición de acercamiento del agresor, la salida del domicilio, la asistencia psicológica y otras acciones orientadas a prevenir la continuidad de la violencia. Su carácter inmediato y preventivo resulta clave para evitar la escalada de las agresiones.

La ley también establece un **procedimiento especializado**, que busca agilizar la atención de los casos de violencia familiar y garantizar una respuesta oportuna. Este procedimiento implica la intervención de diversas instituciones, como el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional y los servicios de atención a las víctimas, lo que requiere una adecuada coordinación interinstitucional.

Asimismo, la norma promueve la creación de **servicios de atención integral**, orientados a brindar apoyo psicológico, legal y social a las víctimas. Estos servicios buscan no solo atender las consecuencias de la violencia, sino también fortalecer la capacidad de las víctimas para enfrentar la situación y reconstruir su proyecto de vida.

Desde el punto de vista jurídico, la Ley N.º 30364 cumple una función complementaria al derecho penal, ya que permite intervenir en etapas tempranas de la violencia, antes de que esta escale hacia conductas más graves. En este sentido, su aplicación

resulta fundamental para prevenir delitos como el feminicidio o su tentativa, al identificar situaciones de riesgo y adoptar medidas de protección oportunas.

No obstante, la eficacia de la ley enfrenta desafíos en su implementación, como la falta de recursos, la limitada capacitación de los operadores jurídicos y las dificultades en la articulación institucional. Estas limitaciones pueden afectar la efectividad de las medidas de protección y la respuesta del sistema frente a la violencia.

En consecuencia, la Ley N.º 30364 representa un instrumento fundamental en la lucha contra la violencia familiar, al establecer un marco normativo integral que permite abordar el fenómeno desde distintas perspectivas. Su adecuada aplicación resulta esencial para garantizar la protección de las víctimas, prevenir la escalada de la violencia y contribuir a la construcción de una sociedad más justa y libre de violencia.

2.2.5.3. Principios de protección

El marco normativo en materia de violencia familiar no solo se sustenta en reglas y procedimientos, sino también en un conjunto de principios de protección que orientan la interpretación y aplicación de las normas. Estos principios constituyen criterios rectores que garantizan una respuesta adecuada frente a la violencia, priorizando la protección de la víctima y el respeto de sus derechos fundamentales. Su reconocimiento resulta esencial para asegurar que la intervención del Estado sea efectiva, coherente y acorde con la naturaleza del fenómeno (Ley N.º 30364, 2015).

Uno de los principios fundamentales es el **principio de debida diligencia**, que impone al Estado la obligación de actuar de manera oportuna, eficaz y sin dilaciones frente a situaciones de violencia. Este principio implica no solo la existencia de normas, sino su aplicación efectiva, así como la adopción de medidas que permitan prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de violencia. La inacción o demora en la respuesta estatal puede generar responsabilidad y contribuir a la perpetuación del fenómeno.

Otro principio relevante es el **principio de protección de la víctima**, que establece que toda actuación debe priorizar la seguridad, integridad y bienestar de la persona afectada. Este principio implica la adopción de medidas que eviten la revictimización, garanticen la confidencialidad y promuevan un trato digno y respetuoso. Asimismo, orienta la implementación de medidas de protección que permitan prevenir la continuidad de la violencia.

El **principio de igualdad y no discriminación** también cumple un rol central, especialmente en el contexto de la violencia de género. Este principio exige que las normas y su aplicación reconozcan las desigualdades estructurales que afectan a determinados grupos, en particular a las mujeres, y adopten medidas que garanticen una protección efectiva. En este sentido, la igualdad no se limita a un trato formal, sino que implica la adopción de acciones que permitan corregir situaciones de desventaja.

Asimismo, el **principio de interés superior de la víctima**, especialmente en casos que involucran a niños, niñas y adolescentes, orienta la toma de decisiones hacia la protección integral de sus derechos. Este principio implica que cualquier medida adoptada debe considerar el impacto que tendrá en la vida y el desarrollo de la persona afectada, priorizando su bienestar por encima de otros intereses.

Otro principio importante es el **principio de intervención inmediata y oportuna**, que establece la necesidad de actuar de manera rápida frente a situaciones de riesgo. Este principio se materializa en la adopción de medidas de protección urgentes que permitan evitar la escalada de la violencia y garantizar la seguridad de la víctima. La rapidez en la respuesta resulta crucial para prevenir consecuencias más graves.

El **principio de integralidad** también resulta esencial, ya que reconoce que la violencia familiar es un fenómeno complejo que requiere una respuesta multidimensional. Este principio implica la articulación de acciones en distintos ámbitos, como el jurídico, el psicológico y el social, a fin de brindar una atención completa a la víctima y abordar las causas del problema.

Asimismo, el **principio de confidencialidad** garantiza la protección de la información relacionada con los casos de violencia, evitando su divulgación y protegiendo la privacidad de las víctimas. Este principio resulta fundamental para generar confianza en el sistema y facilitar la denuncia de los hechos.

Finalmente, el **principio de enfoque de género** orienta la interpretación de las normas reconociendo que la violencia contra la mujer responde a relaciones estructurales de desigualdad. Este enfoque permite identificar las particularidades del fenómeno y adoptar medidas que respondan de manera adecuada a sus causas y manifestaciones (Flora Tristán, 2005).

En consecuencia, los principios de protección constituyen el fundamento axiológico del marco normativo en materia de violencia familiar, orientando la actuación de las instituciones y de los operadores jurídicos. Su adecuada aplicación resulta indispensable para garantizar una respuesta efectiva frente a la violencia, proteger los derechos de las víctimas y avanzar en la erradicación de este fenómeno en el ámbito familiar.

2.2.6. Factores socioculturales

El análisis de la violencia familiar como fenómeno jurídico y social exige considerar los factores socioculturales que influyen en su origen, reproducción y persistencia. Estos factores no solo condicionan las dinámicas internas de las relaciones familiares, sino que también determinan la forma en que la violencia es percibida, tolerada o rechazada por la sociedad. En este sentido, la violencia familiar no puede ser comprendida únicamente desde la conducta individual, sino como el resultado de un entramado de elementos culturales y sociales que la sostienen (Cussiánovich et al., 2007).

Uno de los factores más relevantes es la **cultura patriarcal**, que históricamente ha estructurado las relaciones sociales sobre la base de la supremacía masculina. Este modelo asigna roles diferenciados a hombres y mujeres, legitimando en muchos casos la subordinación femenina y el ejercicio del control por parte del varón. En este contexto, la

violencia puede ser percibida como un mecanismo "normal" de disciplina o autoridad dentro del ámbito familiar, lo que contribuye a su reproducción (Flora Tristán, 2005).

Asimismo, la **normalización de la violencia** constituye un factor sociocultural clave. En muchas sociedades, determinadas formas de violencia, especialmente la psicológica o económica, son minimizadas o justificadas como parte de la dinámica familiar. Esta normalización dificulta la identificación de la violencia como un problema y limita la denuncia por parte de las víctimas, quienes pueden percibir estas conductas como habituales o inevitables (Bandura, 1983).

Otro factor importante es el **proceso de socialización**, mediante el cual los individuos aprenden normas, valores y patrones de comportamiento desde temprana edad. En entornos donde la violencia es utilizada como forma de resolución de conflictos o como mecanismo de control, es más probable que estas conductas se reproduzcan en la vida adulta. Este aprendizaje social contribuye a la transmisión intergeneracional de la violencia, perpetuando el problema en el tiempo.

La **desigualdad socioeconómica** también desempeña un papel relevante en la configuración de la violencia familiar. Condiciones como la pobreza, el desempleo, la precariedad laboral y la falta de acceso a servicios básicos pueden generar tensiones dentro del hogar que incrementan el riesgo de violencia. Además, estas condiciones pueden limitar las opciones de la víctima para salir de la situación, reforzando su dependencia del agresor (Organización Mundial de la Salud, 2002).

Otro elemento a considerar es la **influencia de las creencias y tradiciones culturales**, que pueden legitimar determinadas prácticas o roles dentro de la familia. En algunos contextos, estas creencias pueden justificar el control o la subordinación de ciertos miembros, especialmente de las mujeres, lo que contribuye a la reproducción de la violencia. Esta dimensión cultural resulta particularmente relevante en regiones donde las tradiciones tienen un fuerte arraigo.

Asimismo, la **falta de educación y sensibilización** sobre los derechos y la igualdad de género constituye un factor que limita la identificación y el rechazo de la violencia. La ausencia de información y de programas educativos que promuevan relaciones igualitarias puede contribuir a la perpetuación de patrones violentos dentro del ámbito familiar.

Desde una perspectiva institucional, la **debilidad en la respuesta del Estado** y la falta de acceso a servicios de protección también influyen en la persistencia de la violencia. Cuando las víctimas no cuentan con mecanismos efectivos de apoyo o enfrentan barreras para acceder a la justicia, se incrementa la probabilidad de que la violencia continúe.

En el contexto peruano, y particularmente en regiones como Puno, estos factores socioculturales adquieren una relevancia especial, debido a la coexistencia de patrones tradicionales y dinámicas sociales contemporáneas. Esta combinación genera escenarios complejos en los que la violencia puede ser tanto cuestionada como legitimada, lo que dificulta su erradicación.

En consecuencia, los factores socioculturales constituyen un elemento fundamental para comprender la violencia familiar en toda su complejidad. Su análisis permite identificar las condiciones que favorecen su aparición y persistencia, así como diseñar estrategias de intervención que aborden no solo sus manifestaciones, sino también sus causas estructurales, contribuyendo a una respuesta más integral desde el ámbito jurídico y social.

2.2.6.1. Machismo estructural

El machismo estructural constituye uno de los factores socioculturales más relevantes en la configuración y reproducción de la violencia familiar, especialmente en contextos de violencia de género. A diferencia de manifestaciones individuales de discriminación, el machismo estructural se encuentra arraigado en las normas, valores, prácticas y representaciones sociales que organizan las relaciones entre hombres y mujeres, consolidando una posición de superioridad masculina y de subordinación femenina. En este sentido, no se trata de conductas aisladas, sino de un sistema de creencias que legitima desigualdades y que influye en el comportamiento social (Flora Tristán, 2005).

Desde una perspectiva sociológica, el machismo estructural se manifiesta a través de la asignación de **roles de género diferenciados**, en los que el hombre es concebido como autoridad, proveedor y figura de control, mientras que la mujer es asociada a funciones de cuidado, obediencia y dependencia. Estos roles no solo condicionan las expectativas sociales, sino que también influyen en la forma en que se perciben las relaciones familiares y el ejercicio del poder dentro del hogar.

Uno de los aspectos centrales del machismo estructural es la **legitimación de la desigualdad**, que se expresa en la aceptación social de prácticas que subordinan a la mujer. En este contexto, ciertas formas de violencia pueden ser justificadas o minimizadas, especialmente cuando se interpretan como mecanismos de corrección, disciplina o control dentro de la relación. Esta legitimación dificulta la identificación de la violencia como una vulneración de derechos y contribuye a su normalización.

Asimismo, el machismo estructural se reproduce a través del **proceso de socialización**, en el que desde edades tempranas se transmiten valores y comportamientos que refuerzan la desigualdad de género. La interiorización de estos patrones puede llevar a que tanto hombres como mujeres reproduzcan dinámicas de dominación y subordinación, perpetuando la violencia en el ámbito familiar (Bandura, 1983).

Otro elemento relevante es la **asimetría de poder** que caracteriza las relaciones influenciadas por el machismo estructural. Esta desigualdad se traduce en la capacidad del agresor para ejercer control sobre la víctima, ya sea a través de la violencia física, psicológica, sexual o económica. En este sentido, la violencia se convierte en un mecanismo para mantener o reforzar esta posición de dominio.

El machismo estructural también incide en la **invisibilización de la violencia**, ya que las conductas violentas pueden ser percibidas como parte de la dinámica normal de la relación. Esta percepción dificulta la denuncia por parte de las víctimas y limita la intervención de las instituciones, lo que contribuye a la persistencia del fenómeno.

Desde una perspectiva jurídica, el reconocimiento del machismo estructural ha permitido incorporar el **enfoque de género** en la interpretación de las normas, lo que resulta fundamental para comprender las particularidades de la violencia contra la mujer. Este enfoque permite identificar las condiciones de desigualdad que subyacen a la violencia y orientar la actuación de los operadores jurídicos hacia una protección más efectiva.

En el contexto peruano, el machismo estructural presenta particularidades vinculadas a factores culturales, sociales y económicos, especialmente en regiones donde persisten patrones tradicionales de organización familiar. Estas condiciones pueden influir en la forma en que se ejercen las relaciones de poder y en la manera en que se percibe la violencia dentro del entorno familiar.

En consecuencia, el machismo estructural debe ser entendido como un factor determinante en la configuración de la violencia familiar, en tanto establece las bases culturales y sociales que legitiman la desigualdad y el ejercicio de la violencia. Su análisis resulta esencial para comprender las causas profundas del fenómeno y para diseñar estrategias de intervención que promuevan relaciones más igualitarias, contribuyendo a la erradicación de la violencia en el ámbito familiar.

2.2.6.2. Cultura y violencia en contextos locales (Puno)

El análisis de la violencia familiar adquiere una dimensión particular cuando se sitúa en contextos locales específicos, como la región de Puno, donde confluyen factores culturales, sociales y económicos que influyen en la forma en que se configuran las relaciones familiares y se manifiesta la violencia. En este sentido, la comprensión del fenómeno exige considerar las prácticas, valores y dinámicas propias del entorno, evitando interpretaciones homogéneas que no reflejen la complejidad de la realidad local.

Puno se caracteriza por una fuerte presencia de tradiciones culturales y comunitarias, en las que la familia y la comunidad desempeñan un papel central en la organización social. Estas estructuras pueden generar espacios de apoyo y cohesión, pero también pueden reproducir patrones de comportamiento que influyen en la percepción y tratamiento de la

violencia. En algunos casos, las normas culturales pueden favorecer la resolución de conflictos dentro del ámbito privado, lo que limita la intervención externa y dificulta la denuncia de situaciones de violencia (Chura, 2005).

Uno de los elementos más relevantes en este contexto es la **persistencia de patrones tradicionales de género**, que asignan roles diferenciados a hombres y mujeres. Estas estructuras pueden reforzar relaciones de poder asimétricas, en las que el varón ejerce autoridad y control sobre la mujer, lo que facilita la aparición de conductas violentas. Esta situación se vincula con el machismo estructural, que adquiere características particulares en función del contexto cultural.

Asimismo, la **normalización de la violencia** en determinados entornos constituye un factor que contribuye a su reproducción. En algunos contextos locales, ciertas formas de violencia pueden ser percibidas como parte de la dinámica familiar o como mecanismos de corrección, lo que dificulta su identificación como una vulneración de derechos. Esta percepción puede generar tolerancia social frente a la violencia y limitar la intervención de las instituciones.

Otro aspecto importante es la **influencia de las dinámicas comunitarias**, que pueden actuar tanto como factor de protección como de riesgo. Por un lado, la comunidad puede brindar apoyo a las víctimas y facilitar la resolución de conflictos; por otro, puede ejercer presión para mantener la cohesión social, lo que en algunos casos puede desalentar la denuncia de la violencia. Esta dualidad refleja la complejidad del fenómeno en contextos locales.

La **situación socioeconómica** también influye en la manifestación de la violencia en Puno. Factores como la pobreza, el acceso limitado a servicios básicos y las condiciones laborales pueden generar tensiones dentro del ámbito familiar, incrementando el riesgo de conflictos y conductas violentas. Además, estas condiciones pueden dificultar el acceso a mecanismos de protección y justicia, especialmente en zonas rurales.

Asimismo, la **diversidad lingüística y cultural** de la región puede representar un desafío para la intervención institucional. La existencia de barreras idiomáticas y la falta de adecuación cultural de los servicios pueden limitar la efectividad de las políticas públicas y dificultar el acceso de las víctimas a mecanismos de protección.

Desde una perspectiva jurídica, la consideración del contexto cultural resulta fundamental para la correcta interpretación de los hechos y la aplicación de las normas. Sin embargo, esta consideración no puede justificar la tolerancia de la violencia, sino que debe orientarse a garantizar una intervención que respete las particularidades culturales sin renunciar a la protección de los derechos fundamentales.

En consecuencia, el análisis de la cultura y la violencia en contextos locales como Puno permite comprender que la violencia familiar no se manifiesta de manera uniforme, sino que responde a dinámicas específicas que deben ser consideradas en su abordaje. Esta perspectiva resulta esencial para diseñar estrategias de intervención que sean culturalmente pertinentes y efectivas, contribuyendo a la prevención y erradicación de la violencia en el ámbito familiar.

2.2.6.3. Normalización de la violencia

La normalización de la violencia constituye uno de los factores socioculturales más determinantes en la persistencia de la violencia familiar, en tanto implica la aceptación, justificación o minimización de conductas violentas dentro del entorno social. Este proceso no ocurre de manera explícita, sino que se construye progresivamente a través de prácticas, discursos y patrones culturales que presentan la violencia como parte “natural” de las relaciones humanas, especialmente en el ámbito familiar. En este sentido, la normalización no solo invisibiliza la violencia, sino que también contribuye a su reproducción (Cussiánovich et al., 2007).

Desde una perspectiva social, la normalización de la violencia se manifiesta cuando determinadas conductas —como los insultos, el control excesivo, los celos o incluso las agresiones físicas— son percibidas como aceptables o inevitables dentro de una relación.

Esta percepción puede estar influenciada por creencias culturales que legitiman el uso de la violencia como mecanismo de disciplina, corrección o resolución de conflictos. En consecuencia, la violencia deja de ser vista como una vulneración de derechos y pasa a ser entendida como una práctica cotidiana (Bandura, 1983).

Uno de los mecanismos clave en este proceso es el **aprendizaje social**, a través del cual los individuos internalizan patrones de comportamiento observados en su entorno. Cuando la violencia es recurrente y no recibe sanción social o institucional, se refuerza la idea de que es una forma válida de interacción. Esta dinámica facilita la transmisión intergeneracional de la violencia, perpetuando el fenómeno en el tiempo.

Asimismo, la normalización de la violencia se encuentra estrechamente vinculada a las **relaciones de poder asimétricas**, especialmente en contextos de violencia de género. La aceptación de roles tradicionales y la subordinación de ciertos miembros de la familia pueden generar un entorno en el que la violencia es utilizada como un mecanismo legítimo de control. Esta situación refuerza la desigualdad y dificulta la identificación de la violencia como un problema (Flora Tristán, 2005).

Otro aspecto relevante es la **invisibilización de las formas no físicas de violencia**, como la psicológica o la económica. Estas formas de violencia, al no dejar huellas visibles, suelen ser minimizadas o ignoradas, lo que contribuye a su normalización. La falta de reconocimiento de estas conductas impide su denuncia y limita la intervención de las instituciones.

La normalización también se ve reforzada por factores como el **miedo, la dependencia y la presión social**, que pueden llevar a las víctimas a aceptar la violencia como parte de su realidad. En muchos casos, las víctimas no identifican su situación como violencia o consideran que no existen alternativas para salir de ella, lo que perpetúa el ciclo de agresión (Ramos, 2008).

Desde una perspectiva institucional, la **insuficiente respuesta del Estado** puede contribuir a la normalización de la violencia. La falta de acceso a la justicia, la demora en

la atención de los casos o la ausencia de medidas de protección eficaces pueden generar una percepción de impunidad que refuerza la continuidad de las conductas violentas.

En el contexto local, como en regiones con fuerte arraigo cultural, la normalización de la violencia puede estar influenciada por tradiciones y prácticas que legitiman ciertas formas de comportamiento. Esto no implica que la cultura sea la causa de la violencia, sino que determinados elementos culturales pueden contribuir a su tolerancia si no son cuestionados desde una perspectiva de derechos.

En consecuencia, la normalización de la violencia constituye un obstáculo significativo para su erradicación, ya que afecta tanto la percepción social del problema como la capacidad de respuesta de las víctimas y de las instituciones. Su análisis resulta fundamental para identificar las causas profundas de la violencia familiar y para diseñar estrategias que promuevan cambios culturales orientados a la construcción de relaciones basadas en el respeto, la igualdad y la no violencia.

El desarrollo del presente capítulo ha permitido comprender la violencia familiar como una variable jurídica y social compleja, que no puede ser analizada de manera aislada ni reducida a manifestaciones visibles de agresión. A través del abordaje teórico y conceptual, se ha evidenciado que la violencia familiar se configura como un fenómeno multidimensional, en el que convergen factores estructurales, culturales, normativos y relacionales que condicionan su origen, desarrollo y persistencia en el tiempo.

En primer lugar, el análisis de los referentes teóricos ha permitido identificar que la violencia no es únicamente el resultado de conductas individuales, sino que responde a procesos de aprendizaje, dinámicas sistémicas y estructuras sociales que influyen en el comportamiento humano. Las teorías sociológicas y los estudios sobre violencia de género han puesto de manifiesto la existencia de patrones que se reproducen en el ámbito familiar, evidenciando que la violencia se construye y se legitima dentro de determinados contextos sociales.

Asimismo, el desarrollo de las nociones fundamentales ha permitido delimitar conceptualmente la familia, la violencia y, en particular, la violencia familiar, destacando su carácter relacional, progresivo y multidimensional. La identificación de sus distintas formas —física, psicológica, sexual y económica— ha evidenciado que la violencia no se limita a la agresión corporal, sino que abarca un conjunto amplio de conductas que afectan integralmente a la víctima. Esta comprensión resulta esencial para su adecuada identificación y para la adopción de medidas de protección eficaces.

De igual manera, el análisis del marco normativo ha permitido reconocer que la violencia familiar constituye una vulneración de derechos fundamentales que exige una respuesta integral por parte del Estado. La protección constitucional, la regulación específica a través de la Ley N.º 30364 y los principios que orientan su aplicación configuran un sistema jurídico que busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia, garantizando la protección de las víctimas. No obstante, también se han evidenciado desafíos en su implementación, lo que pone de relieve la necesidad de fortalecer la actuación institucional.

Por otro lado, el estudio de los factores socioculturales ha permitido comprender que la violencia familiar se encuentra profundamente influenciada por elementos como el machismo estructural, la normalización de la violencia y las particularidades culturales de contextos locales como Puno. Estos factores no solo explican la persistencia del fenómeno, sino que también evidencian la necesidad de abordar la violencia desde una perspectiva que integre el análisis jurídico con la comprensión social y cultural.

En este contexto, se ha puesto de manifiesto que la violencia familiar no es un fenómeno aislado, sino un proceso que puede escalar hacia formas más graves de violencia, incluyendo el feminicidio. Esta relación resulta especialmente relevante para el análisis del *iter criminis*, ya que permite identificar la violencia familiar como un antecedente que contribuye a la comprensión de la conducta del agente y a la correcta calificación jurídica de los hechos.

En consecuencia, este capítulo ha permitido establecer una base teórica y conceptual sólida para comprender la violencia familiar en toda su complejidad, integrando enfoques jurídicos y sociales que resultan indispensables para su análisis. Esta base constituye un elemento fundamental para el desarrollo del capítulo siguiente, en el que se abordará el caso de estudio, permitiendo aplicar los conceptos desarrollados y analizar de manera concreta la problemática de la calificación jurídica entre tentativa de feminicidio y lesiones en el contexto específico de la investigación.

CAPÍTULO III

CASO DE ESTUDIO: DELIMITACIÓN DEL ITER CRIMINIS EN LA CALIFICACIÓN DEL DELITO

El análisis desarrollado en los capítulos anteriores ha permitido construir un marco teórico y conceptual sólido en torno al *iter criminis*, la tentativa de feminicidio y la violencia familiar como contexto determinante en la configuración del delito. A partir de esta base, el presente capítulo tiene como finalidad trasladar dichos fundamentos al ámbito práctico, mediante el estudio de casos concretos que evidencian las dificultades en la calificación jurídica de los hechos, particularmente en la delimitación entre tentativa de feminicidio y lesiones.

En la práctica judicial, la correcta calificación de las conductas violentas contra la mujer representa uno de los mayores desafíos para los operadores jurídicos, debido a la complejidad de los elementos que intervienen en su configuración. La ausencia del resultado muerte en muchos casos obliga a centrar el análisis en el desarrollo de la conducta y en la intención del agente, lo que hace imprescindible el uso del *iter criminis* como herramienta interpretativa. Este enfoque permite reconstruir el proceso delictivo y determinar si la conducta se encontraba orientada a la consumación del delito o si, por el contrario, corresponde su encuadre en figuras menos gravosas (Arango, 2001).

En este contexto, el caso de estudio se presenta como un espacio de aplicación práctica de la teoría, en el que se integran los elementos dogmáticos, normativos y contextuales analizados previamente. La revisión de casos permite identificar patrones en la actuación de los operadores jurídicos, así como inconsistencias en la interpretación de los elementos del delito, lo que contribuye a evidenciar las principales problemáticas en la calificación jurídica.

Asimismo, el análisis de casos concretos permite incorporar el contexto de violencia familiar como un elemento clave para la interpretación de la conducta. La existencia de antecedentes de violencia, la relación entre el agresor y la víctima y las dinámicas de poder presentes en la relación constituyen factores determinantes para evaluar la intención del agente y el grado de peligrosidad de la conducta. De este modo, el caso de estudio no se limita a la descripción de hechos, sino que integra el análisis contextual como parte esencial de la calificación jurídica.

El presente capítulo también aborda la **metodología de análisis**, que comprende la revisión de expedientes, la identificación de los elementos del delito y la aplicación de criterios dogmáticos para la interpretación de los hechos. Este enfoque permite sistematizar la información y establecer criterios que faciliten la delimitación entre tentativa de feminicidio y lesiones, contribuyendo a una mayor coherencia en la aplicación del derecho penal.

Por otro lado, el desarrollo del caso de estudio permite evidenciar las dificultades probatorias y las limitaciones en la valoración del dolo del agente, aspectos que inciden directamente en la calificación jurídica. La necesidad de inferir la intención a partir de indicios objetivos y del contexto en el que se produce la conducta representa un reto constante para los operadores jurídicos, lo que refuerza la importancia de contar con criterios claros y consistentes.

En consecuencia, este capítulo se orienta a demostrar cómo la aplicación adecuada del *iter criminis* y la consideración del contexto de violencia familiar permiten mejorar la calificación jurídica de los hechos, evitando la subcalificación de conductas y garantizando una respuesta penal proporcional a la gravedad del delito. A través del análisis del caso de estudio, se busca aportar elementos que contribuyan a una interpretación más precisa y coherente del derecho penal en materia de violencia contra la mujer.

3.1. Diseño metodológico

El presente caso de estudio se desarrolla bajo un diseño metodológico orientado a analizar la delimitación del *iter criminis* en la calificación jurídica del delito, específicamente en la distinción entre tentativa de feminicidio y lesiones en contextos de violencia contra la mujer. Este diseño responde a la necesidad de integrar el análisis dogmático del derecho penal con la observación empírica de la práctica judicial, permitiendo una comprensión más completa del fenómeno.

La investigación se enmarca en un enfoque **cualitativo**, en tanto busca interpretar y comprender las decisiones jurídicas a partir del análisis de casos concretos, más que medir variables de manera cuantitativa. Este enfoque resulta adecuado debido a la naturaleza del problema, que involucra la valoración de elementos subjetivos, contextuales y normativos que no pueden ser reducidos a datos estadísticos. En este sentido, el estudio se orienta a identificar criterios utilizados por los operadores jurídicos y a evaluar su coherencia con los fundamentos teóricos desarrollados en los capítulos anteriores.

Asimismo, el diseño es de tipo **descriptivo–analítico**, ya que, por un lado, describe las características de los casos analizados y, por otro, realiza un examen crítico de la calificación jurídica adoptada en cada uno de ellos. Este doble nivel de análisis permite no solo identificar patrones en la práctica judicial, sino también evaluar la adecuación de las decisiones a los principios del derecho penal y al contexto de violencia de género.

El estudio adopta un **diseño no experimental**, en la medida en que no se manipulan variables, sino que se analizan hechos ya ocurridos, registrados en expedientes judiciales o fiscales. En este sentido, la investigación se limita a observar y analizar la información disponible, sin intervenir en el desarrollo de los casos.

En cuanto a la **unidad de análisis**, esta está constituida por casos de violencia contra la mujer en los que se ha presentado la problemática de la calificación jurídica entre tentativa de feminicidio y lesiones. Estos casos permiten examinar cómo se aplica el *iter criminis* en

la práctica y qué criterios se utilizan para determinar la existencia de una u otra figura delictiva.

La **técnica principal de recolección de datos** es el análisis documental, que comprende la revisión de expedientes judiciales, resoluciones fiscales y sentencias. A través de esta técnica, se identifican los hechos relevantes, los argumentos utilizados por los operadores jurídicos y la calificación jurídica adoptada. Este análisis se complementa con la interpretación doctrinal de los elementos del delito, lo que permite contrastar la práctica con la teoría.

El **procedimiento metodológico** incluye la selección de casos relevantes, la identificación de los elementos del *iter criminis* en cada uno de ellos, el análisis del contexto de violencia familiar y la evaluación del dolo del agente. Este proceso permite reconstruir el desarrollo de la conducta y determinar si la calificación jurídica adoptada es coherente con los fundamentos del derecho penal.

Asimismo, se considera el **contexto de violencia familiar** como una variable clave en el análisis, en tanto permite comprender las dinámicas de poder y los antecedentes que influyen en la conducta del agente. La incorporación de este elemento resulta fundamental para interpretar adecuadamente los hechos y evitar una calificación jurídica que ignore el contexto en el que se produce la violencia.

Finalmente, el diseño metodológico busca garantizar la **coherencia entre teoría y práctica**, utilizando los conceptos desarrollados en los capítulos anteriores como base para el análisis de los casos. De este modo, se pretende no solo describir la problemática existente, sino también aportar criterios que contribuyan a mejorar la calificación jurídica de los hechos.

En consecuencia, el diseño metodológico adoptado permite abordar la delimitación del *iter criminis* desde una perspectiva integral, combinando el análisis doctrinal con la revisión de casos concretos, lo que facilita una comprensión más profunda del problema y

contribuye a la formulación de propuestas orientadas a fortalecer la aplicación del derecho penal en materia de violencia contra la mujer.

3.1.1. Enfoque de investigación

El enfoque de la presente investigación es **cualitativo**, en la medida en que se orienta a comprender e interpretar la problemática de la calificación jurídica entre tentativa de feminicidio y lesiones a partir del análisis de casos concretos y del razonamiento de los operadores jurídicos. Este enfoque resulta pertinente debido a la naturaleza del objeto de estudio, que involucra elementos subjetivos como el dolo, así como factores contextuales vinculados a la violencia familiar, los cuales no pueden ser abordados de manera adecuada mediante métodos cuantitativos.

Desde esta perspectiva, la investigación no busca establecer relaciones causales ni medir variables en términos estadísticos, sino **analizar significados, criterios de interpretación y procesos de toma de decisiones** dentro del ámbito jurídico. En este sentido, el enfoque cualitativo permite examinar cómo se construye la calificación jurídica en la práctica, identificando los elementos que son valorados por jueces y fiscales al momento de determinar la existencia de tentativa de feminicidio o de lesiones.

Asimismo, este enfoque facilita la incorporación del **contexto de violencia familiar** como un elemento clave en el análisis, permitiendo comprender las dinámicas de poder, los antecedentes de violencia y las condiciones en las que se desarrolla la conducta del agente. La consideración de estos factores resulta esencial para interpretar adecuadamente el *iter criminis* y para diferenciar entre las distintas figuras delictivas.

El enfoque cualitativo también se caracteriza por su **carácter interpretativo**, ya que implica un análisis detallado de los documentos revisados, como expedientes judiciales, resoluciones fiscales y sentencias. A través de esta interpretación, se busca identificar patrones, inconsistencias y criterios utilizados en la práctica, lo que permite evaluar la coherencia entre la teoría del delito y su aplicación en casos concretos.

Otro aspecto relevante es su **flexibilidad**, que permite adaptar el análisis a las particularidades de cada caso, considerando tanto los elementos objetivos de la conducta como los aspectos subjetivos y contextuales. Esta característica resulta fundamental en el estudio de la tentativa, donde la ausencia del resultado obliga a centrar el análisis en la intención del agente y en el desarrollo de la conducta.

En consecuencia, el enfoque cualitativo adoptado en la investigación permite abordar la problemática de la calificación jurídica desde una perspectiva integral, combinando el análisis dogmático con la observación de la práctica judicial. Este enfoque no solo facilita la comprensión del fenómeno, sino que también contribuye a la formulación de criterios que permitan mejorar la interpretación y aplicación del derecho penal en materia de violencia contra la mujer.

3.1.2. Método hipotético-deductivo

La presente investigación se sustenta en el **método hipotético-deductivo**, el cual permite articular el análisis teórico con la verificación empírica a través de casos concretos. Este método parte de la formulación de hipótesis derivadas del marco conceptual y dogmático desarrollado en los capítulos anteriores, para posteriormente contrastarlas con la realidad observada en la práctica judicial. De este modo, se establece un proceso lógico que va de lo general a lo particular, facilitando la comprensión del fenómeno estudiado.

En una primera etapa, el método implica la **formulación de hipótesis**, las cuales se construyen a partir de los fundamentos de la teoría del delito, el *iter criminis*, la tentativa y la violencia familiar como contexto relevante. Estas hipótesis buscan explicar las dificultades en la calificación jurídica de los hechos, especialmente en la delimitación entre tentativa de feminicidio y lesiones. En este sentido, se plantea que la incorrecta aplicación del *iter criminis* y la insuficiente valoración del contexto de violencia familiar inciden en la subcalificación de conductas.

En una segunda etapa, el método se orienta a la **deducción de consecuencias**, es decir, a la identificación de criterios que deberían aplicarse en la práctica si las hipótesis

formuladas son correctas. Estos criterios se derivan de la teoría del delito y permiten establecer parámetros para la interpretación de los hechos, tales como la identificación del inicio de la ejecución, la valoración del dolo del agente y la consideración del contexto de violencia de género.

Posteriormente, se procede a la **contrastación de las hipótesis** mediante el análisis de casos concretos. En esta etapa, se examinan expedientes judiciales, resoluciones fiscales y sentencias, con el objetivo de verificar si los criterios deducidos se aplican en la práctica y si las decisiones adoptadas son coherentes con los fundamentos teóricos. Este proceso permite identificar inconsistencias, vacíos interpretativos y problemas en la aplicación del derecho penal.

Asimismo, el método hipotético-deductivo permite realizar un **análisis crítico** de los resultados obtenidos, evaluando en qué medida las hipótesis se confirman o requieren ser ajustadas. Este análisis no solo se limita a la verificación de los casos, sino que también implica una reflexión sobre la adecuación de los criterios utilizados por los operadores jurídicos y su impacto en la calificación jurídica de los hechos.

Una de las principales ventajas de este método es que permite **integrar teoría y práctica**, estableciendo un vínculo entre los conceptos dogmáticos y su aplicación en situaciones reales. Esto resulta especialmente relevante en el estudio de la tentativa de feminicidio, donde la interpretación de los elementos del delito requiere un análisis que combine aspectos normativos y contextuales.

En consecuencia, el método hipotético-deductivo constituye una herramienta adecuada para el desarrollo de la investigación, ya que permite abordar la problemática de la calificación jurídica desde una perspectiva sistemática y lógica. Su aplicación facilita la identificación de criterios que contribuyan a mejorar la interpretación del *iter criminis* y a garantizar una respuesta penal coherente y proporcional frente a la violencia contra la mujer.

3.1.3. Tipo y nivel de investigación

La presente investigación se clasifica, en cuanto a su **tipo**, como una investigación **aplicada**, en la medida en que no se limita al desarrollo teórico de la problemática, sino que busca generar criterios útiles para la solución de un problema concreto en la práctica jurídica: la correcta delimitación del *iter criminis* en la calificación del delito entre tentativa de feminicidio y lesiones. Este carácter aplicado se evidencia en la intención de trasladar los fundamentos dogmáticos del derecho penal al análisis de casos reales, contribuyendo a mejorar la actuación de los operadores jurídicos.

Asimismo, por su finalidad, la investigación también presenta un componente **teórico–práctico**, ya que integra el desarrollo conceptual con su aplicación en el análisis de expedientes y resoluciones. Este enfoque permite no solo comprender la problemática desde el plano doctrinal, sino también evaluar su manifestación en la práctica judicial, identificando vacíos, inconsistencias y oportunidades de mejora.

En cuanto a su **nivel**, la investigación se ubica en un nivel **descriptivo–explicativo**. Es descriptiva porque se orienta a identificar y caracterizar la forma en que los operadores jurídicos califican los hechos en casos de violencia contra la mujer, especialmente en la distinción entre tentativa de feminicidio y lesiones. A través de esta descripción, se busca evidenciar patrones, criterios utilizados y problemáticas recurrentes en la práctica.

Al mismo tiempo, la investigación es explicativa porque no se limita a describir los hechos, sino que busca **analizar las causas** de las dificultades en la calificación jurídica. En este sentido, se examinan factores como la incorrecta aplicación del *iter criminis*, la insuficiente valoración del dolo del agente y la falta de consideración del contexto de violencia familiar. Este nivel explicativo permite comprender por qué se producen determinadas decisiones y cuáles son sus implicancias en el sistema de justicia.

Cabe señalar que el nivel explicativo se sustenta en la aplicación del método hipotético-deductivo, que permite contrastar las hipótesis formuladas con la realidad

observada. De este modo, la investigación no solo describe la problemática, sino que también propone interpretaciones que contribuyen a su comprensión y eventual solución.

Además, el carácter descriptivo–explicativo de la investigación permite establecer una **relación entre teoría y práctica**, facilitando la identificación de criterios que puedan ser utilizados para mejorar la calificación jurídica de los hechos. Esta integración resulta fundamental en el ámbito del derecho penal, donde la correcta interpretación de las normas tiene un impacto directo en la protección de los derechos fundamentales.

En consecuencia, el tipo y nivel de investigación adoptados permiten abordar la problemática de manera integral, combinando el análisis teórico con la observación empírica y la explicación de los factores que inciden en la calificación jurídica. Este enfoque contribuye a generar conocimiento relevante para la práctica jurídica y a fortalecer la aplicación del derecho penal en materia de violencia contra la mujer.

3.1.4. Población y muestra

La delimitación de la población y la muestra en la presente investigación responde a la naturaleza cualitativa del estudio, en el que el interés no se centra en la representatividad estadística, sino en la selección de casos relevantes que permitan analizar en profundidad la problemática de la calificación jurídica entre tentativa de feminicidio y lesiones. En este sentido, la selección se orienta a la pertinencia y riqueza de la información más que a la cantidad de casos.

La **población** está constituida por el conjunto de procesos judiciales y fiscales relacionados con delitos de violencia contra la mujer en los que se presenta la problemática de la calificación jurídica, específicamente aquellos casos en los que existe controversia o dificultad para determinar si la conducta debe ser calificada como tentativa de feminicidio o como lesiones. Esta población incluye expedientes tramitados en el sistema de justicia penal peruano, particularmente en el ámbito del Distrito Fiscal de Puno, en atención al contexto geográfico de la investigación.

Asimismo, la población comprende resoluciones fiscales, autos judiciales y sentencias en las que se analicen hechos de violencia en el ámbito familiar o de pareja, considerando que estos contextos suelen ser determinantes en la configuración del delito. La inclusión de estos documentos permite acceder a la argumentación jurídica utilizada por los operadores, lo que resulta fundamental para el análisis del *iter criminis*.

Por su parte, la **muestra** está conformada por un conjunto de casos seleccionados de manera **intencional o no probabilística**, en función de criterios previamente establecidos. Estos criterios incluyen: i) la existencia de hechos de violencia contra la mujer con riesgo para la vida, ii) la presencia de controversia en la calificación jurídica, iii) la disponibilidad de información suficiente para el análisis, y iv) la relevancia del caso para ilustrar las dificultades en la aplicación del *iter criminis*.

La selección intencional de la muestra permite focalizar el análisis en aquellos casos que presentan mayor complejidad y que resultan más representativos de la problemática estudiada. En este sentido, no se busca generalizar resultados, sino **profundizar en el análisis de situaciones específicas** que permitan identificar patrones y criterios en la práctica judicial.

Asimismo, el tamaño de la muestra no se determina de manera rígida, sino en función del principio de **saturación teórica**, es decir, hasta el punto en que el análisis de nuevos casos no aporte información sustancialmente distinta. Este criterio es propio de la investigación cualitativa y permite asegurar la consistencia del análisis sin depender de un número predeterminado de casos.

Es importante señalar que la selección de la muestra considera la diversidad de situaciones, incluyendo casos con distintos niveles de gravedad, diferentes contextos de violencia familiar y variadas decisiones jurídicas. Esta diversidad permite enriquecer el análisis y obtener una visión más completa del problema.

En consecuencia, la población y muestra de la investigación han sido definidas de manera coherente con el enfoque cualitativo adoptado, priorizando la relevancia y

profundidad del análisis. Esta delimitación permite examinar de manera detallada la aplicación del *iter criminis* en la práctica judicial y contribuye a la identificación de criterios que favorezcan una correcta calificación jurídica de los hechos en casos de violencia contra la mujer.

3.1.5. Técnicas e instrumentos

El desarrollo del presente caso de estudio requiere la utilización de técnicas e instrumentos que permitan recolectar, organizar y analizar la información de manera sistemática, garantizando la coherencia entre el enfoque cualitativo adoptado y los objetivos de la investigación. En este sentido, las técnicas empleadas se orientan a la interpretación de documentos jurídicos y al análisis de su contenido, mientras que los instrumentos facilitan la sistematización de la información relevante para el estudio.

La principal **técnica de investigación** utilizada es el **análisis documental**, el cual consiste en la revisión detallada de expedientes judiciales, resoluciones fiscales, autos y sentencias relacionados con casos de violencia contra la mujer. A través de esta técnica, se identifican los hechos relevantes, los argumentos jurídicos empleados por los operadores y la calificación jurídica adoptada en cada caso. Este análisis permite reconstruir el desarrollo del *iter criminis* y evaluar la coherencia entre la teoría del delito y su aplicación en la práctica (Peña & Almanza, 2010).

Complementariamente, se emplea la técnica de **análisis de contenido**, que permite examinar de manera sistemática los elementos presentes en los documentos revisados. Esta técnica facilita la identificación de categorías relevantes, como el dolo del agente, el grado de ejecución de la conducta, el contexto de violencia familiar y los criterios utilizados para la calificación jurídica. A través de este análisis, se pueden identificar patrones, inconsistencias y tendencias en la práctica judicial.

En cuanto a los **instrumentos de investigación**, se utiliza una **ficha de análisis de casos**, diseñada específicamente para registrar de manera estructurada la información relevante de cada expediente. Esta ficha incluye aspectos como: i) datos generales del caso,

ii) descripción de los hechos, iii) contexto de violencia familiar, iv) elementos del *iter criminis*, v) análisis del dolo, vi) calificación jurídica adoptada y vii) observaciones críticas. Este instrumento permite organizar la información de manera uniforme, facilitando su comparación y análisis.

Asimismo, se emplea una **matriz de categorización**, que permite clasificar la información obtenida en función de categorías previamente definidas. Esta matriz facilita el análisis comparativo entre los casos, permitiendo identificar similitudes y diferencias en la aplicación de los criterios jurídicos. Su uso resulta especialmente útil para sistematizar los hallazgos y para establecer conclusiones basadas en el análisis de la información.

Otro instrumento relevante es la **guía de análisis jurídico**, que orienta la revisión de los casos a partir de los fundamentos teóricos desarrollados en los capítulos anteriores. Esta guía incluye criterios relacionados con la identificación del inicio de la ejecución, la valoración del dolo, la consideración del contexto de violencia familiar y la diferenciación entre tentativa de feminicidio y lesiones. Su aplicación permite asegurar la coherencia entre el análisis empírico y el marco conceptual.

La utilización de estas técnicas e instrumentos permite garantizar la **rigurosidad del análisis**, al proporcionar herramientas que facilitan la recolección y organización de la información, así como su interpretación desde una perspectiva jurídica. Asimismo, contribuye a la transparencia del proceso de investigación, al establecer criterios claros para el análisis de los casos.

En consecuencia, las técnicas e instrumentos empleados en la investigación permiten abordar de manera sistemática la problemática de la calificación jurídica, integrando el análisis documental con la interpretación dogmática del derecho penal. Esta combinación facilita una comprensión más profunda del fenómeno y contribuye a la formulación de criterios orientados a mejorar la aplicación del *iter criminis* en la práctica judicial.

3.2. Procesamiento y análisis de datos

El procesamiento y análisis de los datos en la presente investigación se desarrollan en coherencia con el enfoque cualitativo adoptado, orientándose a la interpretación sistemática de la información obtenida a partir de los expedientes judiciales, resoluciones fiscales y demás documentos analizados. Este proceso no se limita a la organización de datos, sino que implica una reconstrucción analítica de los hechos y de los criterios jurídicos aplicados, con el propósito de identificar patrones, inconsistencias y elementos relevantes para la calificación jurídica.

En una primera etapa, se realiza el **procesamiento de la información**, que consiste en la recopilación, selección y organización de los datos obtenidos mediante las técnicas e instrumentos aplicados. Los casos seleccionados son registrados en fichas de análisis, lo que permite estructurar la información de manera uniforme y facilitar su posterior examen. En esta fase, se identifican los elementos esenciales de cada caso, tales como la descripción de los hechos, el contexto de violencia familiar, los medios empleados por el agente y la decisión jurídica adoptada.

Posteriormente, se lleva a cabo la **sistematización de la información**, mediante el uso de matrices de categorización que permiten agrupar los datos en función de categorías previamente definidas. Estas categorías incluyen, entre otras, el grado de ejecución de la conducta (*iter criminis*), la existencia de dolo homicida, el contexto de violencia de género y la calificación jurídica final. Esta organización facilita la comparación entre los casos y permite identificar regularidades en la práctica judicial.

En una segunda etapa, se desarrolla el **análisis cualitativo de los datos**, que implica la interpretación de la información a partir de los fundamentos teóricos del derecho penal. Este análisis se centra en evaluar la coherencia entre los hechos del caso y la calificación jurídica adoptada, considerando elementos como el inicio de la ejecución, la intención del agente y las circunstancias contextuales. A través de este proceso, se busca determinar si la

aplicación del *iter criminis* ha sido adecuada y si la calificación jurídica responde a los criterios dogmáticos.

Asimismo, el análisis incorpora una **perspectiva contextual**, que considera el entorno de violencia familiar como un elemento clave para la interpretación de los hechos. La existencia de antecedentes de violencia, la relación entre el agresor y la víctima y las dinámicas de poder presentes en el caso son factores que influyen en la valoración del dolo y en la determinación del tipo penal aplicable. Esta perspectiva permite evitar una interpretación fragmentada de la conducta y favorece una comprensión integral del fenómeno.

El proceso de análisis también incluye una **evaluación crítica de las decisiones jurídicas**, en la que se identifican posibles inconsistencias, vacíos interpretativos o errores en la aplicación del derecho. Esta evaluación permite evidenciar las principales problemáticas en la calificación jurídica y contribuye a la formulación de propuestas orientadas a mejorar la interpretación del *iter criminis*.

Finalmente, los resultados del análisis son integrados en un **proceso de síntesis**, que permite establecer conclusiones sobre la forma en que se está aplicando el derecho penal en los casos estudiados. Esta síntesis no solo recoge los hallazgos del análisis, sino que también los relaciona con los objetivos de la investigación, permitiendo evaluar en qué medida se han cumplido y qué aportes se pueden generar para la práctica jurídica.

En consecuencia, el procesamiento y análisis de datos se desarrollan como un proceso integral que combina la organización sistemática de la información con su interpretación jurídica. Este enfoque permite comprender de manera profunda la problemática de la calificación entre tentativa de feminicidio y lesiones, contribuyendo a la formulación de criterios que fortalezcan la aplicación del derecho penal en materia de violencia contra la mujer.

3.2.1. Aplicación de encuestas

Como parte del proceso de recolección y análisis de datos, se incorpora la **aplicación de encuestas** a operadores jurídicos, con el objetivo de complementar el análisis documental mediante la obtención de información directa sobre los criterios utilizados en la calificación jurídica de los casos de violencia contra la mujer. Esta técnica permite conocer percepciones, experiencias y prácticas en la interpretación del *iter criminis*, aportando una dimensión empírica adicional al estudio.

Las encuestas están dirigidas a **jueces, fiscales y abogados litigantes**, en tanto actores clave en la aplicación del derecho penal. La selección de los participantes se realiza de manera intencional, priorizando a aquellos profesionales con experiencia en la tramitación de casos relacionados con violencia familiar y delitos contra la vida, particularmente en el ámbito del Distrito Fiscal de Puno.

El instrumento utilizado es un **cuestionario estructurado**, compuesto por preguntas cerradas y semiabiertas que permiten recoger información tanto cuantificable como cualitativa. Las preguntas se organizan en torno a categorías relevantes para la investigación, tales como: i) criterios para diferenciar tentativa de feminicidio y lesiones, ii) valoración del dolo del agente, iii) aplicación del *iter criminis*, iv) consideración del contexto de violencia familiar, y v) dificultades en la calificación jurídica.

La aplicación de las encuestas se realiza de manera **directa o virtual**, garantizando la confidencialidad de las respuestas y el consentimiento informado de los participantes. Este aspecto resulta fundamental para asegurar la veracidad de la información y fomentar la participación de los operadores jurídicos.

En cuanto al **procesamiento de la información**, las respuestas obtenidas son sistematizadas mediante cuadros y matrices que permiten identificar tendencias y patrones en las opiniones de los encuestados. Las respuestas cerradas se analizan en función de su frecuencia, mientras que las respuestas abiertas son interpretadas cualitativamente, permitiendo profundizar en los argumentos y criterios expuestos.

El análisis de los resultados de las encuestas permite identificar **coincidencias y divergencias** en los criterios utilizados por los operadores jurídicos, así como las principales dificultades que enfrentan en la práctica. Esta información resulta valiosa para contrastar los hallazgos del análisis documental y para evaluar la coherencia entre la teoría y la práctica.

Asimismo, la aplicación de encuestas contribuye a evidenciar la **necesidad de uniformizar criterios** en la calificación jurídica, así como la importancia de fortalecer la capacitación en temas como el *iter criminis* y la violencia de género. De este modo, la información obtenida no solo describe la realidad, sino que también permite identificar áreas de mejora en la práctica jurídica.

En consecuencia, la aplicación de encuestas constituye una técnica complementaria que enriquece el análisis de la investigación, al incorporar la perspectiva de los operadores jurídicos. Su utilización permite obtener una visión más completa de la problemática estudiada y contribuye a la formulación de propuestas orientadas a mejorar la calificación jurídica de los hechos en casos de violencia contra la mujer.

3.2.2. Uso de herramientas estadísticas

bien la presente investigación se enmarca en un enfoque cualitativo, el uso de herramientas estadísticas cumple una función complementaria orientada a **organizar, resumir y visualizar la información** obtenida a partir de las encuestas aplicadas a operadores jurídicos. En este sentido, no se busca realizar inferencias estadísticas complejas, sino facilitar la interpretación de los datos y evidenciar tendencias relevantes en la práctica jurídica.

En primer lugar, se emplea la **estadística descriptiva**, que permite sintetizar la información mediante el cálculo de frecuencias, porcentajes y distribución de respuestas. A través de estas medidas, se identifican los criterios más utilizados por los operadores jurídicos en la calificación de los delitos, así como las principales dificultades que enfrentan en la aplicación del *iter criminis*. Este tipo de análisis resulta útil para obtener una visión general de las respuestas y para detectar patrones en la información recolectada.

Asimismo, se utilizan **tablas de distribución** que permiten organizar los datos de manera sistemática, facilitando su lectura y comparación. Estas tablas agrupan las respuestas según categorías previamente definidas, como el tipo de criterio utilizado (subjetivo u objetivo), la valoración del dolo o la consideración del contexto de violencia familiar. Esta organización contribuye a una mejor comprensión de la información y permite identificar relaciones entre las variables analizadas.

De igual manera, se recurre a la elaboración de **gráficos estadísticos**, como diagramas de barras y gráficos circulares, que permiten representar visualmente los resultados obtenidos. Estas herramientas facilitan la interpretación de los datos y permiten evidenciar de manera clara las tendencias predominantes en las respuestas de los encuestados.

El procesamiento de los datos se realiza mediante el uso de **herramientas informáticas**, como hojas de cálculo, que permiten organizar la información, realizar cálculos básicos y generar representaciones gráficas. El uso de estas herramientas contribuye a la precisión en el manejo de los datos y a la eficiencia en el análisis.

Es importante señalar que el uso de herramientas estadísticas en esta investigación tiene un carácter **instrumental y complementario**, ya que su finalidad es apoyar el análisis cualitativo y no sustituirlo. En este sentido, los resultados estadísticos son interpretados en conjunto con el análisis documental y el marco teórico, lo que permite una comprensión más integral de la problemática.

Asimismo, la incorporación de estos elementos cuantitativos permite fortalecer la **validez del estudio**, al proporcionar evidencia empírica que respalda los hallazgos obtenidos a través del análisis cualitativo. Esta triangulación de información contribuye a una interpretación más sólida y fundamentada de los resultados.

En consecuencia, el uso de herramientas estadísticas en la investigación permite sistematizar y visualizar la información de manera clara y ordenada, facilitando la identificación de tendencias y patrones en la práctica jurídica. Su integración con el análisis

cualitativo contribuye a una comprensión más completa del problema y a la formulación de conclusiones más consistentes sobre la calificación jurídica en casos de violencia contra la mujer.

3.3. Resultados

En el presente apartado se expondrán los resultados obtenidos a partir del análisis de los casos seleccionados, así como de la información recopilada mediante la aplicación de encuestas a operadores jurídicos. Estos resultados reflejan la forma en que se viene aplicando el *iter criminis* en la práctica judicial, así como los criterios utilizados para la calificación jurídica de los hechos en casos de violencia contra la mujer.

La presentación de los resultados se realizará de manera sistemática, integrando el análisis documental y la información empírica obtenida, con el propósito de evidenciar patrones, coincidencias y discrepancias en la actuación de los operadores jurídicos. Asimismo, se pondrá especial énfasis en la identificación de las principales dificultades en la delimitación entre tentativa de feminicidio y lesiones, así como en la valoración del dolo y del contexto de violencia familiar.

De este modo, los resultados permitirán no solo describir la realidad observada, sino también establecer una base para el análisis crítico que se desarrollará posteriormente, contribuyendo a una mejor comprensión de la problemática y a la formulación de propuestas orientadas a mejorar la calificación jurídica de los hechos.

Requisitos para la ejecución del feminicidio y la consumación del delito

Tabla cruzada Un requisito para calificar la acción en la ejecución del feminicidio *Los hechos encaminados directa o indirectamente a la consumación de un ataque o acción de violencia contra la mujer lo consideran

		Los hechos encaminados directa o indirectamente a la consumación de un ataque o acción de violencia contra la mujer lo consideran			
Un requisito para calificar la acción en la ejecución del feminicidio		Tentativa de feminicidio	Violencia contra la mujer	Agresión mutua	Total
La predisposición de la acción	Recuento	116	0	0	116
	% del total	32%	0%	0%	32%
La planificación de la acción	Recuento	13	108	43	164
	% del total	4%	30%	12%	46%
La acción inesperada	Recuento	0	0	79	79
	% del total	0%	0%	22%	22%
Total	Recuento	129	108	122	359
	% del total	36%	30%	34%	100%

Fuente: Encuesta elaborada por el investigador

Elaboración: Propia

Plantear Hipótesis

H0: No existe relación entre la variable. Un requisito para calificar la acción en la ejecución del feminicidio y la variable. Los hechos encaminados directa o indirectamente a la consumación de un ataque o acción de violencia contra la mujer lo consideran.

H1: Existe relación entre la variable. Un requisito para calificar la acción en la ejecución del feminicidio y la variable. Los hechos encaminados directa o indirectamente a la consumación de un ataque o acción de violencia contra la mujer lo consideran.

Nivel de significancia

(alfa) α = 5%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	468,748[a]	4	,000
Razón de verosimilitud	515,608	4	,000
Asociación lineal por lineal	281,733	1	,000
N° de casos válidos	359		

a. 0 casillas (.0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 23.77.

Prueba de Hipótesis. - La prueba de Chi-Cuadrado nos da una significancia estadística que nos muestra que la asociación entre las variables, es significativa. Por lo tanto, se toma la hipótesis alterna y se rechaza la nula.

Gráfico N° 1

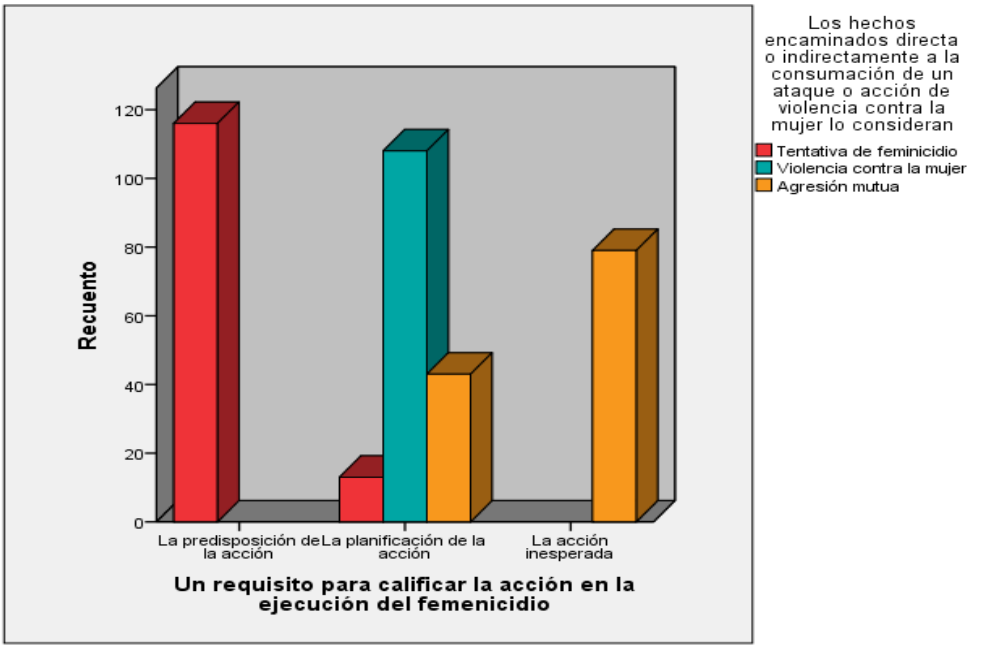

Fuente: Encuesta elaborada por el investigador

Elaboración: Propia

Interpretación de la tabla N° 01, según la praxis de los abogados litigantes en la región de Puno con referencia al requisito empleado para la acción en la ejecución de tentativa de feminicidio y los hechos encaminados directa o indirectamente a la consumación de un ataque o acción de violencia contra la mujer encontramos que al ser un requisito la predisposición de la acción del agresor en un 32% se considera tentativa de feminicidio, al ser considerado la planificación de la acción por el agresor en un 30% se considera violencia contra la mujer y al considerarse como una acción inesperada en un 22% es considerado una agresión mutua entre el agresor y la víctima.

Tabla N° 2

La acción del agresor que se diferencia de la tentativa y lesiones

Tabla cruzada. La acción de violencia realizada por el agresor en el mundo material *Para diferenciar la tentativa de feminicidio de la lesión por violencia familiar se evalúa en la victima

		Para diferenciar la tentativa de feminicidio de la lesión por violencia familiar se evalúa en la victima			
La acción de violencia realizada por el agresor en el mundo material		La vulnerabilidad de la zona atacada	Presencia de acciones de violencia previa	Ambos	Total
Premeditada	Recuento	69	0	0	69
	% del total	19%	0%	0%	19%
Accidental	Recuento	29	138	0	167
	% del total	8%	38%	0%	47%
Inesperada	Recuento	0	45	78	123
	% del total	0%	13%	22%	34%
Total	Recuento	98	183	78	359
	% del total	27%	51%	22%	100%

Fuente: Encuesta elaborada por el investigador

Elaboración: Propia

Plantear Hipótesis

H0: No existe relación entre la variable. La acción de violencia realizada por el agresor en el mundo material y la variable para diferenciar la tentativa de feminicidio de la lesión por violencia familiar se evalúa en la victima.

H1: Existe relación entre la variable. La acción de violencia realizada por el agresor en el mundo material y la variable para diferenciar la tentativa de feminicidio de la lesión por violencia familiar se evalúa en la victima

Nivel de significancia

(alfa) $\alpha = 5\%$

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	395,879[a]	4	,000
Razón de verosimilitud	423,517	4	,000
Asociación lineal por lineal	250,513	1	,000
N° de casos válidos	359		

a. 0 casillas (.0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 14.99.

Prueba de Hipótesis. - La prueba de Chi-Cuadrado nos da una significancia estadística que nos muestra que la asociación entre las variables, es significativa. Por lo tanto, se toma la hipótesis alterna y se rechaza la nula.

Gráfico N° 2

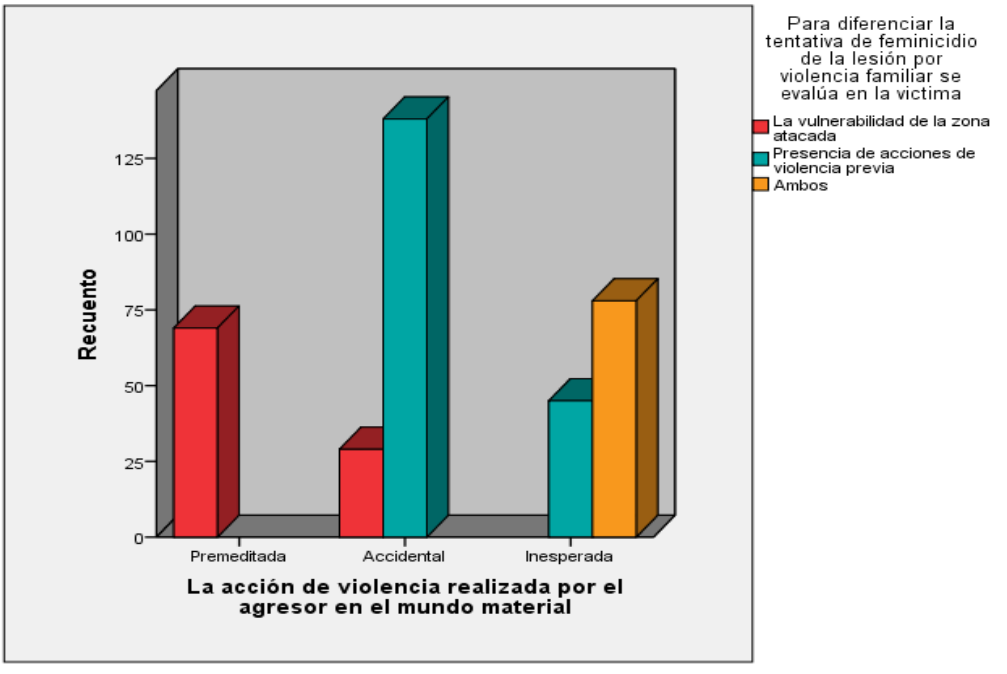

Fuente: Encuesta elaborada por el investigador

Elaboración: Propia

Interpretación de la tabla N° 02, según la praxis de los abogados litigantes en la región de Puno con referencia a la acción de violencia realizada por el agresor en el mundo material según la evaluación de la víctima para diferenciar la tentativa de feminicidio encontramos que al considerarse la acción de violencia premeditada en el mundo material en un 19% se evalúa la zona atacada en la victima, al considerarse una acción de violencia accidental del agresor en un 38% se evalúa la presencia de acciones de violencia previa hacia la víctima y al considerarse una acción de violencia inesperada en un 22% se evalúa la vulnerabilidad de la zona afectada y la presencia de acciones de violencia previa.

Tabla N° 3

La acción del agresor en la ideación y consumación que asocian a la tentativa de feminicidio.

Tabla cruzada. La acción de violencia del agresor en la ideación mental hasta la consumación en el mundo material corresponde *Los factores de riesgo que asocian a la tentativa de feminicidio con la lesión por violencia familiar

		Los factores de riesgo que asocian a la tentativa de feminicidio con la lesión por violencia familiar			
La acción de violencia del agresor en la ideación mental hasta la consumación en el mundo material corresponde		La forma violenta de resolver los conflictos	La ruptura o separación	Concepciones de supremacía masculina	Total
Tentativa de feminicidio	Recuento	56	80	0	136
	% del total	16%	22%	0%	38%
Lesión por violencia familiar	Recuento	0	7	174	181
	% del total	0%	2%	48%	50%
Desconozco	Recuento	0	0	42	42
	% del total	0%	0%	12%	12%
Total	Recuento	56	87	216	359
	% del total	16%	24%	60%	100%

Fuente: Encuesta elaborada por el investigador

Elaboración: Propia

Plantear Hipótesis

H0: No existe relación entre la variable. La acción de violencia del agresor en la ideación mental hasta la consumación en el mundo material corresponde y la variable. Los factores de riesgo que asocian a la tentativa de feminicidio con la lesión por violencia familiar.

H1: Existe relación entre la variable. La acción de violencia del agresor en la ideación mental hasta la consumación en el mundo material corresponde y la variable. Los

factores de riesgo que asocian a la tentativa de feminicidio con la lesión por violencia familiar.

Nivel de significancia

(alfa) α = 5%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	331,942[a]	4	,000
Razón de verosimilitud	430,657	4	,000
Asociación lineal por lineal	227,596	1	,000
N de casos válidos	359		

a. 0 casillas (.0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 6.55.

Prueba de Hipótesis.- La prueba de Chi-Cuadrado nos da una significancia estadística que nos muestra que la asociación entre las variables, es significativa. Por lo tanto se toma la hipótesis alterna y se rechaza la nula.

Gráfico N° 3

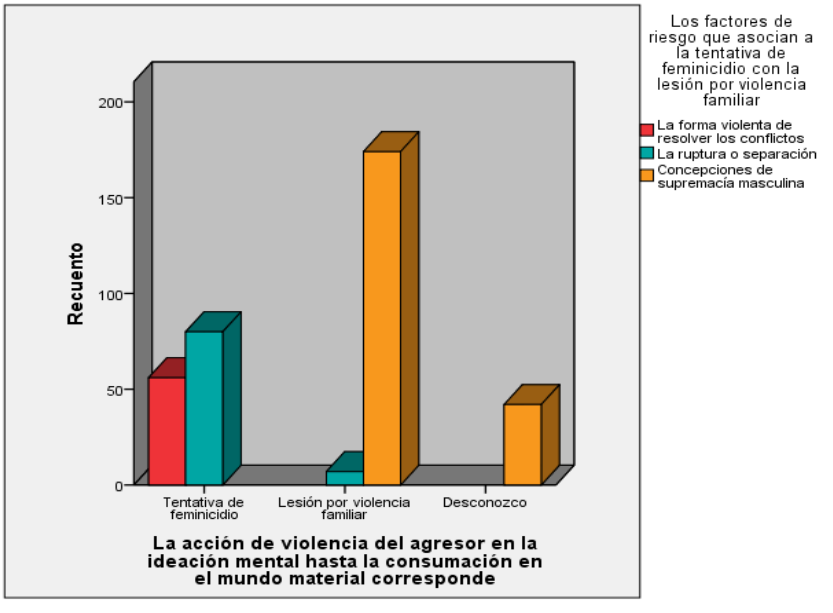

Fuente: Encuesta elaborada por el investigador

Elaboración: Propia

Interpretación de la tabla N° 03, según la praxis de los abogados litigantes en la región de Puno con referencia a la acción de violencia del agresor en la ideación mental hasta la consumación en el mundo material según los factores de riesgo que asocian a la tentativa de feminicidio con la lesión por violencia familiar encontramos en un 38% al corresponder la tentativa de feminicidio encontramos que en un 16% el factor de riesgo corresponde a la forma violenta de resolver los conflictos, asimismo en un 22% incide en un factor de riesgo la ruptura o separación, por otro lado al ser considerado un factor de riesgo en un 60% encontramos que en un 48% corresponde a una acción de lesión por violencia familiar y en un 12% se desconoce la consumación mental de la acción del agresor.

Tabla N° 4

Preparación del iter criminis que diferencia la tentativa de feminicidio de la lesión

Tabla cruzada. El iter criminis en la ejecución de la preparación del delito o acción violenta es calificada *Para diferenciar la tentativa de feminicidio de la lesión por violencia familiar se evalúa en la victima

		Para diferenciar la tentativa de feminicidio de la lesión por violencia familiar se evalúa en la victima			
El iter criminis en la ejecución de la preparación del delito o acción violenta es calificada		Eficacia del arma o procedimiento del ataque	Tipo de motivaciones para el ataque y Razonamiento del agresor	Dolo o intención de matar	Total
Tentativa de feminicidio	Recuento	187	0	0	187
	% del total	52%	0%	0%	52%
Lesiones de Violencia familiar	Recuento	9	98	30	137
	% del total	3%	27%	8%	38%
Feminicidio	Recuento	0	0	35	35
	% del total	0%	0%	10%	10%
Total	Recuento	196	98	65	359
	% del total	55%	27%	18%	100%

Fuente: Encuesta elaborada por el investigador
Elaboración: Propia

Plantear Hipótesis

H0: No existe relación entre la variable. El iter criminis en la ejecución de la preparación del delito o acción violenta es calificada y la variable. Para diferenciar la tentativa de feminicidio de la lesión por violencia familiar se evalúa en la victima.

H1: Existe relación entre la variable. El iter criminis en la ejecución de la preparación del delito o acción violenta es calificada y la variable. Para diferenciar la tentativa de feminicidio de la lesión por violencia familiar se evalúa en la victima.

Nivel de significancia

(alfa) $\alpha = 5\%$

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	470,992[a]	4	,000
Razón de verosimilitud	508,081	4	,000
Asociación lineal por lineal	295,416	1	,000
N de casos válidos	359		

a. 0 casillas (.0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 6.34.

Prueba de Hipótesis. - La prueba de Chi-Cuadrado nos da una significancia estadística que nos muestra que la asociación entre las variables, es significativa. Por lo tanto, se toma la hipótesis alterna y se rechaza la nula.

Gráfico N° 4

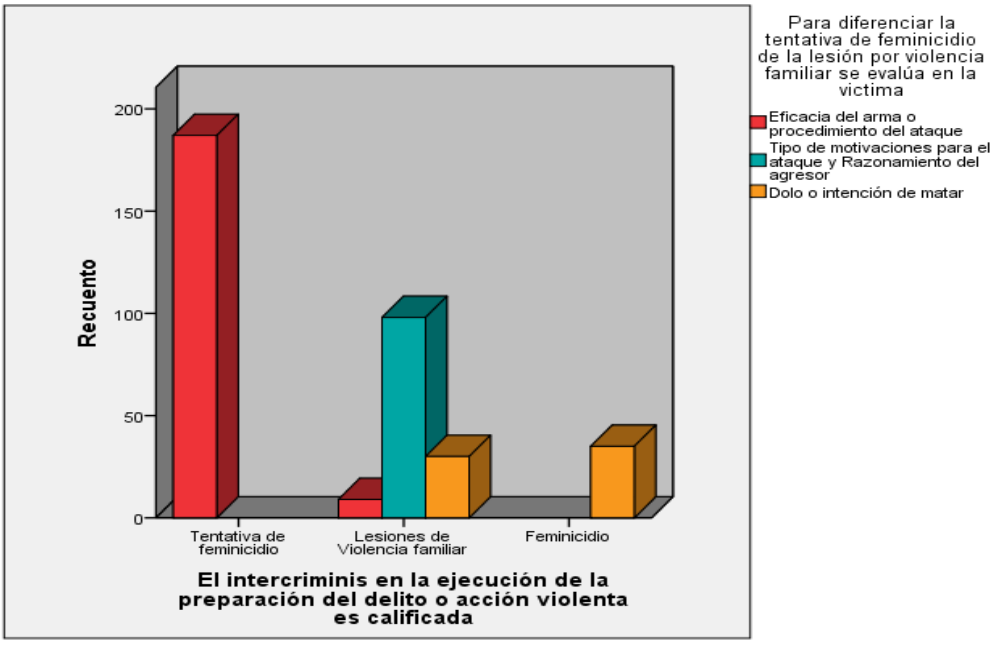

Fuente: Encuesta elaborada por el investigador

Elaboración: Propia

Interpretación de la tabla N° 04, según la praxis de los abogados litigantes en la región de Puno con referencia a la calificaciones del iter criminis en la ejecución de la preparación del delito o acción de violencia según la evaluación en la victima para la diferenciación de tentativa de feminicidio de la lesión por violencia familiar encontramos que al calificar el iter criminis en la ejecución como tentativa de feminicidio en un 52% se evalúa en la victima la eficacia del arma o procedimiento de ataque, al calificar el iter criminis en la ejecución como lesión de violencia familiar en un 27% se evalúa el tipo de motivación para el ataque y el razonamiento del agresor y al considerar la ejecución de la preparación como feminicidio en un 10% se evalúa el dolo o intención de matar en la victima**.**

Tabla N° 5

Calificación de la fase interna de iter criminis entre el delito de tentativa de feminicidio o lesiones por violencia familiar.

Tabla cruzada. La fase interna del iter criminis entre el delito de tentativa de feminicidio o lesión por violencia familiar se califica en el imputado con mayor frecuencia*Se evalúa objetivamente la fase interna del iter criminis entre la tentativa de feminicidio o lesión por violencia familiar con mayor frecuencia

		Se evalúa objetivamente la fase interna del iter criminis entre la tentativa de feminicidio o lesión por violencia familiar con mayor frecuencia			
La fase interna del iter criminis entre el delito de tentativa de feminicidio o lesión por violencia familiar se califica en el imputado con mayor frecuencia		Por criterio del magistrado o la teoría del fiscal	Por una evaluación psicológica	No se valora objetivamente	Total
La concepción	Recuento	67	0	0	67
	% del total	19%	0%	0%	19%
La decisión	Recuento	175	0	0	175
	% del total	49%	0%	0%	49%
La preparación	Recuento	6	32	79	117
	% del total	2%	9%	22%	33%
Total	Recuento	248	32	79	359
	% del total	69%	9%	22%	100%

Fuente: Encuesta elaborada por el investigador

Elaboración: Propia

Plantear Hipótesis

H0: No existe relación entre la variable La fase interna del intercriminis entre el delito de tentativa de feminicidio o lesión por violencia familiar se califica en el imputado

con mayor frecuencia y la variable Se evalúa objetivamente la fase interna del intercriminis entre la tentativa de feminicidio o lesión por violencia familiar con mayor frecuencia

H1: Existe relación entre la variable La fase interna del intercriminis entre el delito de tentativa de feminicidio o lesión por violencia familiar se califica en el imputado con mayor frecuencia y la variable Se evalúa objetivamente la fase interna del intercriminis entre la tentativa de feminicidio o lesión por violencia familiar con mayor frecuencia

Nivel de significancia

(alfa) $\alpha = 5\%$

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	332,350[a]	4	,000
Razón de verosimilitud	396,717	4	,000
Asociación lineal por lineal	218,565	1	,000
N° de casos válidos	359		

a. 0 casillas (.0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 5.97.

Prueba de Hipótesis. - La prueba de Chi-Cuadrado nos da una significancia estadística que nos muestra que la asociación entre las variables, es significativa. Por lo tanto, se toma la hipótesis alterna y se rechaza la nula.

Gráfico N° 5

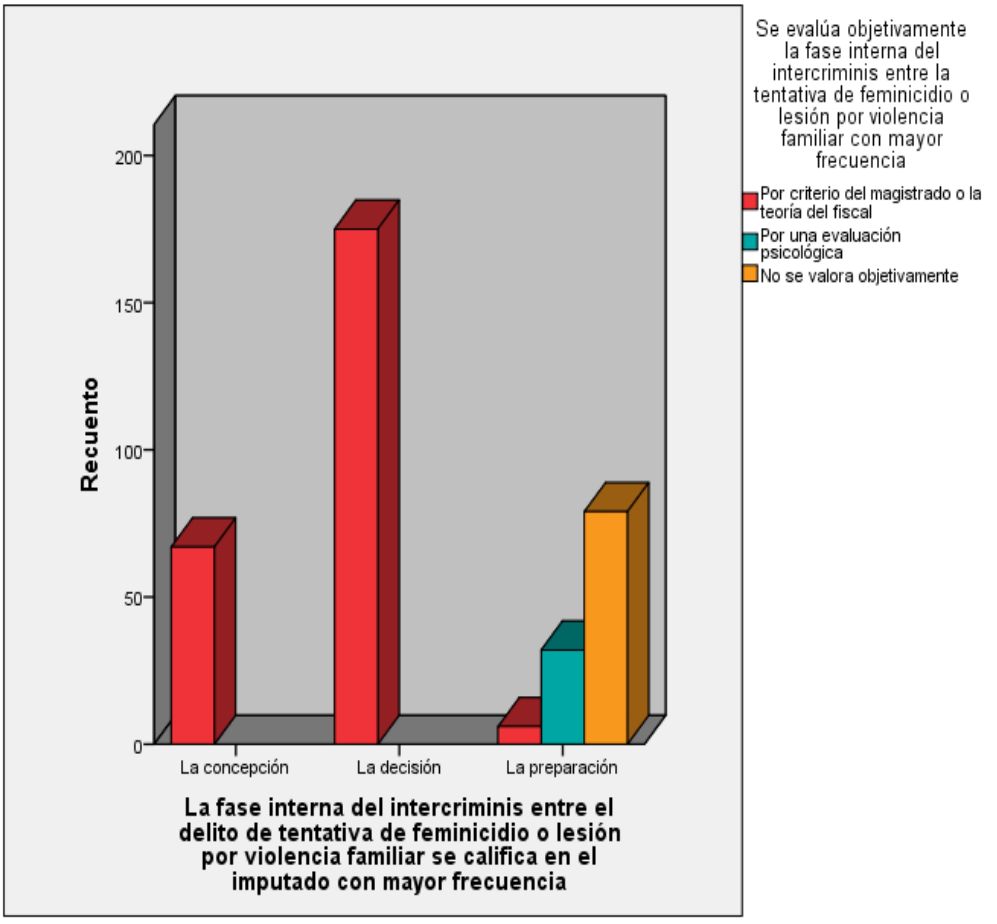

Fuente: Encuesta elaborada por el investigador

Elaboración: Propia

Interpretación de la tabla N° 05, según la praxis de los abogados litigantes en la región de Puno con referencia a la fase interna del iter criminis entre el delito de tentativa de feminicidio o lesión por violencia familiar según la forma de evaluación objetivamente de la fase interna del iter criminis encontramos que al evaluarse en un 69% el criterio del

magistrado o la teoría del fiscal en un 19% se considera la concepción en la fase interna y en un 49% se considera decisión del agresor en la fase interna, asimismo, en al considerarse en la preparación en un 33% se evalúa en un 9% con una evaluación psicológica y en un 22% no se valora objetivamente la fase interna del iter criminis para diferenciar la tentativa de feminicidio o lesión por violencia familiar con mayor frecuencia.

Tabla N° 6

Calificación de la fase externa del iter criminis entre el delito de tentativa de feminicidio o lesión por violencia familiar

Tabla cruzada. La fase externa del iter criminis entre el delito de tentativa de feminicidio o lesión por violencia familiar se califica en el imputado con mayor frecuencia*Se evalúa objetivamente la fase externa del iter criminis entre la tentativa de feminicidio o lesión por violencia familiar con mayor frecuencia

		Se evalúa objetivamente la fase externa del iter criminis entre la tentativa de feminicidio o lesión por violencia familiar con mayor frecuencia			
La fase externa del iter criminis entre el delito de tentativa de feminicidio o lesión por violencia familiar se califica en el imputado con mayor frecuencia		Por criterio del magistrado o la teoría del fiscal	La percepción o declaración de la victima	No se valora objetivamente	Total
El comienzo de la ejecución	Recuento	59	0	0	59
	% del total	16%	0%	0%	16%
La culminación de la acción típica	Recuento	84	14	0	98
	% del total	23%	4%	0%	27%
El acontecer del resultado típico del hecho	Recuento	0	146	56	202
	% del total	0%	41%	16%	56%
Total	Recuento	143	160	56	359
	% del total	40%	45%	16%	100%

Fuente: Encuesta elaborada por el investigador

Elaboración: Propia

Plantear Hipótesis

H0: No existe relación entre la variable. La fase externa del iter criminis entre el delito de tentativa de feminicidio o lesión por violencia familiar se califica en el imputado con mayor frecuencia y la variable. Se evalúa objetivamente la fase externa del iter criminis entre la tentativa de feminicidio o lesión por violencia familiar con mayor frecuencia.

H1: Existe relación entre la variable. La fase externa del iter criminis entre el delito de tentativa de feminicidio o lesión por violencia familiar se califica en el imputado con mayor frecuencia y la variable. Se evalúa objetivamente la fase externa del iter criminis entre la tentativa de feminicidio o lesión por violencia familiar con mayor frecuencia.

Nivel de significancia

(alfa) $\alpha = 5\%$

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	310,658[a]	4	,000
Razón de verosimilitud	411,086	4	,000
Asociación lineal por lineal	220,869	1	,000
N de casos válidos	359		

a. 0 casillas (.0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 9.20.

Prueba de Hipótesis. - La prueba de Chi-Cuadrado nos da una significancia estadística que nos muestra que la asociación entre las variables, es significativa. Por lo tanto, se toma la hipótesis alterna y se rechaza la nula.

Gráfico N° 6

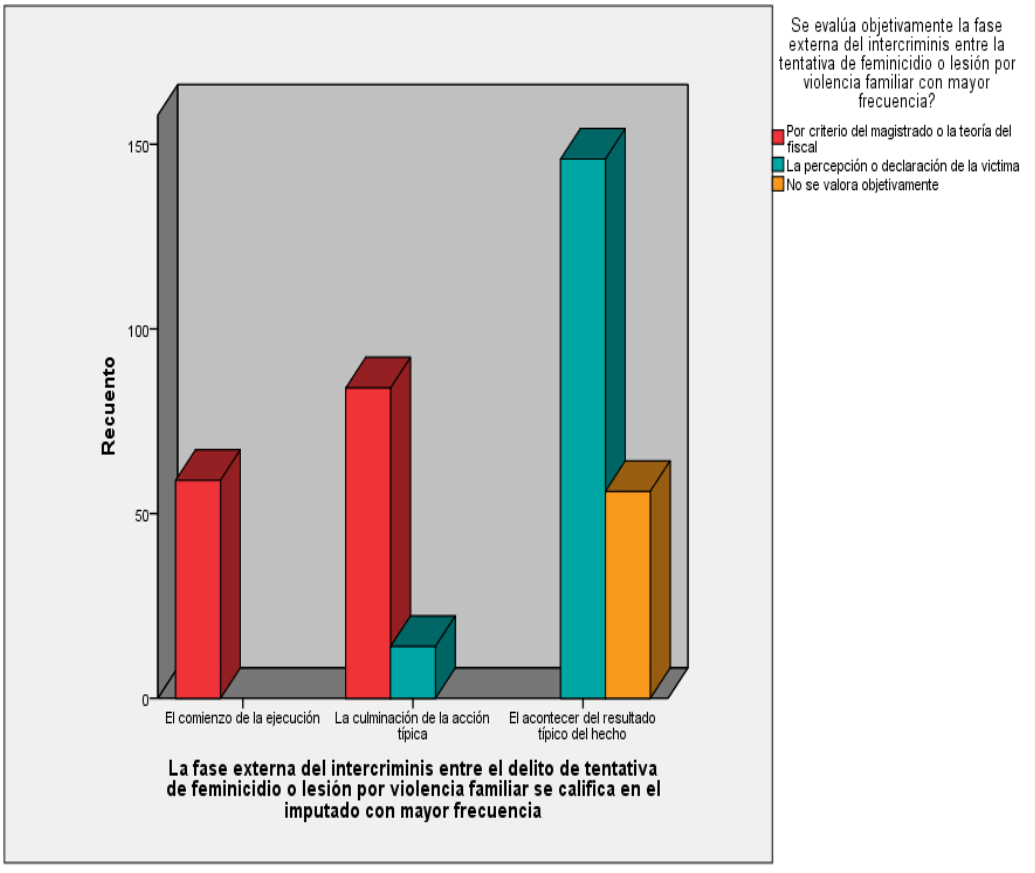

Fuente: Encuesta elaborada por el investigador

Elaboración: Propia

Interpretación de la tabla N° 06, según la praxis de los abogados litigantes en la región de Puno con referencia a la calificación de la fase externa del iter criminis entre el delito de tentativa de feminicidio o lesión por violencia familiar según la evaluación objetiva

de la fase externa del iter criminis encontramos que al evaluarse en un 40% el criterio del magistrado o teoría del fiscal donde en un 16% se califica el comienzo de la ejecución y en un 23% la culminación de la acción típica, asimismo al calificarse en un 56% el acontecer del resultado típico del hecho en un 41% se evalúa la percepción o declaración de la víctima y en un 16% no se valora objetivamente la fase externa del iter criminis.

3.4. Discusión

El análisis de los resultados obtenidos permite realizar una interpretación integral de la problemática abordada, evidenciando las principales dificultades en la calificación jurídica de los hechos de violencia contra la mujer, particularmente en la delimitación entre tentativa de feminicidio y lesiones. Esta discusión se estructura a partir de la interpretación de los hallazgos, su relación con la teoría del delito y la identificación de las limitaciones presentes en la práctica jurídica.

En primer lugar, la **interpretación de los resultados** evidencia una tendencia recurrente en la práctica judicial hacia la subcalificación de las conductas, en la que hechos que presentan características compatibles con una tentativa de feminicidio son calificados como lesiones. Esta situación se encuentra vinculada, principalmente, a la dificultad en la acreditación del dolo homicida y a la ausencia del resultado muerte, lo que lleva a los operadores jurídicos a adoptar criterios más restrictivos en la calificación. Asimismo, se observa una valoración insuficiente del contexto de violencia familiar, lo que limita la comprensión integral de la conducta y reduce la capacidad de identificar patrones de escalada en la violencia.

Los resultados también ponen de manifiesto la existencia de **criterios dispares** entre los operadores jurídicos, lo que genera decisiones inconsistentes y afecta la seguridad jurídica. Mientras algunos operadores priorizan elementos objetivos, como la gravedad de las lesiones o los medios utilizados, otros otorgan mayor relevancia a la intención del agente, lo que evidencia la falta de un enfoque uniforme en la aplicación del *iter criminis*. Esta diversidad de criterios dificulta la construcción de una línea interpretativa coherente.

En relación con la **teoría del delito**, los hallazgos evidencian una brecha entre el desarrollo dogmático y su aplicación en la práctica. Si bien la teoría del *iter criminis* proporciona herramientas claras para identificar el inicio de la ejecución y la configuración de la tentativa, en la práctica estos conceptos no siempre son aplicados de manera rigurosa. La falta de una adecuada comprensión del tránsito entre actos preparatorios y ejecutivos, así como la dificultad para inferir el dolo a partir de indicios, limita la correcta aplicación de la teoría del delito (Arango, 2001).

Asimismo, la teoría del delito establece que la tentativa se configura cuando el agente inicia la ejecución del delito con la intención de consumarlo, aun cuando el resultado no se produzca. Sin embargo, en la práctica, la ausencia del resultado suele ser interpretada como un indicio de menor gravedad, lo que conduce a una subvaloración del riesgo generado para el bien jurídico vida. Esta interpretación resulta contraria a los fundamentos dogmáticos, que reconocen la tentativa como una forma de realización del delito que merece sanción (Peña & Almanza, 2010).

Por otro lado, la discusión permite identificar diversas **limitaciones en la práctica jurídica**, que inciden en la calificación de los hechos. Entre ellas, destaca la dificultad probatoria en la acreditación del dolo, especialmente en contextos donde no existen manifestaciones explícitas de la intención del agente. Esta situación obliga a los operadores jurídicos a recurrir a indicios, cuya valoración puede ser subjetiva y variable.

Otra limitación relevante es la **insuficiente incorporación del enfoque de género**, lo que impide considerar adecuadamente las dinámicas de poder y los antecedentes de violencia en la interpretación de los hechos. La falta de este enfoque puede llevar a una visión fragmentada de la conducta, en la que se analizan los hechos de manera aislada, sin considerar el proceso de violencia que los antecede (Flora Tristán, 2005).

Asimismo, se evidencia una **falta de uniformidad en los criterios interpretativos**, lo que genera decisiones divergentes frente a situaciones similares. Esta situación refleja la necesidad de fortalecer la capacitación de los operadores jurídicos y de desarrollar

lineamientos que orienten la aplicación del derecho penal en casos de violencia contra la mujer.

Finalmente, la discusión pone de manifiesto que la correcta delimitación entre tentativa de feminicidio y lesiones requiere un **análisis integral**, que combine la valoración de los elementos objetivos de la conducta con el análisis del dolo y del contexto en el que se produce el hecho. La ausencia de este enfoque integral limita la capacidad del sistema de justicia para responder de manera adecuada a la violencia contra la mujer.

En consecuencia, la discusión de los resultados evidencia la necesidad de fortalecer la articulación entre la teoría del delito y la práctica jurídica, así como de incorporar un enfoque contextual que permita una interpretación más completa de los hechos. Estos elementos resultan fundamentales para mejorar la calificación jurídica y garantizar una respuesta penal proporcional y coherente frente a la violencia de género.

3.5. Propuesta interpretativa

A partir del análisis teórico y empírico desarrollado, se plantea una propuesta interpretativa orientada a mejorar la delimitación del *iter criminis* en la calificación jurídica de los hechos de violencia contra la mujer, particularmente en la distinción entre tentativa de feminicidio y lesiones. Esta propuesta busca superar las inconsistencias identificadas en la práctica, integrando criterios dogmáticos, contextuales y probatorios que permitan una interpretación más coherente y acorde con la naturaleza del fenómeno.

En primer lugar, se propone adoptar un **enfoque integral del iter criminis**, que no se limite a la verificación del resultado, sino que analice el proceso de desarrollo de la conducta delictiva. Esto implica identificar con precisión el momento en que el agente inicia la ejecución del delito, diferenciando claramente los actos preparatorios de los actos ejecutivos. En este sentido, se debe considerar como tentativa toda conducta que, de acuerdo con un análisis objetivo, se encuentre dirigida a la consumación del delito y represente un peligro concreto para el bien jurídico vida (Arango, 2001).

En segundo lugar, se plantea la necesidad de fortalecer la **valoración del dolo homicida**, entendiendo que este no siempre se manifiesta de manera explícita, sino que puede ser inferido a partir de indicios objetivos y del contexto en el que se produce la conducta. Elementos como la intensidad de la agresión, el uso de medios idóneos para causar la muerte, la reiteración de la conducta y la localización de las lesiones deben ser considerados como indicadores relevantes para determinar la intención del agente (Peña & Almanza, 2010).

Asimismo, la propuesta incorpora de manera central el **contexto de violencia familiar y de género** como elemento interpretativo. La existencia de antecedentes de violencia, relaciones de poder asimétricas y patrones de control deben ser valorados como factores que permiten comprender la conducta dentro de un proceso de escalada de la violencia. Este enfoque evita la fragmentación del análisis y permite identificar la verdadera naturaleza del hecho.

Otro criterio fundamental es la adopción de un **enfoque mixto en la valoración de la conducta**, que integre elementos subjetivos y objetivos. La interpretación no debe basarse exclusivamente en la intención del agente ni únicamente en la conducta observable, sino en una combinación de ambos elementos que permita una reconstrucción más precisa del hecho. Este enfoque contribuye a superar la tensión entre criterios subjetivos y objetivos identificada en la práctica.

Asimismo, se propone establecer **criterios orientadores para la calificación jurídica**, tales como: i) considerar la idoneidad del medio empleado para causar la muerte, ii) evaluar el grado de ejecución alcanzado, iii) analizar el contexto de violencia previa, y iv) valorar la existencia de actos dirigidos directamente a la consumación del delito. Estos criterios permiten dotar de mayor coherencia a la interpretación y reducir la discrecionalidad en la toma de decisiones.

La propuesta también destaca la necesidad de fortalecer la **capacitación de los operadores jurídicos**, especialmente en temas relacionados con la teoría del delito, el *iter*

criminis y la violencia de género. Una adecuada formación permite mejorar la interpretación de los hechos y garantiza una aplicación más uniforme del derecho penal.

Asimismo, se plantea la importancia de promover la **uniformidad de criterios interpretativos**, mediante la elaboración de lineamientos o protocolos que orienten la actuación de jueces y fiscales. Esta uniformidad contribuye a la seguridad jurídica y a la coherencia del sistema de justicia.

Finalmente, la propuesta interpretativa se orienta a garantizar una **respuesta penal proporcional y efectiva**, que reconozca la gravedad de la violencia contra la mujer y evite la subcalificación de las conductas. La correcta aplicación del *iter criminis* permite identificar adecuadamente la tentativa de feminicidio y asegurar una protección efectiva del bien jurídico vida.

En consecuencia, la propuesta interpretativa desarrollada busca integrar los aportes teóricos y empíricos de la investigación, ofreciendo criterios que permitan mejorar la calificación jurídica de los hechos y fortalecer la respuesta del sistema de justicia frente a la violencia contra la mujer. Su implementación contribuiría a una aplicación más coherente del derecho penal y a una mayor protección de los derechos fundamentales.

3.5.1. Criterios para diferenciar tentativa de feminicidio y lesiones

La distinción entre tentativa de feminicidio y lesiones constituye uno de los principales problemas en la práctica jurídica, debido a la similitud de las conductas en su dimensión objetiva y a la dificultad de acreditar el dolo homicida. Frente a esta problemática, resulta necesario establecer criterios interpretativos claros que permitan una delimitación adecuada, evitando tanto la subcalificación como la sobrerreacción penal.

En primer lugar, el criterio central para la diferenciación es la **finalidad de la conducta**, es decir, el dolo del agente. En la tentativa de feminicidio, el sujeto actúa con la intención de causar la muerte de la víctima, mientras que en el delito de lesiones la finalidad es producir un daño en la integridad física o psicológica sin perseguir la muerte. Este

elemento subjetivo debe ser inferido a partir de indicios objetivos y del contexto en el que se desarrolla la conducta, dado que no siempre se manifiesta de manera expresa (Villavicencio, 2009).

En segundo lugar, se debe considerar la **idoneidad del medio empleado**. Cuando el agente utiliza medios objetivamente aptos para causar la muerte —como armas, asfixia, ataques a zonas vitales o agresiones de alta intensidad—, existe un indicio relevante de intención homicida. Por el contrario, cuando los medios empleados no son idóneos para causar la muerte, la conducta tiende a encuadrarse en el delito de lesiones, salvo que existan otros elementos que indiquen lo contrario (Peña & Almanza, 2010).

Otro criterio fundamental es el **grado de ejecución de la conducta**, analizado a través del *iter criminis*. La tentativa de feminicidio se configura cuando el agente ha iniciado actos de ejecución dirigidos directamente a causar la muerte, aun cuando el resultado no se produzca. En cambio, en las lesiones, la conducta no trasciende hacia un nivel de ejecución orientado a la supresión de la vida. Este análisis permite ubicar la conducta dentro del proceso delictivo y determinar su naturaleza jurídica (Arango, 2001).

Asimismo, debe evaluarse la **intensidad y reiteración de la agresión**. Una agresión reiterada, persistente o de alta intensidad puede evidenciar una intención de causar la muerte, especialmente cuando se dirige a zonas vitales del cuerpo. En cambio, agresiones de menor intensidad o que no comprometen gravemente la vida pueden ser indicativas de un delito de lesiones.

El **contexto de violencia familiar o de género** constituye un criterio esencial en la diferenciación. La existencia de antecedentes de violencia, relaciones de poder asimétricas y patrones de control permite interpretar la conducta dentro de un proceso de escalada de la violencia. En este sentido, la tentativa de feminicidio no debe analizarse de manera aislada, sino considerando el contexto en el que se produce, lo que permite identificar la verdadera finalidad de la conducta (Flora Tristán, 2005).

Otro criterio relevante es la **proximidad al resultado**, es decir, el grado en que la conducta estuvo cerca de producir la muerte. Si la intervención de terceros, circunstancias externas o factores ajenos al agente impidieron la consumación del delito, esto constituye un indicio de tentativa. En cambio, si la conducta no generó un riesgo real para la vida, es más probable que se trate de lesiones.

Asimismo, se debe considerar la **conducta posterior del agente**, como la persistencia en la agresión o la ausencia de acciones para evitar el resultado. La continuidad en la conducta violenta puede reforzar la idea de una intención homicida, mientras que la interrupción voluntaria puede ser un elemento a valorar en la calificación.

Finalmente, se propone la aplicación de un **criterio integral**, que combine todos los elementos mencionados. Ningún criterio, por sí solo, resulta suficiente para determinar la calificación jurídica, por lo que es necesario realizar una valoración conjunta que permita reconstruir el desarrollo de la conducta y la intención del agente.

En consecuencia, la diferenciación entre tentativa de feminicidio y lesiones requiere un análisis riguroso que integre elementos subjetivos, objetivos y contextuales. La aplicación de estos criterios contribuye a una calificación jurídica más precisa y coherente, garantizando una respuesta penal proporcional y adecuada frente a la violencia contra la mujer.

3.5.2. Parámetros objetivos y subjetivos

La correcta delimitación entre tentativa de feminicidio y lesiones exige la articulación de parámetros **objetivos** y **subjetivos**, en tanto ambos constituyen elementos esenciales para la interpretación del hecho delictivo. La experiencia práctica demuestra que la utilización aislada de uno de estos enfoques genera resultados incompletos o distorsionados, por lo que resulta necesario integrarlos en un análisis conjunto que permita reconstruir de manera adecuada la conducta del agente.

En primer lugar, los **parámetros objetivos** se refieren a los elementos externos y verificables de la conducta, es decir, aquellos aspectos que pueden ser observados y probados de manera directa. Entre estos se encuentran la naturaleza del acto realizado, el medio empleado, la intensidad de la agresión, la reiteración de la conducta y la zona del cuerpo afectada. Estos elementos permiten determinar si la conducta es idónea para causar la muerte y si representa un peligro concreto para el bien jurídico vida (Peña & Almanza, 2010).

Dentro de estos parámetros, la **idoneidad del medio** adquiere especial relevancia. El uso de instrumentos o métodos capaces de producir la muerte, como armas o ataques dirigidos a órganos vitales, constituye un indicio objetivo de la gravedad de la conducta. Asimismo, la **intensidad y persistencia de la agresión** permiten evaluar el nivel de riesgo generado, siendo mayores en aquellos casos donde existe una agresión reiterada o prolongada en el tiempo.

Por otro lado, los **parámetros subjetivos** se centran en la intención del agente, es decir, en el dolo que orienta su conducta. Este elemento resulta determinante para diferenciar la tentativa de feminicidio de las lesiones, ya que la primera exige la voluntad de causar la muerte, mientras que en la segunda dicha intención no está presente. Sin embargo, el dolo no siempre se manifiesta de manera explícita, por lo que debe ser inferido a partir de los elementos objetivos y del contexto en el que se desarrolla la conducta (Villavicencio, 2009).

En este sentido, la valoración del dolo implica un análisis de los **indicios que revelan la intención del agente**, tales como la forma en que se ejecuta la conducta, la selección de la víctima, la persistencia en la agresión y las circunstancias que rodean el hecho. Estos elementos permiten reconstruir la finalidad de la conducta y determinar si esta se encontraba orientada a la consumación del delito.

Asimismo, los parámetros subjetivos deben ser analizados en relación con el **contexto de violencia familiar o de género**, ya que este proporciona información relevante

sobre las dinámicas de poder y los antecedentes de la conducta. La existencia de violencia previa, amenazas o patrones de control puede reforzar la inferencia de una intención homicida, permitiendo una interpretación más completa del hecho (Flora Tristán, 2005).

La principal dificultad en la práctica radica en la **desarticulación entre estos parámetros**, ya que en muchos casos se privilegia el análisis objetivo en detrimento del subjetivo, o viceversa. Esta falta de integración puede conducir a calificaciones erróneas, como la subcalificación de conductas que presentan elementos suficientes para ser consideradas tentativa de feminicidio.

Por ello, se propone la adopción de un **criterio integrador**, en el que los parámetros objetivos y subjetivos sean valorados de manera conjunta y no excluyente. Este enfoque permite superar las limitaciones de cada uno de los criterios por separado y facilita una reconstrucción más precisa del hecho delictivo.

En consecuencia, la correcta aplicación de los parámetros objetivos y subjetivos constituye un elemento fundamental para la delimitación del *iter criminis* y para la adecuada calificación jurídica de los hechos. Su integración permite garantizar una interpretación más coherente del derecho penal y contribuye a una respuesta jurídica proporcional frente a la violencia contra la mujer.

3.5.3. Importancia del inicio y final del hecho

La delimitación del *iter criminis* en la calificación jurídica de los hechos exige prestar especial atención a dos momentos clave del proceso delictivo: el **inicio de la ejecución** y el **final del hecho**. Estos momentos permiten ubicar la conducta dentro de las fases del delito y resultan determinantes para establecer si se trata de una tentativa de feminicidio o de un delito de lesiones. Su correcta identificación contribuye a una interpretación más precisa y coherente del comportamiento del agente.

En primer lugar, el **inicio del hecho** está vinculado al momento en que la conducta del agente trasciende de los actos preparatorios hacia los actos de ejecución. Este punto

marca el umbral de relevancia penal en la tentativa, ya que solo a partir del inicio de la ejecución puede afirmarse que el agente ha comenzado a realizar el delito. La dificultad radica en identificar con claridad cuándo se produce este tránsito, dado que no siempre existe una línea evidente que separe ambas fases (Arango, 2001).

Para determinar el inicio de la ejecución, es necesario analizar si los actos realizados por el agente están **directamente orientados a la consumación del delito** y si representan un peligro concreto para el bien jurídico vida. En este sentido, no basta con la intención interna del sujeto, sino que se requiere la exteriorización de esa intención mediante conductas que, de no mediar interrupción, podrían conducir al resultado. Este análisis permite diferenciar los actos preparatorios, que no son punibles, de los actos ejecutivos que configuran la tentativa.

Por otro lado, el **final del hecho** se refiere al momento en que la conducta del agente se interrumpe, ya sea por causas externas, por la intervención de terceros o por la propia decisión del sujeto. Este elemento resulta fundamental para determinar si el delito ha quedado en grado de tentativa o si se ha producido la consumación. En el caso de la tentativa de feminicidio, el resultado muerte no se produce, pero la conducta ha avanzado hasta un punto en el que evidencia la intención de consumar el delito.

La valoración del final del hecho permite identificar si la interrupción fue **ajena a la voluntad del agente** o si, por el contrario, existió un desistimiento voluntario. Esta distinción es relevante, ya que en el primer caso se configura la tentativa punible, mientras que en el segundo pueden generarse efectos distintos en la responsabilidad penal. Asimismo, el análisis del final del hecho permite evaluar la proximidad al resultado, es decir, cuán cerca estuvo la conducta de producir la muerte.

La importancia de estos dos momentos radica en que permiten **reconstruir el desarrollo completo de la conducta**, desde su inicio hasta su interrupción, facilitando la aplicación del *iter criminis* en la práctica. Este enfoque evita una valoración fragmentada

del hecho y permite comprender la conducta como un proceso continuo, en el que cada fase aporta información relevante para la calificación jurídica.

En la práctica, uno de los principales problemas es la **falta de precisión en la identificación de estos momentos**, lo que puede conducir a errores en la calificación jurídica. En algunos casos, conductas que han superado claramente la fase preparatoria son tratadas como actos de menor gravedad, mientras que en otros no se valora adecuadamente la proximidad al resultado, lo que afecta la determinación de la tentativa.

Asimismo, el análisis del inicio y final del hecho debe realizarse en conjunto con otros elementos, como el dolo del agente y el contexto de violencia familiar, a fin de lograr una interpretación integral. La consideración aislada de estos momentos puede resultar insuficiente si no se integran dentro del conjunto de circunstancias que rodean la conducta.

En consecuencia, la identificación del inicio y del final del hecho constituye un elemento esencial para la correcta aplicación del *iter criminis* y para la delimitación entre tentativa de feminicidio y lesiones. Su adecuada valoración permite garantizar una calificación jurídica más precisa, contribuyendo a una respuesta penal coherente y proporcional frente a la violencia contra la mujer.

El desarrollo del presente capítulo ha permitido trasladar los fundamentos teóricos del *iter criminis* y de la teoría del delito al análisis práctico de la calificación jurídica en casos de violencia contra la mujer, evidenciando las principales dificultades que enfrentan los operadores jurídicos al diferenciar entre tentativa de feminicidio y lesiones. A través del diseño metodológico, el procesamiento de datos y la interpretación de los resultados, se ha logrado identificar patrones, inconsistencias y vacíos en la aplicación del derecho penal.

En primer lugar, el análisis de los casos y de la información empírica ha puesto de manifiesto una tendencia hacia la subcalificación de las conductas, asociada principalmente a la dificultad de acreditar el dolo homicida y a la insuficiente valoración del contexto de violencia familiar. Esta situación refleja una aplicación parcial del *iter criminis*, en la que

no se consideran de manera integral las fases del delito ni los elementos que permiten reconstruir la intención del agente.

Asimismo, la discusión ha evidenciado una brecha entre el desarrollo dogmático de la teoría del delito y su aplicación en la práctica, lo que se traduce en decisiones jurídicas inconsistentes y en la falta de uniformidad en los criterios interpretativos. Esta desconexión limita la capacidad del sistema de justicia para responder de manera adecuada a la gravedad de los hechos y afecta la protección del bien jurídico vida.

Frente a estas problemáticas, la propuesta interpretativa desarrollada en el capítulo ha permitido establecer criterios orientadores que integran elementos objetivos, subjetivos y contextuales, así como la importancia del análisis del inicio y final del hecho dentro del *iter criminis*. Estos criterios buscan proporcionar herramientas que faciliten una calificación jurídica más precisa y coherente, reduciendo la discrecionalidad y fortaleciendo la seguridad jurídica.

De igual manera, se ha resaltado la necesidad de incorporar de manera efectiva el enfoque de género y el análisis del contexto de violencia familiar, como elementos indispensables para comprender la conducta en su verdadera dimensión. Esta perspectiva permite evitar interpretaciones fragmentadas y contribuye a una respuesta penal más adecuada frente a la violencia contra la mujer.

En consecuencia, el presente capítulo ha cumplido con el objetivo de evidenciar la problemática en la calificación jurídica y de proponer alternativas que permitan mejorar la aplicación del derecho penal en este ámbito. Los hallazgos obtenidos constituyen un aporte relevante para la práctica jurídica, en tanto ofrecen criterios que pueden ser utilizados por los operadores para una interpretación más rigurosa del *iter criminis*.

Finalmente, este capítulo sienta las bases para las conclusiones generales de la investigación, en las que se integrarán los principales hallazgos y se formularán reflexiones orientadas a fortalecer la respuesta del sistema de justicia frente a la violencia contra la mujer, garantizando una protección efectiva de los derechos fundamentales.

REFLEXIONES FINALES

El desarrollo integral de la investigación ha permitido abordar la problemática de la delimitación del *iter criminis* en la calificación jurídica del delito, particularmente en la distinción entre tentativa de feminicidio y lesiones, desde una perspectiva que articula la teoría del derecho penal con la práctica judicial. A partir de ello, se presentan las siguientes reflexiones finales, orientadas a sintetizar los principales hallazgos y destacar los aportes e implicancias del estudio.

En primer lugar, en cuanto a la **síntesis de hallazgos clave**, se ha identificado que uno de los principales problemas en la práctica jurídica es la tendencia a subcalificar conductas que presentan características propias de la tentativa de feminicidio, encuadrándolas como lesiones. Esta situación se encuentra vinculada a la dificultad para acreditar el dolo homicida, a la insuficiente aplicación del *iter criminis* y a la escasa valoración del contexto de violencia familiar y de género. Asimismo, se ha evidenciado la existencia de criterios dispares entre operadores jurídicos, lo que genera decisiones inconsistentes y afecta la seguridad jurídica.

En segundo lugar, respecto al **aporte teórico**, la investigación ha contribuido a reforzar la importancia del *iter criminis* como herramienta dogmática fundamental para la interpretación del delito. Se ha propuesto una visión integradora que articula los elementos objetivos, subjetivos y contextuales, superando enfoques reduccionistas que limitan la comprensión del fenómeno. Además, se ha destacado la necesidad de incorporar el análisis del contexto de violencia familiar como parte del estudio del delito, lo que permite una interpretación más completa y acorde con la realidad social.

En cuanto al **aporte práctico**, el estudio ha desarrollado criterios interpretativos concretos que pueden ser utilizados por los operadores jurídicos para mejorar la calificación

de los hechos. Estos criterios incluyen la valoración conjunta del dolo, la idoneidad del medio, el grado de ejecución de la conducta y el contexto de violencia, así como la importancia del análisis del inicio y final del hecho. La aplicación de estos parámetros permite reducir la discrecionalidad y promover decisiones más coherentes y fundamentadas.

En tercer lugar, las **implicancias para el sistema de justicia** son significativas, ya que la correcta calificación jurídica de los hechos incide directamente en la protección de los derechos fundamentales, especialmente el derecho a la vida y a la integridad de las mujeres. La subcalificación de conductas puede generar una respuesta penal insuficiente frente a hechos de alta gravedad, lo que afecta la confianza en el sistema de justicia y limita su capacidad preventiva. En este sentido, la investigación resalta la necesidad de fortalecer la capacitación de los operadores jurídicos, promover la uniformidad de criterios y garantizar la incorporación del enfoque de género en la interpretación de las normas.

Finalmente, en relación con las **líneas futuras de investigación**, se plantea la necesidad de profundizar en estudios empíricos que analicen un mayor número de casos y que permitan evaluar la aplicación de los criterios propuestos en distintos contextos. Asimismo, resulta pertinente investigar el impacto de la capacitación en materia de género y teoría del delito en la toma de decisiones judiciales, así como explorar el desarrollo de herramientas tecnológicas que apoyen la sistematización y análisis de la información en el ámbito jurídico.

En consecuencia, las reflexiones finales evidencian que la problemática abordada no solo tiene relevancia teórica, sino también un impacto directo en la práctica jurídica y en la protección de los derechos fundamentales. La integración de los aportes desarrollados en esta investigación constituye un paso importante hacia una aplicación más coherente y efectiva del derecho penal en materia de violencia contra la mujer.

BIBLIOGRAFÍA

Arango, V. (2001). *El iter Criminis. Panama*: Universal Books.

Academia de la Magistratura (2000). Temas de Derecho penal general. Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tema_dere_pen_gene/CapituloV.pdf

Bandura, A. (1983). Psychological mechanisms of aggression. En Geen, R. G. y Donnerstein, E. I. (Ed). *Aggression: Theoretical and empirical reviews* (p. 1-40). New York: Academic Press.

Bacigalupo, E. (1988). *Lineamientos de la teoría del delito*. Buenos Aires, Argentina: Editorial. Astrea.

Bronfenbrenner, U. (1979). *La ecología del desarrollo humano*. Barcelona, España: Paidós.

Constitución Política de Peru de 1993, de 31 de diciembre de 1993.

Córdoba, M., Vanella, V. y Vásquez, Á. (2005). *Derecho de Familia Parte General*, Buenos Aires, Argentina: La Ley.

Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Eliasta,

Castro, J. B. (2013). Las etapas del iter criminis, y su aplicación práctica en los tipos de injusto de homicidio y asesinato. *Revista de Derecho.* Recuperado de www.lamjol.info/index.php/DERECHO/article/download/1004/827

Castillo, J. (2014). *El delito de feminicidio. Análisis Doctrinal y Comentarios a la Ley N° 30068*. Lima, Perú: Normas Jurídicas S.A.C.

Centro de investigación Jurídica en Línea (2012). *El iter criminis.* Recuperado de https://juristasfraternitas.files.wordpress.com/2012/02/iter-criminis.pdf

Carbonnier, J. (1991). *Derecho Civil, Relaciones Familiares y Cuasi Familiares.* Barcelona, España: Editorial Bosch.

Código Penal (Decreto Legislativo N° 635). de 1991 de abril de 08.

Cornejo, H. (1991). *Derecho Familiar Peruano.* Lima, Peru: Librería Studium.

Corral, H. (2005). *Derecho y Derechos de la Familia.* Lima, Peru: Editorial Jurídica Grijley.

Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer (resolución XXIII de la VIII Conferencia Internacional Americana). De 10 de marzo de 1954, diario oficial de la Federación.

Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (Resolución XX de la VII Conferencia Internacional Americana). De 29 de diciembre de 1954, diario oficial de la Federación.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de 18 de siembre de 1979.

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. De 31 de marzo de 953

Cussianovich, A. Tello, J. Sotelo, M. (2007). *Violencia familiar*. Lima, Perú: Poder Judicial.

Chura, M. R. (2005). *Violencia familiar y las medidas de protección, en la Región Puno distrito judicial de Puno 2003 ley 26260.* (Tesis de maestría). Universidad Nacional del Altiplano. Puno.

Chang, C. (s.f.). *La tentativa en la autoría mediata.* Recuperado de http://master.us.es/cuadernosmaster/1.pdf

Demenach, J. et al. (1981). *la violencia y sus causas.* Paris, Francia: Editorial de la Unesco.

De Trazegnies, F. (1990). La Responsabilidad Extracontractual. Tomo II, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial 1990, Cuarta Edición.

Díaz-Aguado, M. J. (1996). *Programas para la tolerancia y prevención de la violencia en los jóvenes.* Madrid, España: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto de la Juventud.

Díez, J. L. (2007). *Derecho Penal español: parte general*. Valencia, España: Editorial Tirant Lo Blanch.

Estrada, C. L. (2011). *Estudio jurídico de la culpabilidad personal y la culpabilidad por el hecho en el código penal guatemalteco.* (tesis de pregrado). Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8920.pdf

Ezaine, A. (1971.). *El Iter Criminis*. Chiclayo, Peru: Ediciones Jurídicas.

Fernández, C. (2005). Defensa de la persona. En Gutiérrez, W. (Ed), *la constitución comentada* (pp.42-47). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Fernández, C. (2005). Derecho a la vida, a la identidad, a la integridad, a la libertad y al bienestar. En Gutiérrez, W. (Ed), *la constitución comentada* (pp.48-75). Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Figueroa, G. (1995). *Persona, Pareja y Familia*. Santiago, Chile, Editorial Jurídica de Chile.

Flora Tristan (2005). La violencia contra la mujer: Feminicidio en el Perú. Recuperado de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4640/Jove_Carcausto_Juan_Carlos.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Garrido, M. (2003). *Derecho penal parte general.* Santiago, Chile: Editoriai Jurídica De Chile

Gonzalez, J. A. (2008). *Teoría del delito.* Recuperado de http://eprints.uanl.mx/1065/1/1020148161.PDF

Gonzales, A. (2002). *Naturaleza jurídica de la tentativa.* (Tesis de maestria). Recuperado de http://eprints.uanl.mx/1065/1/1020148161.PDF

Guzmán, A. (1997). *Derecho Privado Romano*, Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile

Graciela, M. (s.f). *Familia y derecho: asincronia y cambio.* (Tesis de doctorado). Recuperado de http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/1774/Documento_completo.%20Gonzalez.pdf?sequence=1

Grosman, C. P. Y Mesterman, S. (1998). *Maltrato al menor*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. P. (2014). Metodología de la investigación. México: Interamericana Editores, S.A.

Herrera, J. (2000) *Aspectos Generales de Agresión*. México: Editorial Limusa.

Hurtado, J. (1987). *Manual de derecho penal.* Lima, Perú: Editorial EDDILI

Jiménez, L. (1958). *Principios de derecho penal la ley y el delito.* Buenos Aires, Argentina: Editorial Abeledo- Perrot Sudamericana.

Johnson, A. (agosto de 2003). La violencia familiar. Tratados internacionales y aspectos jurídicos. *Revista Ciencia Nicolaita* (35). Recuperado de http://www.isis.cic.umich.mx/revista/CN-35-03.PDF

Jove, J. C. (2017). *Análisis comparativo del feminicidio en latinoamérica 2017.* (Tesis de pregrado). Recuperado de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4640/Jove_Carcausto_Juan_Carlos.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Knapp, J. F. (2002). Impacto en niños que presencian violencia. En: Hennes, H. (Ed). *Violencia en niños y adolescentes*. México: McGraw-Hilllnteramericana Editores.

Laura, R. (2006). Qué es feminicidio. Notas para un debate emergente. Recuperado de http://www.dan.unb.br/images/doc/Serie401empdf.pdf

La Cruz, J. L. (1979*). Manual de Derecho Civil.* Barcelona, España: Bosch.

Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar (Ley Nº 30364). de 2015 de noviembre de 22.

Linares, J. (2006). *Las formas del abuso*. Barcelona, España: Paidós.

Lopez, C. (2005). *Manual de derecho de familia y tribunales de familia.* Santiago, Chile: Librotecnia.

Mañalich, J. P. (2004). La tentativa y el desistimiento en el derecho penal. Algunas consideraciones conceptuales. *Revista de Estudios de la Justicia,* (4), pp. 137-175. Recuperad de http://www.biblio.dpp.cl/biblio/DataBank/9110.pdf

Merchan, M. A. (2011). *Los actos idóneos e inequívocos como manifestación de la voluntad en la realización del tipo penal violación en grado de tentativa.* (Tesis de maestría). Recuperado de http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/2916/1/09040.pdf

Michue, J. A. (2004). *El delito de lesiones contra la vida humana dependiente: precisiones de dogmática penal y política criminal.* (Tesis de pregrado). Recuperado de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/2892/1/Michue_hj.pdf

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (s.f).Intervención Profesional Frente Al Feminicidio. Aportes desde los CEM para la atención y prevención. Recuperado de

Montero, S. (1984). *Derecho de Familia.* México: Editorial Porrúa, S.A.

Muñoz, F. (1989). *Teoría general del delito*. Barcelona, España: Editorial Bosch

Muñoz, R y Guerra De V. (1980). *Derecho Penal Panameño*, Ediciones Panamá Viejo.

Novak, F. Y Namlhas, S. (2004). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos.* Lima, Peru: Academia de la Magistratura.

Obreque, C. S. (2002). *Del delito de lesiones, y en particular de las causadas por armas de fuego*. (Tesis de pregrado). Recuperado de http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107315/Del%20delito%20de%20lesiones%20y%20en%20particular%20de%20las%20causadas%20por%20armas.pdf?sequence=3

Organización Mundial de la Salud (2002). Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud: resumen. Publicado en español por la Organización Panamericana de la Salud, Washington, D. C. Recuperado de http://www.who.inUviolence_injury_prevention/violenceNVordreport/en/sumary_es.pdf

Ossorio, M. y Florit, M. (1991). *Enciclopedia Omeba.* Buenos Aires, Argentina: Editorial Driskill.

Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.* Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.

Pacheco, B. E. (2013). "*El feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, norte de Santander, entre los años 2004-2011: análisis social de la comunidad y la normatividad imperante en Colombia".* (Tesis de pregrado). Recuperado de http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2013/147170.pdf

Pavón, F. (2001). *La Tentativa.* México: Editorial Oxford – University Press.

Paz Toldos, M. (2002). Adolescencia, violencia y género. (Tesis de doctorado). recuperado de

Peña, O. y Almanza, F. (2010). *Teoría del delito.* Lima, Peru: Asociación Peruana de Ciencias y Conciliación – APECC.

Peña Cabrera, A. R. (2008). *Derecho penal parte especial.* Lima, Peru: Editorial Idemsa.

Politoff, S., Matus, J, y Ramiréz, M. (2003).*Lecciones de derecho penal chileno*. Santiago, Chile. Editorial jurídica de Chile.

Puig, J. (1990). *Compendio de Derecho Civil*. Barcelona, España: BOSCH Casa Editorial S.A

Quintero, G. (2010). *Parte general del Derecho Penal*. Madrid, España: Editorial Aranzadi.

Quintero, M. E. (2011). *Complemento a la realización del tipo y a la culpabilidad: actos preparatorios, tentativa y desestimiento.* Recuperado de http://www.inacipe.gob.mx/stories/investigacion/descargas/CAP%C3%8DTULO%2011%20Complemento.pdf

Quinto, H. P. (2015). *Discriminación de género institucionalizada con la incorporación del delito de feminicidio en el código penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica- 2014.* (Tesis de pregrado). Recuperado de http://181.65.181.124/bitstream/handle/UNH/613/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200041.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ramos M. A. (2008). *Violencia Familiar, Medidas de Protección para las víctimas de las Agresiones lntrafamiliares*. Lima- Peru: ldemsa, Editorial Mereno.

Ramos, R. (2005). *Derecho de Familia*. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Rams, J., De Amunategui, C., Serrano, E. y Anguita, L. (2009). *Autonomía de la Voluntad y Negocios Jurídicos de la Familia.* Madrid, España: Dykinson SL.

Ravazzola M. C. (1998). Violencia familiar: El abuso relacional como un ataque a los derechos humanos. *Revista Sistemas Familiares*. 14(3). pp 29-41

Reategui, J. (2014). Manual de derecho general. Parte general. Lima, Perú. Instituto Pacifico S.A.C

Roperti, E. (2006). *Padres víctimas, hijos maltratadores: pautas para controlar y erradicar la violencia en los adolescentes*. Madrid, España: Espasa Calpe.

Roudinesco, E. (2005). *La Familia en Desorden*, Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica Argentina SA.

Salas, C. (2007). El íter criminis y los sujetos activos del delito. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*. (19). p. 1-15. Recuperado de https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num19/RIPJ_19/EX/19-11.pdf

Soler, S. (1956). *Derecho Penal Argentino*. Buenos Aires, Argentina: Tipográfica. Ed. Argentina.

Samper, F. (2007). *Derecho Romano.* Santiago, Chile: Editorial Universidad Católica de Chile.

Sánchez, C. y Rojas, J. A. (s.f). *Teoría del delito aspectos teóricos y prácticos.* Recuperado de https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/biblioteca/manuales/Teoria_DelitoII.pdf

Somarriva, M. (1983). *Derecho de Familia.* Santiago de Chile: Ediar Editores, Ltda.

Toledo, P. (2009). *Femicidio,* México: Editorial OACNUDH,

Tolentino, N. et al. (2000*). Violencia Familiar desde una Perspectiva de Género: Consideraciones para la Acción*. Lima, Perú: PROMUDEH.

Trujillo, L. (2011). *El Femicidio,* Quito, Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.

Torregrosa, F. J. (2015). *Término CRIMIPEDIA: Iter Criminis.* Recuperado de http://crimina.es/crimipedia/wp-content/uploads/2016/05/Iter-Criminis.pdf

Valverde, C. (1938). *Tratado de Derecho Civil Español*. España: Talleres Tipográficos Cuesta.

Villavicencio, F. (2009). *Derecho Penal. Parte General*, Lima, Peru: Editorial Grijley.

Villanueva, R. y Huambachano, J. (2009). Homicidio y feminicidio en el Perú. Ministerio Público. Recuperado de http://portal.mpfn.gob.pe/descargas/feminicidioSET2008_JUN2009.pdf

Villanueva, R. (2009) Homicidio y Feminicidio en el Perú. Recuperado de http://portal.mpfn.gob.pe/descargas/feminicidioSET2008_JUN2009.pdf

Zaffaroni, E. R. (1996). Tratado de derecho penal, Parte general III. Buenos Aires. Argentina, Edirar.

Zaya, E. (2009). *El alcoholismo como causa prevalente en los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia de la ciudad de puno.* (Tesis de maestría). Universidad Nacional del Altiplano, Puno.